

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 22
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn: Con su venia, señora presidenta. El derecho a la educación plasmado en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, constituye uno de los principales derechos humanos reconocidos a nivel internacional.

El acceso a la educación es primordial para el desarrollo de cualquier país y más cuando ésta es de calidad, ya que es el conducto para que jóvenes y adultos se incorporen y colaboren de manera activa en la vida productiva del mismo. Es por ello, que este Congreso aprobó en 2012, una reforma en materia educativa, la cual buscaba aumentar la calidad de la educación pública en el país.

Desgraciadamente, a cuatro años de su promulgación, notamos que ésta todavía encuentra un gran reto por delante y que el estado sigue teniendo una gran deuda social con todos los mexicanos, ya que el sistema nacional educativo todavía no alcanza la calidad que nosotros deseamos y en muchas ocasiones no cuenta con espacios suficientes que requiere la ciudadanía en México para acudir a la educación pública de calidad, y por ese motivo muchas veces las personas optan por inscribir a sus hijos o a sus familiares en instituciones privadas de educación, lo cual origina un gran porcentaje de gasto familiar derivado al rubro de la educación.

Cifras oficiales de la Secretaría de Educación Pública señalan que en el periodo escolar de 2015 a 2016 se encontraban inscritos en el sistema educativo nacional, más de 36 millones de estudiantes, de los cuales aproximadamente cinco millones realizaban sus estudios en instituciones privadas buscando una mayor apertura o una mayor calidad en su desarrollo.

Por otro lado, el Programa Internacional de Evaluación de los alumnos conocido comúnmente como la prueba PISA en el año 2012, colocó a México como uno de los peor evaluados, ubicándolos en el lugar 53 en el área de matemáticas y en la posición 52 en comprensión de lectura y en el lugar 55 de ciencias, de un total de 65 países que son medidos en esos rubros.

De igual forma, en un informe realizado por la OCDE en el año 2015 destaca que el factor educativo es considerado por los mexicanos como el más importante para tener una mejor calidad de vida incluso sobre la salud y la seguridad.

Por este motivo, en febrero de 2011 el presidente Felipe Calderón emitió un decreto por el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas que realizan erogaciones por el pago de servicios educativos en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior. Dicho estímulo consiste en la posibilidad de deducir esos gastos de la base gravable para los efectos del pago del impuesto sobre la renta en la declaración anual.

El decreto anteriormente señalado fue refrendado en el año 2013 y establece un límite máximo para la deducción aplicable, el cual es equivalente al gasto por alumno que el gobierno federal ejerce en los niveles de educación y que van desde los 14 mil 200 pesos en nivel preescolar hasta los 24 mil 500 en los niveles de bachillerato o su equivalente.

La presente propuesta, señoras y señores diputados, busca que dicha deducibilidad sea al 100 por ciento del pago efectivamente realizado por el concepto educativo y se incluya también dicho estímulo a la educación de nivel superior a las colegiaturas que se pagan por la educación universitaria en nuestro país.

Por todo lo anterior, solicito el valioso apoyo de todos ustedes a fin de que impulsemos a todas aquellas familias que realizan un sacrificio cotidiano con la esperanza de brindar una educación de calidad que se traduzca en un mejor futuro y una mejor calidad de vida de sus hijos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Pablo Piña Kurczyn, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el siguiente

Considerando

El derecho de acceso a la educación plasmado en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, constituye uno de los principales derechos humanos reconocidos a nivel internacional.

Por tal motivo el tema educativo es primordial para el desarrollo de cualquier país, ya que es el conducto para que se inserten y colaboren en la vida productiva del mismo. Es por ello que este Congreso aprobó en el año 2012 una reforma en materia educativa la cual busca aumentar la calidad de la educación así como la calidad del personal docente.

De acuerdo con el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), titulado *How's Life*, que se publica cada dos años, en el cual se analiza la calidad de vida de los países que lo integran, se destaca que el tema de la educación es el más importante para los mexicanos para tener una mejor calidad de vida. De 4 mil 800 personas que participaron en la encuesta de la OCDE a través de la página de internet, la educación tuvo la mayor importancia con 10.5 por ciento, seguido por salud con 10.2 por ciento.¹

Sin embargo, la prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos), el cual es un estudio que realiza la OCDE cada tres años a 65 países y que tiene por objeto evaluar el nivel educativo de los alumnos, ha colocado a México como uno de los países peor evaluados, ubicándolo en lugar 53 en el área de Matemáticas, en la posición 52 en Comprensión de Lectura, y en el lugar 55 en el área de Ciencias.

En dicho rubro el Estado sigue teniendo una gran deuda social con todos los mexicanos ya que el sistema nacional educativo no es de la calidad ni cuenta con los espacios suficientes que requiere la ciudadanía, lo cual ha orillado a muchos padres de familia a recurrir a instituciones privadas, en búsqueda de que sus hijos reciban una educación de mayor calidad, lo que origina que un gran porcentaje del ingreso familiar se designe a este rubro.

De igual forma, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su estudio de 2015, titulado *Compara carreras*, señala que tener una carrera universitaria terminada asegura un salario de 77 por ciento más que uno que sólo pudo terminar la preparatoria².

Como es sabido, en el mercado laboral los trabajadores con niveles educativos más altos tienen más probabilidades de estar empleados que aquéllos con menos educación. Además, los ingresos relativos de los graduados aumentan con el nivel educativo, y esto sucede en México aún más que en la mayoría de los países de la OCDE.

Sin tomar en cuenta el grupo de edad, las tasas de empleo son de 5 a 9 puntos porcentuales más altas para los adultos con educación superior que para los adultos con sólo educación media superior, quienes, a su vez, tienen tasas de empleo de 6 a 12 puntos porcentuales más altas que las de aquellos cuyo nivel más alto de logro educativo es menor que la educación media superior³.

Es por lo anterior que en el año 2011, el entonces presidente de la República, Felipe Calderón, emitió un decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en diversos rubros.

En dicho decreto se estableció un estímulo fiscal para las personas físicas que paguen por servicios de enseñanza (colegiaturas), correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.

De igual forma, se establecía la cantidad máxima a deducir por las personas físicas siendo estas las siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2012, el presidente Peña, ratificó dicho decreto, volviéndose a conceder a todas las personas físicas el estímulo fiscal de deducir los servicios de enseñanza.

Es por ello que la presente iniciativa pretende adicionar una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con tres propósitos:

- a) Incorporar dicho estímulo fiscal a la ley del Impuesto sobre la Renta para que sea permanente y no quede a la discrecionalidad del presidente en turno.
- b) Incluir el nivel de educación superior en la deducibilidad de los pagos realizados por concepto de enseñanza.
- c) Establecer que los pagos realizados por concepto de enseñanza sean deducibles al 100 por ciento.

Con la presente iniciativa, los legisladores mostraremos nuestra solidaridad con todos aquellos padres de familia que realizan día a día un gran esfuerzo económico con el objetivo de que sus hijos tengan acceso a una educación de mejor calidad y que éste, a su vez, se traduzca en una mejor calidad de vida.

En tal virtud, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por servicios educativos efectuados a las instituciones educativas privadas que tengan au-

torización o reconocimiento de validez oficial conforme a la Ley General de Educación, para la enseñanza de los tipos de educación básica, media superior y superior; siempre que éstos sean efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre y cuando éstos no reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza.

La deducción a que hace referencia esta fracción, no le será aplicable el límite establecido en el último párrafo del presente artículo, por lo que los pagos efectuados por el concepto descrito serán deducibles en su totalidad.

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Juan Pablo Piña Kurczyn**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Ana Leticia Carrera Hernández, Jesús Antonio López Rodríguez, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Sara Latife Ruiz Chávez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

PRONUCIAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto parlamentario de estudiantes de la Universidad Mundial de Baja California Sur, La Paz, invitados por la diputada Jisela Paes Martínez. Sean ustedes bienvenidos.

De igual manera, esta Mesa Directiva desea señalar que el día de hoy, 8 de noviembre, se conmemora a nivel mundial el Día del Urbanista, y con el fin de reafirmar el compromiso de México para garantizar la protección de los derechos asociados a la vivienda, a la calidad de vida de sus habitantes, se declaró este día, el 8 de noviembre, como el Día Urbanista Mexicano.

Tiene su antecedente en el año de 1949 cuando el ingeniero y urbanista Carlos María Della Paolera promovió la creación del Día Mundial Urbanista para celebrarse en este día cada año, con el propósito de defender el interés público y profesionalizar la planificación urbana.

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad establece el compromiso de las ciudades a desarrollar una planificación urbana, previniendo también el impedir la segregación y la exclusión territorial y priorizar la producción social del hábitat y el cumplimiento de la función social de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, felicita a los urbanistas mexicanos, y reconoce la importante labor que realizan, cuyos conocimientos permiten garantizar el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, cultural y artístico de nuestro país. Muchas felicidades.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, a cargo del diputado Francisco Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver

La evolución de nuestra joven y frágil democracia no ha sido plena y en el México de hoy la consolidación y vigencia de esa democracia está en riesgo si no generamos cambios que permitan ampliar los instrumentos de participación ciudadana y rendición de cuentas, más allá de los mecanismos formales de democracia representativa y de elección directa de autoridades. Hoy resulta apremiante generar cambios que amplíen las relaciones democráticas entre la sociedad y el Estado y que sirvan además como un mecanismo de contención ante el debilitamiento de la legitimidad del Estado y a la creciente desconfianza del ciudadano hacia sus representantes, como viene ocurriendo en el escenario político actual.

A pesar de algunos avances logrados para instaurar mecanismos de participación ciudadana en nuestra Constitución que se han venido dado en los últimos años, en particular, con la instauración de las figuras de consulta popular y de Iniciativa ciudadana como figuras de democracia indirecta, hay especialistas quienes afirman que “México mantiene un rezago en cuanto la democracia participativa materializada a través de sus diferentes formas como el plebiscito, referéndum, la iniciativa legislativa, la revocación de mandato, el presupuesto participativo, en la acción ciudadana de inconstitucionalidad, etc., toda vez que muchas naciones del mundo han incorporado distintas formas de participación ciudadana en sus textos constitucionales y se ha revisado la participación popular en la toma de decisiones fundamentales en el ejercicio del poder político”¹

Desde luego que estas formas no generan por sí mismas una mayor calidad democrática, especialmente las figuras de plebiscito y consulta popular sobre las cuales ronda un viejo y profundo debate donde “El escaso aprecio de que gozan entre los partidarios de la democracia representativa proviene de su abuso por parte de regímenes autoritarios y totalitarios en los siglos XIX y XX, cuya práctica ha significado no una desviación sino una suplantación de su significado teórico, como expresión libre de la voluntad popular”.² De tal modo que “las élites del poder que dirigen a la clase dominante pueden arrastrar a una parte del pueblo y legitimarse en una consulta a la manera bonapartista, pero esto es un desafío para las fuerzas democratizadoras, más que un motivo de parálisis; de otro modo quedaría intacto el monopolio del poder, siendo que de lo que se trata es de redistribuirlo”.³

El ejercicio monopólico del poder en nuestro país ha devenido en abusos sistemáticos en contra de la población, los representantes electos han traicionado la voluntad de quien los eligió, violentando con su actuar, sus derechos humanos; los gobernantes incluso se han coludido con el crimen organizado como se ha documentado en los estados de Veracruz y Coahuila o se han servido del mismo para arrebatar a empresarios y particulares sus propiedades, como es el caso del estado de Quintana Roo; en general priva en nuestro país un descontento asociado a la percepción que funcionarios y representantes de todos los niveles, incluyendo el Presidente de la República, disponen ilegalmente y abusivamente de recursos públicos y sin embargo no existe un mecanismo institucional que permita a los ciudadanos, remover a sus representantes electos en un marco de democracia formal.

El voto popular representa el otorgamiento de la confianza y la voluntad colectiva, pero dicha confianza no se deposita en el representante popular para que éste actúe arbitrariamente, sino para el cumplimiento de esa voluntad en el marco de los derechos y prerrogativas de los que deben gozar los ciudadanos.

Si los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto y mediante el mismo entendemos que se concreta la voluntad de la cual emana la autoridad, es claro que esta autoridad puede ser revocada por la voluntad que le da origen. Sin embargo, esta expresión que señala el origen de la autoridad en la voluntad colectiva es sólo declarativa, por lo que, en la práctica, los ciudadanos no cuentan con los instrumentos a través de los cuales pueden revocar el mandato que han conferido, del mismo modo como es otorgado.

Esta deficiencia instrumental en la formación del mandato debe ser corregida pues el objetivo de la democracia es mantener la legitimidad de quien representa la voluntad popular, favoreciendo en todo momento la vigilancia que los ciudadanos hacen de sus gobernantes y permitiendo que de forma virtuosa, estos puedan ser revocados en el mandato conferido cuando es claro que sus actos son contrarios a la voluntad popular que les confirió el poder, por lo que el derecho revocatorio se constituye en mecanismo que refuerza el Estado democrático y pone límites a la separación abismal que se forma entre ciudadanos y gobernantes a través de la partidocracia.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La revocación de mandato es el procedimiento por medio del cual, los ciudadanos pueden poner fin al cargo del gobernante electo con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido. Este procedimiento implicaría que los ciudadanos mexicanos, tendrían la posibilidad de destituir de su cargo a los servidores públicos que hayan sido electos popularmente; es decir, al Presidente de la República, a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los municipales, miembros de los cabildos, además de alcaldes y concejales de la Ciudad de México, toda vez que, desde la perspectiva de los ciudadanos, estos hayan perdido legitimidad, reconociendo la capacidad de las personas de aceptar el incumplimiento constante en las obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, actos de corrupción, impunidad, violación de derechos humanos, e incluso, la clara ineptitud en su desempeño.

“Este procedimiento, también conocido como “recall”, tiene su origen en el derecho anglosajón. Algunos lo sitúan en Estados Unidos debido al desarrollo que logró alcanzar en ese lugar en la década de 1890. La revocatoria de mandato se fundamenta en el principio de soberanía popular y de representación, en el sentido de que los funcionarios públicos son depositarios de la voluntad popular y por ende, están sujetos al control ciudadano, toda vez que el pueblo es quien otorgar a sus gobernantes un mandato para que ejerzan el poder político. De ahí que el concepto de “mandato imperativo” adquiere especial valor, pues los mandatarios deben atenerse a las instrucciones de sus electores”.⁴

“A diferencia de otros procedimientos de destitución (como el juicio político y el impeachment), la revocación del mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso”,⁵ es decir la revocación es una competencia de la ciudadanía, dejando intactas las prerrogativas del Congreso.

Las ventajas de este instrumento son las siguientes: aumenta el interés de los electores en los asuntos políticos al permitirles la participación directa en decisiones de gran relevancia; obliga a los gobernantes a mantener una relación más cercana con el electorado; le recuerda al gobernante que su labor es evaluada directamente por el ciudadano y por último, faculta al elector a destituir al funcionario cuando haya perdido la confianza en él.

Sin embargo, este instrumento específico de democracia semidirecta debe enfrentar diversos retos para su instrumentación, principalmente el que tiene que ver con el número de electores solicitantes y el umbral mínimo de votación emitida y votación favorable para que el resultado sea válido y obligatorio, de tal manera que el número de solicitantes no debiera ser tan bajo que una minoría carente de representatividad ponga en marcha el mecanismo de revocación (en esta propuesta se propone un umbral del 10% de los electores como sucede con la legislación del estado de Chihuahua), ese es quizás el menor de los problemas porque el mayor es el número de ciudadanos que acuden a votar en este tipo de consultas.

Es así que “en las consultas a los ciudadanos la tasa de participación es baja y no aumenta la participación del electorado, por lo que la decisión es tomada por menos electores que los que eligieron al parlamento, lo que pone en duda la legitimidad de sus decisiones. En cambio la participación de los ciudadanos es más alta en las elecciones de candidatos, lo que confiere mayor legitimidad a las decisiones de los representantes. En el más representativo de los casos, Suiza, la tasa de participación no excede de 49 por ciento de los electores inscritos, y cae hasta el 30 por ciento. La decisión es tomada por una clara minoría, y no se ve cómo sería más legítima si hubiera sido adoptada por una asamblea parlamentaria”.⁶

Según Claude Emery⁷ existen formas de corregir la falta de legitimidad de una decisión por causa de una muy baja participación, elevando el umbral que debe franquear el total de votos emitidos calculado sobre los electores inscritos o con derecho; sugerencia que se adopta en esta propuesta estableciendo como válida y obligatoria la consulta cuando emitan su sufragio al menos el 25 por ciento de los ciudadanos en la lista nominal de electores y empatando la consulta revocatoria a otras elecciones que en el caso de México proponemos que sea la de diputados federales o locales cuyo cargo no es objeto de revocación.

En ese sentido se debe reconocer que otros problemas de la consulta revocatoria son los efectos intrínsecos de la misma, donde una mayoría que se pronuncia a favor o en contra de la continuidad lo gana todo a través de un mandato imperativo, mientras que una minoría lo pierde todo y no hay ningún mecanismo resarcitorio, pero ese es el riesgo que se debe correr para garantizar la estabilidad del propio sistema democrático cuando se encuentra en un límite. Pero este problema encuentra solución conservando el sistema de representación de minorías. Por tal razón en esta ini-

ciativa de reformas constitucionales no se propone la revocación de los miembros de los congresos locales ni los del Congreso de la Unión.

Los miembros del parlamento son garantes de la pluralidad política, pero también son depositarios de facultades revocatorias; en el caso mexicano los legisladores locales están facultados para disolver ayuntamientos y revocar el mandato de un gobernador o fincarle juicio político y en el caso federal los diputados se convierten además en jurado de procedencia de modo tal que el poder legislativo es una primera instancia de revocación.

Se debe también reconocer que en el caso mexicano la elección intermedia para renovar legislaturas locales no ha logrado convertirse en una forma de fortalecer el contrapeso natural que debiera significar la elección de un Poder Legislativo independiente al Poder Ejecutivo. Son varios los factores que se conjuntan, en primer lugar porque las elecciones intermedias presentan un gran nivel de abstencionismo, lo cual permite que la movilización y el clientelismo electoral favorezcan los intereses del partido político que detenta el Poder Ejecutivo. Por otro se encuentran las cláusulas de gobernabilidad que evitan que ciertos porcentajes de votación den lugar a la conformación de primeras minorías legislativas de signo político distinto al del gobernador, pero también sucede que cuando el sentido de la votación da lugar a la conformación de una clara mayoría de signo político distinto al del Poder Ejecutivo Local y se está ante el extraño caso de “gobierno dividido”, las componendas entre la partidocracia hacen que el Poder Ejecutivo no sea verdaderamente acotado por una mayoría legislativa de oposición.

Pero estos defectos del parlamentarismo mexicano pueden corregirse y convertirse en una ventana de oportunidad con la implementación de la consulta revocatoria. Un aspecto sustancial del modelo que se propone a través de la presente iniciativa es que se empatara la posibilidad de llevar a cabo una consulta popular revocatoria con la elección simultánea de una nueva legislatura local o federal. De este modo el mandato de la ciudadanía puede convertirse en un mandato claro e indubitable a favor de la continuidad y permanencia o, en caso contrario, se estará en la posibilidad de formar un nuevo gobierno que será nombrado desde una nueva conformación parlamentaria si es que es voluntad de la ciudadanía revocar el mandato de un Gobernador, del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de los Presidentes Municipales o del Presidente de la República.

No se trata de revocar por revocar o de concentrar la acción ciudadana para hacer dimitir a un personaje político personalizando las culpas del descontento. Si la crisis institucional y democrática precisa un cambio de rumbo, este podrá darse de manera pacífica, articulada y sin ninguna simulación, cuidando además la pluralidad y la representación proporcional. De igual modo quedan intactas las facultades revocatorias de los parlamentos las cuales pueden usarse en todo momento sin que estas queden por detrás o subordinadas a la facultad revocatoria ciudadana.

Bajo el esquema de esta propuesta corresponderá a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, expedir las leyes secundarias que normen el proceso de revocación de los municipales, miembros del cabildo y los alcaldes y concejales de la Ciudad de México, ya que existen una enorme variedad de sistemas electorales municipales y esquemas de proporcionalidad al interior de los cabildos.

En las sociedades modernas la diversidad de intereses genera conflictos cuya solución exige grandes esfuerzos por alcanzar la integración y el equilibrio social. Los mecanismos plebiscitarios permiten uno de los modos de integración social particularmente en sociedades altamente desiguales como las latinoamericanas donde la consulta puede constituirse en la vía pacífica por excelencia que permita canalizar esos esfuerzos para reordenar a la sociedad que de otro modo puede derivar en violencia.⁸

Son varios los países latinoamericanos que han incluido en sus constituciones consultas revocatorias. Citamos como un ejemplo ilustrativo e indicativo el texto constitucional vigente en la República del Ecuador en 2008:

Capítulo quinto Derechos de participación

Artículo 61. Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. (...)
2. (...).
3. (...)
4. (...)
5. (...)

6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. (...)

8. (...)

Artículo 105. Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

Nuestro país no es ajeno a la consulta revocatoria ya que en tres entidades federativas está prevista la revocación de mandato: Chihuahua, Sinaloa y Quintana Roo. Citamos como un ejemplo ilustrativo e indicativo el texto constitucional vigente de Chihuahua que desde el año 1997 incorpora la figura de revocación:

Capítulo IV Del Poder Público

Artículo 27. La soberanía del Estado, reside, originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución.

(...)

(...)

(...)

Es revocable el mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurri-

do una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario.

(...)

(...)

(...)

Es así que la consulta revocatoria de ningún modo puede significar el debilitamiento de las instituciones representativas, por el contrario, la falta de representatividad y legitimidad que padecen, merma los objetivos de un gobierno representativo, como sucede ahora en nuestro país y en consecuencia, el derecho a la consulta revocatoria se constituye como una salida democrática que además pone límites al manejo patrimonialista del poder público, a la partidocracia, a la separación incontrolable de los partidos frente a los gobernados y los obliga a responder más fielmente a las demandas ciudadanas.

Fundamento legal

Con fundamento en los Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 77, numeral 3; 78, y 102, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Fracción IX y sus numerales 1o, 2o, 3o, 4o, 5o y 6o al artículo 35, un sexto párrafo al artículo 108 y un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 115, un párrafo cuarto a la fracción I y un inciso q) a la fracción IV del artículo 116, un párrafo segundo a la fracción III del artículo 122 y se reforman la fracción III del artículo 36, la fracción XXIX-Q del artículo 73 y el artículo 83 y la fracción VI del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la revocación de mandato.

Texto normativo propuesto

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX y sus numerales 1o, 2o, 3o, 4o, 5 y 6o al artículo 35; un sexto párrafo al artículo 108; un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 115; un párrafo cuarto a la fracción I y un inciso q) a la fracción IV del artículo 116; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 122 y se reforman la fracción III del artículo 36; la fracción XXIX-Q del artículo 73; el artículo 83; la fracción IV inciso a) del artículo 116 y la fracción VI del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. al VIII. ...

IX. Revocar el mandato de los funcionarios públicos electos por elección popular.

1. Podrán ser sujetos de revocación de mandato mediante consulta ciudadana el presidente de la República, los gobernadores de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México cuando haya transcurrido la mitad de su gestión.

2. Podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato el equivalente al 10 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en la demarcación territorial correspondiente.

3. La revocación del mandato sólo podrá ser procedente una sola vez durante el período constitucional que corresponda al cargo de elección.

4. El Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en la legislación en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas de revocación de mandato, así como del cómputo y declaración de los resultados.

5. La realización de las consultas revocatorias deberán coincidir con las elecciones intermedias cuando se elijan Diputados Federales o diputados locales.

6. El resultado de la consulta de revocación de mandato será válido y de ejecución obligatoria cuando participen al menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, en las consultas populares y **revocaciones de mandato**, en los términos que señale la ley;

IV. a V...

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originaria mente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y **revocar el mandato a los funcionarios públicos electos en elección popular incluyendo al Presidente de la República.**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, **la revocación de mandato y consultas populares.**

XXIX-R. a XXX. ...

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre y durará en él seis años, **salvo que este le sea revocado.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 108. ...

...

...

...

...

Los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, gobernadores de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

Artículo 115. ...

I. ...

...

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Los ciudadanos habitantes del municipio podrán solicitar una consulta para la revocación del mandato de los representantes populares electos en los ayuntamientos, en los términos de esta Constitución y la legislación aplicable.

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Los gobernadores de los estados podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución y la legislación aplicable en la materia.

...

a) y b)...

...

II. y III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos *y las consultas revocatorias* se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b)... a p)...

q) **Se regulen los procesos de consulta popular y revocación de mandato en los términos de esta Constitución y la legislación aplicable en la materia.**

V. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ... II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México podrá ser sujeto de revocación de mandato mediante consulta ciudadana en los términos de la presente Constitución.

IV. a V. ...

VI. ...

a) Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales. *Los alcaldes y concejales podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato en los términos de la presente Constitución y la legislación aplicable en la materia.*

b) a f) ...

VII. a XI. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión tendrán un plazo de 90 días para expedir la legislación general que regule la figura de revocación de mandato, contemplando los medios de impugnación y la resolución de controversias respecto a esta figura.

Tercero. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México tendrán un plazo de 180 días para incorporar la figura de revocación de mandato al marco jurídico local que corresponda.

Notas:

1 Rodríguez Saldaña, Marcial; “Reforma Constitucional y participación Ciudadana en México”; en Valadés Diego, Carbonell Sánchez Miguel, Fix-Fierro Héctor, Coordinadores; *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*; Estado constitucional, tomo IV, volumen 2 Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM. 2015 p.545

2 Rendón Corona, Armando; “La consulta al pueblo. Formas de la democracia semidirecta”; Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa-Itaca, México, 2010, p.12

3 *Ibidem* p.47

4 Rivera Sánchez, Juan Luis; “Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales”; en: *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones, San José Costa Rica. pág. 13.

5 García Campos, Alan; “La revocación de mandato: un breve acercamiento teórico”; en *Quid Juris*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; México; página 25.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>

6 Rendón Corona, Armando; “Debate en torno a la democracia semidirecta” en: *Política y Cultura*, núm. 11, invierno, 1999; Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco; México pp. 92-93.

7 Emeri, Claude; “Elections et referendums”; en: Madeleine Grawits y Jean Leca. *Traite de Science Poitique*, París, vol. 2, pp. 334-335. Les régimes politique contemporains: Presses Universitaires de France, París, 1985, cap. V, sección I.

8 Rendón Corona, Armando; “La consulta al pueblo. Formas de la democracia semidirecta”; Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa-Itaca, México, 2010, p.27.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días de octubre de 2016.—
Diputado **Francisco Xavier Nava Palacios** (rúbrica).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene el uso de la palabra para presentar dos iniciativas en una sola intervención, el diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien propone una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y una segunda con proyecto de decreto que reforma el artículo 380 y artículo 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Daniel Ordoñez Hernández: Gracias. Con su permiso, diputada presidenta. Muy rápido, no les quitaré su valiosísimo tiempo, porque esta iniciativa que presento ya había sido objeto de lectura en este pleno, pero por cuestiones presupuestales no tuvo viabilidad, y nuevamente la estamos presentando en los mismos términos.

Tiene que ver la iniciativa con una reforma a la Ley General de Salud, con la finalidad de reconocer como derecho universal en el país, la reconstrucción mamaria a todas las mujeres que se hayan realizado la mastectomía, por lo tanto les solicito sea insertada de manera íntegra en el Diario de los Debates.

La iniciativa pretende reformar y adicionar una fracción 16 Bis al artículo 3o., así como un artículo 51 Bis 4, y reformar la fracción II, apartado A del artículo 13 de la fracción III del artículo 27; la fracción III del artículo 33, el primer párrafo del artículo 51 Bis, y el artículo 194 Bis, todos éstos de la Ley General de Salud. Sería cuanto en relación a esta iniciativa.

La segunda también muy sencilla, que había pedido le dieran turno, pero me dan la oportunidad de leerla, sólo les diré que se trata de una reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que pretende reformar los artículos 380 y 394, fundamentalmente para darle concordancia numérica, toda vez que hay que corregir de repente algunas omisiones o errores que de repente se nos van a los legisladores, y sólo pretende darle concordancia, ordenar de manera adecuada y correcta los incisos que en este par de artículos se están solicitando su reforma. Sería cuanto, diputada presidenta. Gracias a todo el público concedor.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

En 2012, la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (International Agency for Research of Cancer, IARC), estimó una incidencia de cáncer de 14.1 millones de personas, 8.2 millones de muertes asociadas y 32.6 millones de personas viviendo en ese momento con cáncer. Además la incidencia de cáncer a nivel mundial se duplicó en el último tercio del siglo XX y se espera que esta tendencia continúe hasta por lo menos 2030.¹

El cáncer de mama constituye una de las primeras causas de muerte por neoplasias malignas en mujeres. En el ámbito mundial, es el segundo más frecuente en la población y la primera entre mujeres; a nivel global se diagnostican anualmente 1.67 millones de nuevos casos. El cáncer mamario representa 25 por ciento del cáncer en el sexo femenino.² En América Latina, el cáncer de mama es la neoplasia más frecuente con 152,059 casos identificados anualmente, siendo una cuarta parte (24.9 por ciento) de los casos de cáncer en mujeres.

En México, el cáncer es un problema de salud pública, ha tenido una tendencia ascendente en su incidencia, según ci-

fras derivadas del Registro Histopatológico de las Neoplasias Malignas del año 2003, se reportaron 12 mil 488 casos de cáncer de mama;³ lo que significó, que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, diagnosticaron más de 50 casos/día laborable. Desde 2006, el cáncer de mama ocupa el primer lugar de mortalidad por tumor maligno en mujeres mayores de 25 años, desplazando de esa posición al cáncer cervicouterino.⁴

Es sabido que el cáncer de mama es una enfermedad que ha arrebatado la vida a muchas mujeres, no sólo en México sino en todo el mundo. Asimismo es de destacarse, que las mujeres que logran vencer dicha enfermedad, quedan con secuelas físicas y psicológicas, que afectan su vida en diversos aspectos, sean estos físicos, laborales y principalmente psicológicos.

Muy pocas de ellas, quienes han podido reintegrarse a la vida social, han accedido a prótesis, implantes o reconstrucción que han coadyuvado a su rehabilitación tanto física, emocional y psicológica. En el sector privado, éste tratamiento llega a costar entre 20 mil y dos millones de pesos, los cuales son inalcanzable para mujeres de escasos recursos y que adolecen de seguridad social.

La reconstrucción mamaria se realiza en el sector salud mexicano, pero no se difunde. Dicha práctica, no es considerada un derecho para los beneficiarios de dichos servicios, ni existen programas específicos de aplicación. Es decir, este tipo de reconstrucción no es tomada en cuenta en los programas de salud de las instituciones públicas.

Por lo tanto, en beneficio de la población de las mujeres que han padecido cáncer de mama, se propone esta iniciativa, buscando reformar diversos artículos de la Ley General de la Salud a efecto de implementar la reconstrucción mamaria como un derecho universal y gratuito para las mujeres que han sido afectadas por el retiro quirúrgico de uno o los dos senos, como consecuencia del cáncer de mama.

Esta reforma busca que las instituciones de servicios de salud pública como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud, estén obligadas a proporcionar el servicio gratuito de reconstrucción mamaria a las pacientes que han sufrido la pérdida de uno o ambos senos a causa del cáncer mamario, además de que las autoridades de salud estarán obligadas a difundir esa posibilidad y derecho de las pacientes.

Argumentos

Según las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondientes a datos del 2011, cada dos horas y 20 minutos, muere una mexicana por cáncer de mama.

El cáncer de mama, constituye la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres en México. En 2012, se registraron 5,595 defunciones en mujeres con una tasa cruda de 9.4 muertes por 100,000 mujeres y con un promedio de edad a la defunción de 58.96 años.⁵

Para 2013, 63 de cada 100 mil mujeres de 80 y más años fallecieron a causa de esta enfermedad.⁶ Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015) señalan que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos y ocurren 458 mil muertes.⁷ Lo anterior ubica al cáncer de mama como la neoplasia maligna de mayor incidencia, poniendo de manifiesto su importancia como problema de salud nacional.⁸

Las mujeres generalmente posponen la búsqueda de atención, debido a la existencia de otras prioridades en su vida cotidiana, como la crianza de los hijos, la atención a la pareja, la familia, el trabajo o una combinación de esos factores. También la capacidad económica y la condición de aseguramiento, determinan en gran medida la búsqueda, acceso y utilización de los servicios de atención por parte de las mujeres con cáncer de mama.

En este sentido, las mujeres que cuentan con seguridad social buscan atención principalmente en unidades médicas del IMSS y del ISSSTE. Las mujeres sin aseguramiento a la salud o con Seguro Popular, usualmente buscan atención en las unidades médicas de la red pública, tanto del ámbito estatal, como del federal y las que cuentan con mayores recursos económicos, asisten a hospitales privados (pago de bolsillo o seguro de gastos médicos mayores).

Aspectos psicológicos y sociales del cáncer de mama

El cáncer de mama es percibido por las mujeres como una amenaza para sus vidas, sus proyectos, sus vínculos afectivos y su femineidad. La aparición de un nódulo maligno en la mama de la mujer constituye un impacto psíquico capaz de desestructurar su equilibrio anímico y afectivo.

Representa un atentado contra la estructura psíquica, siendo el resultado más frecuente emociones tales como an-

gustia, ansiedad, depresión, cansancio stress y desesperanza.

La multiplicidad de factores que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad y que debe atravesar la mujer con cáncer de mama, desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, hacen necesaria una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este difícil proceso.

Según lo expuesto por la Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI), la paciente diagnosticada con cáncer de mama, presenta el siguiente cuadro emocional:

El temor a la pérdida de uno o dos senos la aterra (temor a la desfiguración), más aún que la posibilidad de muerte. Los senos están íntimamente vinculados con su imagen femenina. Teme perderla y con ello a su pareja actual o a otras probables en el futuro (temor al abandono y a la soledad). Junto con el estado de choque emocional aparece un sentimiento de enojo hacia el cuerpo, el cual la ha traicionado de una manera tan inesperada. A pesar de tener miedo a perder su seno, cae en la ambivalencia de que mejor se lo quiten para que deje de angustiarse y la deje continuar con su vida e inclusive de que prefiere morir antes de confrontar tanto costo físico, emocional y económico. Un sentimiento de impotencia ante las amenazas de dolor y de muerte hace sentir la carencia de los recursos emocionales, físicos, materiales, familiares necesarios para confrontar lo que viene. Estos sentimientos no siempre son expresados por ella. También se presentan sentimientos de culpa de que ella no haya comido lo más sano, ingerido algún medicamento como hormonas, no ejercitado lo suficiente, o bien porque lo considera un castigo por algo que ella siente que hizo mal (frecuentemente asociado con conductas sexuales).⁹

La cirugía denominada mastectomía, es un procedimiento de amputación que si bien, libera a las mujeres de los tumores malignos en uno o en ambos senos, por el contrario afecta su seguridad, ya que es percibida como un ataque directo a las bases de la esencia femenina. Esto porque produce en la mayoría de ellas, un severo daño psicológico principalmente en su autoimagen, autoestima, en su vida personal, familiar, social, laboral y más que nada en su sexualidad, ya que la mama es un importante signo de feminidad y un sinónimo de belleza, reproducción y afectividad.

La pérdida de la mama en la mujer no solamente implica una agresión física, sino también simbólica, que origina un componente de extrañeza y vergüenza que lleva a que la paciente se sienta inhibida en diferentes planos de su vida.

Es por ello, que la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer y representa un modo de reparar su equilibrio corporal. Por lo tanto, es de destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva mamaria, al contar con diversos procedimientos, permite ofrecer resultados exitosos a la mayoría de las pacientes disminuyendo el efecto psicológico negativo del cáncer de mama.

Prevención y atención, más reconstrucción

Según datos expuestos por la American Cancer Society, desde 2008 la supervivencia de cáncer mamario es inversamente proporcional al estadio del tumor (i.e., a mayor estadio, menor supervivencia). Las mujeres con tumores diagnosticados in situ tienen una supervivencia mayor al 95% durante los próximos cinco años, en contraste con 27% en las mujeres diagnosticadas en estadios III B, III C y IV, que incluyen metástasis distales.

Aunque desde mediados del siglo pasado se realizaron acciones para el control del cáncer en México, desde hace más de una década, se instauraron esfuerzos importantes basados en estrategias y prácticas integrales, encaminadas a la promoción, prevención y tamizaje para la detección del cáncer de mama, sustentados de manera constitucional.

Según datos expuestos por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012, de las mujeres de 20 años o más, que asistieron en el último año a algún servicio de medicina preventiva para detección de este cáncer, al 36.3 por ciento se les realizó exploración clínica de los senos. Y en las mujeres de 40 a 69 años, al 41 por ciento se les hizo una mastografía.

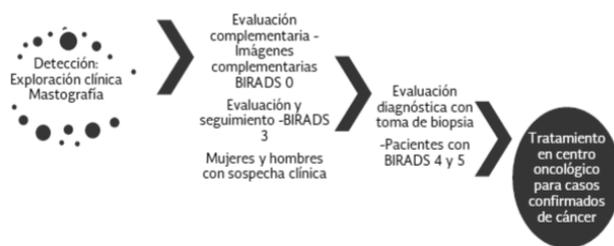
Sin embargo, a pesar de los significativos avances, se han priorizado enfoques predominantemente curativos, que si bien han sido satisfactorios,¹⁰ privilegian el diagnóstico; dejando de lado la etapa de reconstrucción del seno posterior a la mastectomía, para las mujeres que han sido vencedoras del cáncer de seno.

En la mayoría de los casos, este tipo de reconstrucción no es tomada en cuenta en los programas de salud y tampoco, es un procedimiento accesible para las mujeres que se encuentran en la etapa de reconstrucción mamaria después

del cáncer. De acuerdo con la Fundación Rebicam en México, sólo el 5 por ciento de las mujeres con cáncer de mama se realizan cirugías reconstructivas de seno, esto se debe a que su costo es elevado y también por desconocimiento.¹¹

Según lo presentado en el Programa de acción específico. Prevención y control del cáncer de la mujer 2013-2018, el modelo de atención del cáncer de mama, se ilustra de la siguiente manera, dejando fuera la parte de la rehabilitación oncológica, que conciba la reconstrucción del seno posterior al tratamiento del cáncer.

Figura 2. Modelo de Atención de Cáncer de Mama



Fuente: Programa de acción específico. Prevención y control del cáncer de la mujer 2013-2018. Programa Sectorial de Salud. Secretaría de Salud, página 17

En el mismo sentido, según lo estipulado en el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2013, se presentan estrategias, de educación, prevención, tamizaje, atención y tratamiento, dejando de lado el aspecto final en el procedimiento del cáncer de mama, que es la reconstrucción del seno o senos perdidos, según sea el caso, como se muestra a continuación:

Estrategia 2.5. Mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cérvico-uterino, de mama y próstata

Líneas de acción:

- 2.5.1. Establecer acciones de comunicación de riesgos de neoplasias malignas
- 2.5.2. Promover la detección temprana de neoplasias malignas
- 2.5.3. Focalizar acciones de prevención y detección de cánceres, particularmente cérvico-uterino y de mama

2.5.4. Elaborar y difundir evaluaciones de desempeño de los programas de tamizaje de cáncer cérvico-uterino y de mama

2.5.5 Fomentar la revisión rutinaria para detectar factores de riesgo de enfermedad prostática, cáncer de próstata y otras neoplasias malignas

2.5.6. Fortalecer la detección temprana y referencia oportuna para el tratamiento adecuado de pacientes oncológicos en menores de 18 años

2.5.7. Impulsar la atención oportuna de las neoplasias malignas

2.5.8. Garantizar la atención adecuada mediante la integración de redes de atención especializada para cáncer de infancia y adolescencia

2.5.9. Fortalecer las competencias profesionales del personal de salud en la atención integral del paciente oncológico menor de 18 años.¹²

El mismo documento, muestra en la materia la siguiente metodología:

Ficha de indicador							
Elemento	Características						
Indicador	Tasa de mortalidad por cáncer de mama						
Objetivo sectorial	Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad						
Descripción general	El indicador mide el efecto de las acciones que la Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, desarrolla para detectar y atender el cáncer de mama en forma oportuna.						
Observaciones	Se construye dividiendo el total de mujeres de 25 años y más, fallecidas a causa de cáncer de mama en un año determinado entre la población estimada a mitad de año en el mismo grupo de edad para el mismo periodo, multiplicado por 100,000						
Periodicidad	Anual						
Fuente	Numerador: Bases de datos de mortalidad INEGI/SS, disponible en la sección de mortalidad general del SINAISS: http://www.sinaiis.salud.gob.mx/basesdedatos/index.html Denominador: Proyecciones de población de CONAPO a mitad de año, disponibles en la página de CONAPO http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_de_la_Poblacion_2010-2050						
Referencias adicionales	Rectoría: Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva Estimación: Dirección General de Información en Salud Monitoreo: Dirección General de Evaluación del Desempeño						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Linea base</th> <th>Meta 2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011: 16.3</td> <td>16.0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(Última información oficial disponible)</td> </tr> </tbody> </table>		Linea base	Meta 2018	2011: 16.3	16.0	(Última información oficial disponible)	
Linea base	Meta 2018						
2011: 16.3	16.0						
(Última información oficial disponible)							
Consideraciones para el cálculo de la meta <ul style="list-style-type: none"> Análisis de tendencia de mortalidad por cáncer de mama Proyecciones poblacionales de mujeres mayores de 25 años a mitad de año en 2018 del CONAPO Reforzamiento en el cumplimiento del programa de diagnóstico y atención oportunos 							

Fuente: Cuadro 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, Programa sectorial de salud 2013-2018. Diario Oficial, Jueves 12 de diciembre de 2013, página 100.

La fuente anterior, también hace alusión a trabajos realizados en pro de un mejor tratamiento en materia de cán-

cer de seno. Ejemplo de ello, es el siguiente cuadro, donde aparece la rehabilitación oncológica como parte importante de la atención integral del paciente; y para efecto de esta iniciativa, se concibe en la reconstrucción del seno o senos de las pacientes que hayan padecido dicho tipo de cáncer.

Cáncer
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar e implementar un Programa Nacional de Control de Cáncer que mediante la participación intersectorial defina acciones factibles de prevención primaria, tamizaje y detección oportuna, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación Impulsar la creación y continuidad de Registros Nacionales de Cáncer con base poblacional Incrementar la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas implementadas en el país Fortalecer las estrategias de educación para la salud relacionadas con los principales factores de riesgo así como con los signos y síntomas iniciales del cáncer en niños y adultos Incrementar y articular una política pública de detección oportuna del cáncer que permita garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno de calidad Desarrollar redes interinstitucionales que bajo un modelo de referencia y contrareferencia permitan la atención de calidad del cáncer Desarrollar, actualizar e implementar Guías de Práctica Clínica nacionales de manejo multidisciplinario para los pacientes con cáncer Crear estrategias que permitan incrementar la disponibilidad de recursos materiales y humanos necesarios para la atención del cáncer Reconocer a las acciones de cuidados paliativos y rehabilitación oncológica como parte importante de la atención integral del paciente, y con necesidad de un presupuesto específico para su otorgamiento

Fuente: Programa sectorial de salud 2013-2018. Diario Oficial, Jueves 12 de diciembre de 2013. Mesas sectoriales Asimismo se llevaron a cabo nueve mesas de trabajo sectoriales el día 22 de marzo de 2013 en la Ciudad de México con la finalidad de discutir y aportar propuestas sobre temas específicos. Estas mesas sumaron en total 291 asistentes y 34 ponencias. Página, 128

En el referido programa, no se establece específicamente una política de la que se desprenda el derecho para acceder a la reconstrucción mamaria en aquellas pacientes que han sufrido la pérdida de uno o ambos senos como consecuencia del cáncer; en el mismo sentido, tampoco existe la difusión para acceder a tales posibilidades dentro de los sistemas de salud pública.

La reconstrucción mamaria

La agresión física que supone la cirugía de mama, afecta lo más sublime de la femineidad. Origina un componente de extrañeza y vergüenza que conlleva a evitar en la mujer, cualquier tipo de contacto sexual. De ahí que la opción de la reconstrucción hace más llevadero el tratamiento para soportar la rehabilitación, ya que posibilita una vida social y sexual normal, renueva la confianza de las pacientes y les permite estar en armonía con otros y consigo misma.

Cabe destacar que diversos países, han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una mastectomía. En España se reconoce como un derecho incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud. Argentina y Estados Unidos lo establece en la Ley de Derechos sobre la Salud y el

Cáncer de la Mujer (Women's Health and Cancer Rights Act) desde 1998.

Por lo tanto, la justificación de esta iniciativa considera que la reconstrucción mamaria, sea reconocida como un tratamiento al que, por derecho, toda mujer a la que le hayan realizado una mastectomía puede acceder desde los servicios de seguridad social y salud pública.

El referido procedimiento constituye, desde hace tiempo, una parte fundamental del tratamiento del cáncer de mama y pasó por diferentes estadios: estar contraindicada, ser criticada, luego aceptada y hoy solicitada, como parte integral del tratamiento.

La reconstrucción mamaria, debe ofrecerse a toda paciente que va a ser sometida a una mastectomía. Ésta puede realizarse en forma inmediata o diferida. Tiene un beneficio psicológico muy importante, ya que las pacientes no se sienten “mutiladas”. Cabe destacar que una vez realizada ésta, se no retarda el diagnóstico, ni aumenta recidivas locales y no modifica la sobrevida.

En tal sentido, exponemos las ventajas de la reconstrucción:

Beneficio psicológico, mejora la autoestima y recuperación emocional.

Más que estética, cumplen otras funciones: ayudan a prevenir dolores musculares en cuello y espalda causados por el desequilibrio debido a la falta de un seno y contribuyen a mejorar la postura.

Reintegración Biopsicosocial de la Mujer con Cáncer Mamario

Menor formación de fibrosis y retracción cicatrizal.

Menor incidencia de linfedema.

En esto radica la importancia de la presente iniciativa, cuya finalidad es que se eleve a rango de derecho universal y gratuito, el derecho enunciado y se aleje de la sombra de los programas imprecisos y vagos sobre el tema.

Por lo anterior, es conducente y viable adicionar una fracción XVI Bis del artículo 3 así como un artículo 51 Bis 4 y, reformar la fracción II, apartado A, del Artículo 13; la fracción III del artículo 27, la fracción III del artículo 33,

el primer párrafo del artículo 51 Bis 1 y el artículo 194 Bis, todos los anteriores de la Ley General de Salud.

Para que la reconstrucción mamaria sea considerada como un derecho universal y gratuito, es indispensable establecer esa figura como materia de salubridad general. Por tal motivo, se propone la adición de una fracción XVI Bis al artículo 3 de la Ley de Salud, otorgando tal carácter a la Reconstrucción Mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

En consecuencia, derivado de la importancia y las posibilidades técnicas y logísticas y toda vez que, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018,¹³ establece en su estrategia 2.5: mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cervicouterino, de mama y próstata; es procedente agregar entre las competencias del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, la contenida en la fracción XVI Bis del referido artículo 3, por lo que en correspondencia, se reforma para adicionar esa fracción al artículo 13, Apartado A fracción I.

El artículo 27 de la Ley de Salud, establece los servicios básicos para los efectos del derecho a la protección de la salud; por lo tanto, se propone reformar la fracción III del mismo ordenamiento, con la finalidad que se considere como un servicio básico, el derecho de protección a la salud y a la reconstrucción mamaria como rehabilitación, para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

La propia Ley General de Salud, define la atención médica como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.¹⁴ El sentido de la reforma a la fracción III del artículo 33 que se propone, tiene el objetivo de establecer como actividad de atención médica, además de las ya establecidas, la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno; permitiendo con ello, el acceso a la atención médica como derecho para tales casos.

Respecto al capítulo IV de la Ley General de Salud denominado: “Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad”, es pertinente hacer dos modificaciones. La primera al artículo 51 Bis 1, con la finalidad que se otorgue a los usuarios de los servicios de salud, como se establecía, el derecho a recibir información sufi-

ciente, clara, oportuna, y veraz. Así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y agregando el tópico de rehabilitación; con lo que se pretende el acceso a información clara y detallada, para las personas que sufrieron un procedimiento de mastectomía. Ello con la finalidad de que conozcan su derecho universal y gratuito de acceder a la reconstrucción mamaria.

La segunda modificación en éste Capítulo, refiere la adición de un artículo 51 Bis 4; a través del cual, se establece como derecho de usuarios de servicios de salud, recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para toda mujer, a la que se le haya realizado una mastectomía. Esto con la finalidad de fomentar la inserción biopsicosocial de la mujer con cáncer de seno, siendo éste un pilar fundamental respecto a las pretensiones de la iniciativa de mérito.

El articulado propuesto cumplirá con la finalidad primordial de elevar a rango de derecho universal y gratuito, la posibilidad de acceder a la reconstrucción mamaria a toda mujer que haya perdido uno o ambos senos, después de haber padecido cáncer.

Adicionalmente, la reforma al artículo 194 Bis, pretende que se considere como insumos para la salud, además de los que ya estaban especificados en dicho ordenamiento, las prótesis mamarias. La finalidad es lograr el acceso efectivo, universal y gratuito al derecho de reconstrucción mamaria, incluyendo las referidas prótesis y los procedimientos inherentes a la misma.

No pasa desapercibida la obligación de cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto a que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse a la correspondiente iniciativa de ingreso, distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Derivado de lo anterior y considerando que, corresponde a la Secretaría de Salud, dependiente del Ejecutivo Federal la aplicación y cumplimiento de las reformas propuestas y toda vez que, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013 estableció en su estrategia 2.5: mejorar el

proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cervicouterino, de mama y próstata; es de considerar que ya existe presupuesto destinado para los efectos de aplicación de la reforma planteada. Por lo que se concederá mediante artículo transitorio, un plazo de 90 días naturales a la referida institución para que haga las adecuaciones reglamentarias, presupuestales y las que hubiera lugar dentro del Programa Sectorial de Salud aludido.

Para esclarecer lo anterior, a continuación se expone un cuadro comparativo entre los ordenamientos vigentes y las propuestas que contienen la iniciativa de mérito:

Normatividad vigente

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. ...

B ...

C ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. y II. ...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

...

IV. a XI. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. y II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV. ...

Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

...

(No existe correlativo)

Artículo 194 Bis. Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del Artículo 262 de esta ley.

Propuestas de reforma

Artículo 30. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI. ...

XVI. Bis. La reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado

una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno;

XVII a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, **XVI Bis**, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. ...

B...

C...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. y II. ...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas, de rehabilitación, la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno y la atención de urgencias.

...

IV. a XI. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. y II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

IV. ...

Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos, **efectos** y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de **rehabilitación** que se le indiquen o apliquen.

...

Artículo 51 Bis 4. Los usuarios tienen derecho a recibir información, suficiente, clara, oportuna y verás para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía, esto con la finalidad de fomentar la inserción biopsicosocial de la mujer con cáncer de seno.

Artículo 194 Bis. Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, **prótesis mamarias**, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del Artículo 262 de esta ley.

Fundamento legal

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, diputado Daniel Ordoñez Hernández, en nombre propio y en representación de los diputados abajo firmantes, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción XVI Bis del artículo 3 así como un artículo 51 Bis 4 y se reforman la fracción II, Apartado A, del artículo 13; la fracción III del artículo 27, la fracción III del artículo 33, el primer párrafo del artículo 51 Bis 1 y el artículo 194 Bis, todos de la Ley General de Salud

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI. ...

XVI Bis. La reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno;

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, **XVI Bis**, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. ...

B. ...

C. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. y II. ...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo,

acciones curativas, paliativas, de rehabilitación, la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno y la atención de urgencias.

...

IV. a XI. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. y II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

IV. ...

Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen.

...

Artículo 51 Bis 4. Los usuarios tienen derecho a recibir información, suficiente, clara, oportuna y veraz para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía, esto con la finalidad de fomentar la inserción biopsicosocial de la mujer con cáncer de seno.

Artículo 194 Bis. Para los efectos de esta ley se considerarán insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, prótesis mamarias, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contara con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la presente reforma a fin de que haga las adecuaciones reglamentarias, presupuestales y las que hubiera lugar, atendiendo al Programa Sectorial de Salud de Salud 2013-2018 y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 18 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Notas:

1 World Health Organization. International Agency for Research on Cancer. Cancer incidence, mortality and prevalence worldwide; Globocan 2012.

2 Ferlay J, Soerjomataram I, Ervik M, Dikshit R, Eser S, Mathers C, Rebelo M, Parkin DM, Forman D, Bray, F. Globocan 2012 v1.0, Cancer Incidence and Mortality Worldwide: IARC Cancer Base, Número 11 (Internet). Lyon, France: International Agency for Research on Cancer; c2013. (Consulta: 10 abril 2015). Disponible en: <http://globocan.iarc.fr>

3 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología, Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades. Registro Histopatológico de las Neoplasias Malignas en México. México; 2003.

4 Cárdenas SJ, Bargalló RE, Erazo VA. *Consenso Mexicano sobre diagnóstico y tratamiento del cáncer mamario*. Quinta edición, Colima: Elsevier; 2013.

5 Ubicándose la mortandad principalmente en los siguientes cinco estados: Distrito Federal con 668, estado de México 654, Jalisco con 468, Veracruz con 383 y Guanajuato con 252. Dirección General de Información en Salud. Cubo de defunciones 2012. (En línea): Sistema Nacional de Información en Salud (Sinais). México: Secretaría de Salud. <http://pda.salud.gob.mx/cubos/cmortalidad2012.html> [Consulta: 09 julio 2015]. Cfr. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/si-sept/Default.aspx?t=mdemo125&s=est&c=23589>

6 Cfr. "Estadísticas a propósito del... día mundial de la lucha contra el cáncer de mama (19 de octubre 2015)" Inegi, Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/mama0.pdf>

7 Ídem.

8 Estadísticas de Cáncer Globocan 2012 (Globocan 2012, IARC)

9 <http://amapsi.org/portal/>

10 Actualmente se cuenta con 754 unidades con mastógrafos para el tamizaje y diagnóstico del cáncer de mama, lo cual representa a enero de 2014 una razón de 6.3 mastógrafos por millón de habitantes, lo cual ubica a México en el último lugar dentro de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. Cabe resaltar que las principales instituciones del sector salud SSA, IMSS (incluyendo el Programa oportunidades) e ISSSTE, concentran 96 por ciento de los equipos. Estos se distribuyen de la siguiente manera: la Ssa, con 351 mastógrafos, concentra casi la mitad (45 por ciento); seguida por IMSS que con sus 281 equipos, representan 36 por ciento y el ISSSTE, que al atender una población más reducida, representa con sus 109 equipos 14 por ciento de los mastógrafos del sector salud. Durante los últimos años, en el Sector Salud, se ha experimentado un relativo aumento de los recursos humanos para la detección y diagnóstico oportuno del cáncer mamario; principalmente de médicos (mil 264) y técnicos radiólogos (2 mil 865). Programa de acción específico. Prevención y control del cáncer de la mujer 2013-2018. Programa Sectorial de Salud. Secretaría de Salud, p. 29. 85

11 <http://www.rebicam.org.mx/>

12 Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2013, Página 84-85

13 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.

14 Artículo 32 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016.— Diputado y diputada: **Daniel Ordóñez Hernández**, Ana Leticia Carrera Hernández (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Ordoñez. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Daniel Ordóñez Hernández: «Iniciativa que reforma los artículos 380 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

La reforma electoral y constitucional de 2014, constituyó un esfuerzo para incrementar la calidad de la democracia en nuestro país. Entre los cambios trascendentales que contempló, fue la creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; la cual, al sustituir al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, trajo consigo una reestructuración de las reglas en la materia.

Dentro de las adecuaciones que ha sufrido la ley mencionada, se contempla la declaratoria de invalidez de artículos por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificada para efectos legales el 10 de septiembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2015; siendo hasta el día de hoy, la única modificación que se ha presentado desde su publicación.

Sin embargo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales posee algunas vicisitudes en cuanto a su formato, ya que en ella coexiste cierta discordancia numérica, adoleciendo de uno de los requisitos básicos de técnica parlamentaria de cualquier ley, que es la homogeneidad en sus caracteres.

Según la doctrina, la técnica legislativa clasifica en dos tipos: técnica legislativa interna y técnica legislativa externa. La primera se refiere a la estructura y redacción del texto de la ley, mientras que la segunda al proceso de su formación. Por lo tanto, podemos aseverar que la presente propuesta, busca modificar la técnica legislativa interna de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo el realizar las modificaciones pertinentes en los artículos 380 y 394 de la Ley antes señalada, con la finalidad de homogeneizar el formato de sus fracciones, al convertirlas de números romanos en letras minúsculas a mayúsculas, ello

con la finalidad de que todas las fracciones de la ley en cuestión, se encuentren bajo el mismo formato.

Argumentos

El sistema de los números romanos es una metodología no posicional originada por los antiguos romanos. Dicha técnica se empleó en todo el imperio, ya que cada individuo para llevar un cálculo o cómputo de los elementos que no se les permitía separar, bien por su tamaño o forma, se veían en la necesidad de utilizar los dedos de la mano para llevar a cabo, dicha cuenta.

El gran Imperio propagó, por todo el continente europeo, parte de Asia occidental y norte de África, su sistema de numeración; debido a que este método resultaba muy útil y cómodo para realizar sumas y restas, así como otros tipos de cuentas. Ya en la etapa del renacimiento fue desplazado por otro sistema, el indo-arábico.¹

La numeración romana se basa en el empleo de siete letras del alfabeto latino, a las que corresponde un valor numérico fijo: I (= 1), V (= 5), X (= 10), L (= 50), C (= 100), D (= 500), M (= 1000). Para escribir correctamente un número utilizando este sistema, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Aunque en textos antiguos se usaban a veces letras minúsculas para representar los números romanos, en la actualidad, se dicta que deben utilizarse solo letras con forma mayúscula.

Cuando se refieren a sustantivos escritos en minúscula, se recomienda escribirlos en versalitas (letras de figura mayúscula, pero del mismo tamaño que las minúsculas): Siglo V, Páginas XIX-XXIII; y en versales (letras mayúsculas de tamaño superior al de las minúsculas), cuando vayan solos o se refieran a sustantivos escritos con inicial mayúscula: Alfonso X, II Congreso Internacional. Cuando los números romanos se usan con valor ordinal, no deben acompañarse de letras voladas: *tomo VI.º, *II.ª Guerra Mundial.²

En la actualidad los números romanos, se usan casi siempre con valor ordinal, en los casos siguientes:

- En monumentos o lápidas conmemorativas, para indicar los años: MCMXCIX = 199). Esta costumbre está cayendo en desuso y actualmente es más normal usar la numeración arábiga.

- Para indicar los siglos: siglo XV, siglo XXI.

• Para indicar las dinastías en ciertas culturas: los faraones de la XVIII dinastía. Se escriben normalmente antepuestos al nombre. Pueden sustituirse por la abreviatura del numeral ordinal correspondiente: la 18.ª dinastía.

• En las series de papas, emperadores y reyes de igual nombre: Juan XXIII, Napoleón III, Felipe IV. Se escriben siempre pospuestos al nombre.

• En la numeración de volúmenes, tomos, partes, libros, capítulos o cualquier otra división de una obra, así como en la numeración de actos, cuadros o escenas en las piezas teatrales: tomo III, libro II, capítulo IV, escena VIII. Se escriben pospuestos al nombre. En muchos de estos casos, pueden sustituirse por las abreviaturas, antepuestas o pospuestas, de los numerales ordinales correspondientes: tomo 3.º o 3.er tomo, capítulo 12.º o 12.º capítulo; e incluso por números cardinales, aunque en ese caso el número solo puede ir pospuesto al nombre: tomo 3, volumen 2, capítulo 7.

En lo relativo a la metodología de la Ley, los números romanos son utilizados de diversos formatos, ya sea en mayúsculas o minúsculas, según los ejemplos que se ilustran a continuación:

Según lo expuesto en el capítulo correspondiente a la División Estructural de la Ley del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,³ en las fracciones se usa regularmente los números romanos, para enumerar una serie de atribuciones, obligaciones, facultades, requisitos, etcétera, que se otorgan en un artículo.

Asimismo, se argumenta que cuando sea necesario desarrollar los supuestos secundarios de los artículos, éstos deben ser comprendidos como fracciones. Cada fracción debe desarrollar en forma precisa un supuesto particular, derivado del general previsto en el párrafo secundario o principal, procurando que su extensión sea lo más breve posible.

Es común que el párrafo que antecede a una fracción, contenga una regla general o específica. Cada fracción constituye, por lo general, parte de un supuesto normativo o diversos supuestos de una regla que contemplan el encabezamiento del artículo. Las fracciones se refieren con números romanos, separadas con punto y coma, excepto la

última, que se separará con coma y (, y); como se ilustra a continuación:

Artículo 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.”³

Otros autores contemplan la numeración romana en minúsculas, como se muestra en los párrafos subsecuentes.

“En el sistema de división más común en las leyes mexicanas comprende los siguientes rubros: capítulos, artículos, párrafos y fracciones. Al respecto, debemos hacer la observación de que la división de los diferentes rubros debe ser uniforme en todo el texto de la ley; es decir, si se emplean números ordinales escritos en letras para los títulos, así se deben dividir los demás títulos; asimismo, si la primera subdivisión de un artículo se hace en números romanos, así también se deberán numerar todas las demás de su especie.”⁴

Esto, como se ilustra a continuación (cuadro extraído de la misma fuente señalada):

- 4) **Numeral:** contienen una información o idea que guardan relación con el literal. Su uso es excepcional y se da en casos estrictamente necesarios.

Están precedidos por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos. Deben ser más de uno. Están separados entre sí a un espacio.

Se numeran con números romanos en minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco. Se escriben dentro del margen inicial de los literales. Los numerales están separados entre sí por un espacio.

Ejemplo:

Artículo 89. Procedimiento de acusación constitucional.

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se inicia en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

1. La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

a. La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

- i. Es pública, en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política del Perú. Es reservada, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.
- ii. El Presidente de la Subcomisión da inicio a la audiencia, dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Subcomisión y de las insistencias por licencias.

Como puede observarse, en el aspecto legal, no existe un dogma de redacción, que estipule si los números romanos deban ir en mayúsculas o minúsculas; como es visto, ambos aspectos son utilizables y aplicables. Por lo tanto, am-

bos pueden ser considerados como viables, lo que no se considera lógico, es que en una misma ley se contemplen las dos formas, ello porque se perdería la homogeneidad de la técnica legislativa.

Con base en lo que dictan los manuales de técnica legislativa, los requisitos del contenido de una ley, se fundamenta en cuatro aspectos:

“**A. Homogeneidad:** sus disposiciones guardan relación entre ellas, evitando la inclusión de materias diferentes a su objeto.

B. Completitud: el objeto se trata en su totalidad, por lo que no admite legislación complementaria. Excepcionalmente, y en caso la materia lo exija, delega a un reglamento el desarrollo de temas específicos para su aplicación.

C. Unidad: forma un todo único e independiente.

D. Coherencia: se presenta en dos formas:

1. Coherencia formal: se refiere a los aspectos de la terminología. Se utiliza los mismos términos para expresar los mismos conceptos, se evita la ambigüedad. 2. Coherencia material: se refiere a la estructura argumentativa y lógica de la ley. Su observancia impide la presencia de redundancias y contradicciones.”⁵

Por lo tanto, esta iniciativa pondera el aspecto de homogeneidad en lo relativo a la técnica legislativa interna,⁶ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ya que los artículos 380 y 394, contienen sus fracciones en números romanos en minúscula, a diferencia de los 491 artículos restantes, que las presenta en mayúsculas; lo cual hace evidente, una discordancia tipográfica en la homogeneidad numérica de sus fracciones.

De ahí que nuestra propuesta, busque dar homogeneidad y concordancia numérica a dichos artículos, para que lleven una coherencia de forma en su técnica legislativa interna.

En la tabla que se muestra a continuación, se establecen las disposiciones legales sin modificación y las propuestas de reforma:

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes:</p> <p>a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;</p> <p>b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p> <p>d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p>	<p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>I) ...</p> <p>II) ...</p> <p>III) ...</p> <p>IV) ...</p> <p>V) ...</p> <p>VI) ...</p> <p>VII) ...</p>
<p>v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>vi) Las personas morales, y</p> <p>vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p>	<p>V) ...</p> <p>VI) ...</p> <p>VII) ...</p>
<p>Artículo 394.</p> <p>1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;</p> <p>b) Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;</p> <p>c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;</p> <p>d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;</p> <p>e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;</p>	<p>Artículo 394.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>

<p>f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;</p>	<p>f) ...</p> <p>I) ...</p>
<p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>vi) Las personas morales, y</p> <p>vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p>	<p>II) ...</p> <p>III) ...</p> <p>IV) ...</p> <p>V) ...</p> <p>VI) ...</p> <p>VII) ...</p>

Fundamento legal

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Diputado Daniel Ordoñez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 380 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para su concordancia numérica

Artículo Único:

Se modifican las fracciones i), ii), iii), iv), v), vi), vii) del inciso d) del artículo 380 y las fracciones i), ii), iii), iv), v), vi), vii) del inciso f) del artículo 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando de la siguiente manera:

Artículo 380.

1. ...

a) a c) ...

2 Cfr. <http://usoadecuadodelalenguascripta.blogspot.mx/2010/08/numeros-romanos.html>

d) ...

3 Cfr. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2926/13.pdf>

I) ...

4 Cfr. Ídem.

II) ...

5 Cfr. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/ManualTecnicaLegislativa.pdf>

III) ...

IV) ...

6 Puede dividirse a la técnica legislativa en externa e interna, comprendiendo la primera las reglas referidas a la preparación, emisión y publicación de los actos legislativos, y la segunda, las vinculadas al contenido y a la forma de tales actos. En consecuencia, la TL interna es el conjunto de los aspectos de TL que se refieren al texto del documento normativo, sin tomar en cuenta qué autoridad lo sanciona ni por medio de qué procedimientos. Cfr. Pedro Ubertone, Fermín. "Técnica Legislativa Interna y Externa". Disponible en: http://legislatura.chaco.gov.ar/Jornadas/.../F_Ubertone_Tecnica_Legislativa.do...

V) ...

VI) ...

VII) ...

Artículo 394.

1. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro en la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.— Diputado **Daniel Ordoñez Hernández** (rúbrica).»

a) a e)

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

f) ...

I) ...

II) ...

III) ...

LEY GENERAL DE TURISMO

IV) ...

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 16, 36 Bis y 36 Ter, de la Ley General de Turismo, suscrita por su Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

V) ...

VI) ...

VII) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

La diputada Evelyng Soraya Flores Carranza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, México es un estado laico, así es y así debe de seguir siendo.

1 Cfr. <http://conceptodefinicion.de/numeros-romanos-2/>

No obstante es imperativo que las leyes reconozcan las realidades regionales, culturales e históricas del país para poder proteger los centros turísticos como detonantes económicos y como patrimonio cultural.

El turismo es una actividad productiva que no solamente resulta en derrama económica, sino que genera un rico intercambio humano y cultural que contribuye a nuestro desarrollo.

Desgraciadamente el concepto actual de turismo suele dejar fuera aspectos que son relevantes para su correcta organización. Uno de ellos es el turismo religioso, que suele incluirse y confundirse en un género más amplio, lo que impide diseñar políticas públicas enfocadas a su especial naturaleza.

Por eso, la propuesta que ahora les presento persigue los siguientes objetivos:

1. Incluir en la Ley General de Turismo las definiciones de peregrino y turismo religioso por sus particulares motivaciones espirituales, pero reconociendo su naturaleza económica y cultural.

2. Incluir la vertiente de fines religiosos como una posibilidad de turismo social, ya que impulsa y promueve la Secretaría de Turismo.

Estos dos puntos son fundamentales porque debemos reconocer que el turista religioso y el peregrino son agentes económicos, pero antes son seres humanos.

3. Establecer la obligación de los tres órdenes de gobierno para formular, conducir y evaluar política pública en materia de turismo religioso y de atención al peregrino; en particular la regulación, administración y vigilancia de los destinos así calificados por los Consejos Consultivos.

4. La facultad para establecer convenios de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales para la más eficaz prestación de servicios turísticos y de atención al peregrino.

¿Por qué es importante esta propuesta? En la actualidad las visitas a santuarios alrededor del mundo siguen siendo constantes, el turismo religioso mueve anualmente 300 millones de viajeros con una derrama económica de 18 mil millones de dólares.

En el 2015 la Secretaría de Turismo reveló que México se ha mantenido a través de los años como una de las naciones a las que los visitantes acuden por esta razón. Esto gracias a la gran diversidad arquitectónica, artística y cultural que se encuentra plasmada en las catedrales, iglesias y con-

ventos con los que se cuenta, además de tener uno de los santuarios más reconocidos a nivel global.

Amigas y amigos diputados, a pesar de que es aceptado que el turismo religioso ejerce un gasto en promedio bajo, lo cierto es que representa una muy significativa derrama económica por sus magnitudes y su constancia. Los recursos económicos resultantes de este turismo han permitido impulsar regiones enteras en estados como Jalisco, Oaxaca, Zacatecas y el estado de México.

Como vemos, nuestro país cuenta con muchos destinos turísticos regionales fuera de los tradicionales. Insistimos, estos atractivos turísticos no solo sirven a un fin religioso, se trata de grandes joyas arquitectónicas, culturales e históricas.

Incorporar al turismo religioso dentro de la ley es contribuir a generar un sistema turístico con indicadores para desarrollar mejores políticas que detonen el crecimiento regional. La introducción del término permitirá poner las bases para promover el turismo planeado y adecuado a diferentes niveles de gobierno e intereses de la población. Por supuesto, también permitirá garantizar los derechos humanos de los peregrinos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 16, 36 Bis y 36 Ter de la Ley General de Turismo, suscrita por la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Evelyng Soraya Flores Carranza y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo religioso, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los humanos somos entes viajeros. Desde la prehistoria nos desplazábamos en busca de alimento, mejores condiciones climáticas y medios de subsistencia menos hostiles. Con el sedentarismo, la necesidad de transportarse de un

lugar a otro tuvo un cambio de objeto, puesto que era con fines comerciales. A la par, las vías de comunicación fueron desarrolladas y las innovaciones en la navegación y el transporte terrestre, también. Luego, con el crecimiento de los imperios, las expediciones militares y expansionistas aumentaron.

De esta manera, los caminos fueron mejorando, las ciudades se convirtieron en el centro de Intercambio de mercancías, ideas y demás cuestiones que han influido la cultura general. Con el paso del tiempo, las personas comenzaron a viajar para disfrutar los festivales religiosos, espectáculos de gladiadores y juegos olímpicos (en la Grecia antigua).¹ Así surgió la necesidad de crear lugares de alojamiento y alimentación para los viajeros.

El gusto por la expedición es un fenómeno que se ha ido desarrollando a través de los siglos. El turismo, como hoy lo conocemos, es una actividad generalizada que no solamente resulta positivo por la derrama económica que trae aparejada, sino que genera intercambio humano que contribuye positivamente en nuestro desarrollo.

Sin embargo, el concepto actual suele identificarse con una connotación que deja fuera diferentes aspectos que son relevantes para la organización y manejo apropiados. Uno de ellos es el turismo religioso que suele englobarse dentro de un género más amplio dentro de nuestro sistema de leyes. Con esta subinclusión normativa de una cuestión histórica que se actualiza hasta nuestros días, la instrumentación de estrategias para el desarrollo de este sector se ve mal manejada. La carencia de un nombramiento formal de una costumbre táctica conlleva a que los indicadores numéricos no sean precisos y, en consecuencia, que las tácticas de avance turístico no sean explotadas en su máximo potencial. En razón de ello, a continuación se buscará demostrar la importancia de la inclusión del sector religioso en la catalogación turística.

No obstante, al ser México un Estado que por su contexto histórico precisa laicidad expresa en todos los ámbitos públicos es necesario denotar los alcances de la clasificación que se espera. La inclusión del turismo religioso es una cuestión necesaria para permitir un desarrollo del turismo que, en los hechos, se ha llevado a cabo en nuestro país durante varios siglos. Aunque la gran mayoría de la población del país es católica, la connotación de religiosidad no es un indicador unipolar. Esto significa que la inclusión del término simplemente será comparable con otros tipos de turismo como el deportivo, el cultural, el medicinal y el edu-

cativo. Por tanto, el término “turismo religioso” no será uno que excluya una u otra religión ni busque privilegiar alguna.

Historia del turismo religioso

A lo largo de la historia, los viajes por asuntos religiosos han sido una constante. De hecho, Rafael Esteve afirma que el primer viaje fue una peregrinación religiosa.² Considera que los viajes turísticos se diferencian del turismo religioso en que la “peregrinación busca la regeneración espiritual y la consecución del equilibrio entre cuerpo y espíritu, el viaje turístico busca la recuperación del equilibrio psicofísico y la regeneración física del hombre, lo que vulgarmente se califica de ‘cargar las pilas’ para poder seguir en la tarea cotidiana de los afanes profanos”.³ En ellos se busca encontrar el espacio sagrado para recuperar la cercanía divina de los creyentes de las diferentes religiones.

Así, se hace evidente que la búsqueda de la cercanía con las creencias va más allá de una medición matemática respecto del costo-beneficio de un simple viaje de placer. La gente se reúne en los lugares santos buscando seguridad espiritual y física, además de agradecimiento a los dioses.⁴ Igualmente surgen las ciudades cuya vida gira en torno a la religiosidad que se les atribuye generando nuevas actividades e intercambios humanos.

Un santuario-ciudad que sirve también para reforzar los lazos de solidaridad e identificación colectiva, que precisa del culto periódico de las poblaciones circundantes, de viajes que son lo que modernamente definimos como turismo. Viajes que se vinculan con fiestas y liturgias ligadas a los ciclos agrarios que la Biblia evidencia en los ritos peregrinatorios y festivos de los judíos.⁵

Las peregrinaciones religiosas han sido una constante histórica de la civilización occidental. En Egipto se han encontrado vestigios de templos, por ejemplo en Karnak y Luxor, donde acudían las personas para ritos de iniciación y presentación ante Osiris. La gran magnitud de ellos clarifica la relevancia social que implicaban en la época.⁶ Otro ejemplo icónico es el del templo de Jerusalén que, desde antes de los tiempos bíblicos, era el centro de atracción de los israelitas para peregrinaciones espontáneas y obligatorias desde lugares cercanos como Judea, Palestina, oriente próximo y la zona del Mediterráneo.⁷

Largas caravanas que exigían unas atenciones en camino y que, sobre todo, precisaban en Jerusalén de una or-

ganización asistencial suficiente, unos servicios y una mecánica que hiciera posible el orden en lo referente a los sacrificios. Los famosos mercaderes del templo son un elemento de esta cadena infraestructural que ofrecía Jerusalén a los piadosos viajeros que a ella llegaban para cumplir con el compromiso del peregrinaje obligatorio... Los viajeros se preparaban, se formaban los grupos que viajarían en caravana por malos caminos hasta que los romanos se hicieron cargo de ellos, se establecían los servicios de vigilancia oportunos, preparaban los comerciantes sus mercancías y se aprestaban los bandoleros, codiciosos del dinero que siempre porta un viajero y del tributo o segundo diezmo que estos fieles peregrinos llevaban a Jerusalén. Había albergues en toda población de cierta entidad y especialmente en la propia ciudad santa.⁸

En Grecia también eran comunes las peregrinaciones a los santuarios, siendo el más conocido el de Delfos donde se consultaba el oráculo del dios Apolo. Como forma de veneración se llevaban a cabo fiestas como las Panateneas, las Dionisiacas, las istmicas y las Olímpicas que atraían a muchos viajeros.

El turismo religioso en la actualidad

En la actualidad, las visitas a santuarios alrededor del mundo siguen siendo comunes. El turismo religioso mueve anualmente 300 millones de viajeros a nivel mundial con una derrama de 18 mil millones de dólares en 2008.⁹

Según la revista *Forbes*, los 20 lugares religiosos más visitados en el mundo son: la basílica de la Virgen de Guadalupe en la Ciudad de México, el Vaticano y la Basílica de San Pedro, en Roma, la tumba del Gran Imán Reza en Irán, las rutas de peregrinación de la cordillera de Kil en Japón, la catedral de Notre Dame en Francia, la basílica del Sagrado Corazón en Francia, el templo de Sabarimala en India, la Aparecida del Norte en Brasil, el santuario del padre Pío en Italia, la catedral de Colonia en Alemania, Lourdes en Francia, la tumba del Imán Hussein en Irak, el monte Tal en China, la basílica de San Francisco de Asís en Italia, el santuario de Jasna Gora en Polonia, el santuario de Fátima en Portugal, el templo Meiji Jingu en Japón, la Meca en Arabia Saudita, Jerusalén en Israel y Varanasi en India.¹⁰

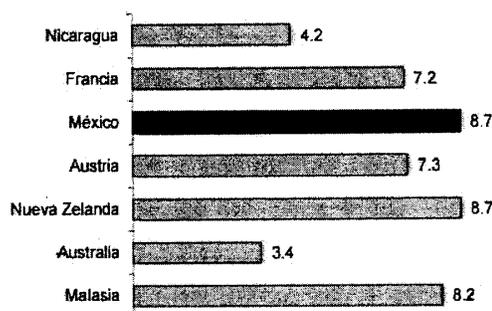
Turismo en México

La Organización Mundial del Turismo asegura que en 2014 hubo mil 133 millones de turistas en el mundo.¹¹ En el

continente americano, México se sitúa en la segunda posición de turismo, después de Estados Unidos. A escala mundial, ocupa el décimo lugar de visitas internacionales, con 29.1 millones de visitantes en 2014. En los primeros tres lugares se encuentran Francia, Estados Unidos y España.

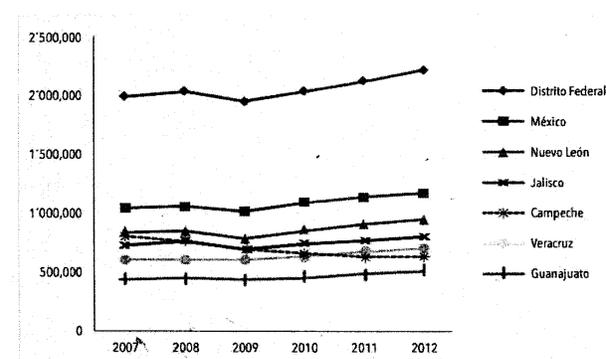
La aportación al producto interno bruto del turismo en el país es de 8.7 por ciento anual. Los turistas extranjeros representaron 10.2 del consumo de bienes y servicios turísticos. La mayor parte de dicho consumo fue hecho por nacionales, equivalente a 89.8 por ciento del territorio nacional.

Tabla 1. Contribución del turismo al PIB, 2013.¹²



Nota: Cifras preliminares.

Tabla 2: PIB por entidad a precios de 2008.¹³



Igualmente, el turismo es un generador de empleos remunerados de gran importancia nacional. En 2013 representaron 5.9 por ciento del total de empleos. Estos más de 2.3 millones de empleos creados correspondieron a 9.3 por ciento en producción de artesanías, 11 en comercio turístico, 15.7 en transporte de pasajeros y 36.3 en restaurantes, bares y centros nocturnos.

El país es el segundo con más católicos en el mundo después de Brasil, con 84 por ciento de sus habitantes, equivalente a 94 millones de personas. La Secretaría de Turismo ha dicho que alrededor de 20 millones de personas visitan los centros de fe cada año.¹⁴

En 2015, la Secretaría de Turismo del gobierno de la república declaró que México se ha mantenido a través de los años como una de las naciones más visitadas del mundo, esto gracias a la gran diversidad arquitectónica, artística y cultural que se encuentra plasmada en sus catedrales, iglesias, conventos y ex conventos con los que cuenta, esto se ha vuelto equiparable con las llegadas de turistas nacionales e internacionales a otros importantes centros religiosos mundiales.¹⁵

Los centros religiosos marianos más visitados en México son la basílica de Nuestra Señora de Guadalupe en la Ciudad de México; la Virgen de la Concepción en San Juan de los Lagos, Jalisco; la Virgen de Juquila en Oaxaca; la Virgen de la Expectación en Zapopán y la Virgen del Rosario en Talpa, Jalisco. Los santuarios de devoción no mañana con más visitas son el Santo Niño de Atocha en Fresnillo, Zacatecas; el Cristo Rey en el Cerro del Cubilete, Guanajuato y el señor de Chalma en Malinalco, México.¹⁶

La historia, la tradición, el folclor y las expresiones artísticas de cada santuario son el testimonio de una cultura que refleja el Influjo y el estilo de vida de las poblaciones que lo rodean, de la región y de nuestro país, por lo que se debe tener especial cuidado de no despreciar estas expresiones que tienen hondas raíces en el ser popular.¹⁷

Ley General de Turismo¹⁸

La ley, al ser una norma general, es de aplicación concurrente en el ámbito de las competencias respectivas a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios y la Ciudad de México.

Define la materia turística como las actividades realizadas por las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos a su entorno habitual con fines de ocio y por otros motivos. Es una actividad nacional prioritaria que genera desarrollo. En esta sección podemos notar que la misma ley reconoce que existen motivos diferentes al ocio en cuestión de turismo. Así, de acuerdo con Esteve, el turismo común y el religioso difieren en sus motivos.

Aunque el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, tiene las facultades necesarias para coordinar la actividad, los estados de la República cuentan con diferentes atribuciones para coadyuvar en el desarrollo correcto del turismo en el país. Así, les corresponde formular, conducir y evaluar la política turística local; celebrar convenios en la materia; aplicar los instrumentos reglamentarios locales en las áreas de competencia establecidas; formular y ejecutar el programa local de turismo; establecer un consejo consultivo; crear, con entes públicos y privados, programas a favor de la actividad turística; instrumentar las acciones que promuevan las actividades y destinos turísticos con que cuentan; impulsar a las empresas turísticas que operen en sus estados; atender los asuntos que puedan afectar el desarrollo turístico en dos o más municipios.

La secretaría, los estados y los municipios deben estimular y promover entre la iniciativa pública y privada la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y los ya existentes con el fin de detonar las economías existentes e incentivar el desarrollo regional.

En el tercer capítulo se hace referencia al fomento al turismo social. Este comprende todos los Instrumentos y medios que otorgan facilidades para personas que viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales bajo condiciones adecuadas económicamente, de seguridad y comodidad. En este sentido, se deja de lado el reconocimiento a la religiosidad, cualquiera que esta sea, entre los fines con los que se puede promover el turismo social. Así, hay una brecha obscura en la ley en tanto las personas también viajan con objetivos religiosos. Esta cuestión no sólo niega tales fines que fácticamente son actualizados por los millones de personas que viajan con motivos de peregrinación, sino que también deja en un plano de indefensión a dichas personas que viajan con motivos religiosos, siendo esta cuestión una parte de la sociedad.

Es una cuestión obligada a la Secretaría de Turismo el promover la competitividad de la actividad turística en coordinación con las demás dependencias de la administración pública en la formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia. En este tesón, la falta de reconocimiento de los viajes con fines religiosos implica una carencia de datos necesarios para la creación de estrategias competitivas del sector. Consecuentemente, las políticas públicas fomentadas no cuentan con un panorama informativo horizontal

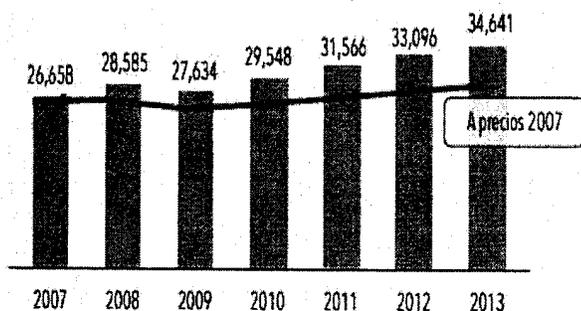
que provea de manera fidedigna reportes sobre la situación en este ramo específico.¹⁹

El turismo religioso en Jalisco

Jalisco alberga Iconos de extrema relevancia para el turismo religioso. Después de la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe es el lugar más visitado en el país por peregrinos que, año con año, rinden homenaje a sus guías de fe. Por ello, más allá de la importancia religiosa que Implica para la comunidad, es necesario dar un carácter económico y cultural adecuado a este concepto.

Una de las principales preocupaciones del sector turístico es el bajo dinamismo del PIB de la materia en Jalisco. Aunque ha habido un incremento desde el 2008, el gasto promedio diario de los visitantes se ha mantenido constante. En términos reales (basado en bienes y no en precios corrientes), esto implica una disminución en los ingresos obtenidos.

Tabla 3. Derrama económica por turismo (millones de pesos), 2007-2013.²⁰



La mayor parte de la derrama obtenida por turismo hasta el 2013 fue por las aportaciones provenientes de Puerto Vallarta y la zona metropolitana de Guadalajara. En este sentido, se requiere impulsar el turismo con enfoques distintos a los que han sido utilizados hasta ahora, para que las aportaciones de las demás localidades se incrementen y, por tanto, la competitividad estatal a nivel nacional aumente. Una mirada innovadora hacia el problema podría constituir mayor crecimiento del sector en las zonas con menor rendimiento.

Tabla 4: Participación de derrama por zona del estado de 2006-2012²¹

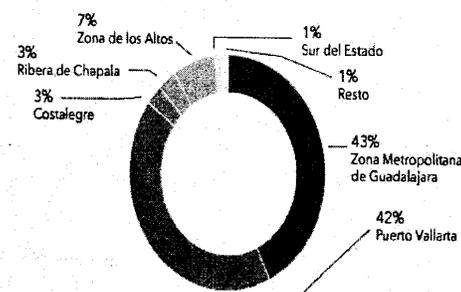


Tabla 5. Gasto promedio diario de los visitantes por zona (cifras en pesos).

Zonas	Año			Porcentajes de Incremento
	2007	2009	2012	
Zona Metropolitana de Guadalajara	294.8	325.1	352.08	20
Puerto Vallarta	693.9	770.3	814.5	17
Costalegre	386.6	425.8	459.62	19
Ribera de Chapala	463.8	512	548.69	18
Altos	343.4	369.4	391.08	14
Sur del Estado	282.9	307.9	325.89	15
Resto	76.2	84.8	91.3	20
Promedio	398.3	435.3	459.78	15

Jalisco tiene un inventario de más de 500 templos en el Estado. Los templos más antiguos datan del siglo XVI y los más modernos de mediados del siglo XX, los hay de muy diversos tamaños y estilos. Los templos representan una de las partes fundamentales de las construcciones localizadas en los centros históricos de las poblaciones, cuyos escenarios conjugan la parte espiritual y humana del hombre.²²

La Virgen de San Juan de los Lagos data de 1623, cuando la población –se cuenta– vivió el milagro atribuido a la Virgen y desde este momento se comenzó un peregrinar continuo de pretender pedir con devoción la gracia o dar las gracias. El constante peregrinar a San Juan de los Lagos por motivo de visita a la Virgen fue razón del otorgamiento del permiso real para la fundación oficial de la población. Por eso que se dice que San Juan de los Lagos nace “gracias a un milagro”.²³

La también nombrada Cihualpilli es la segunda virgen más visitada en nuestro país. En 1904 fue canonizada previa autorización del papa Pío X. Anualmente recibe 7 millones de personas²⁴ del interior del país, Estados Unidos, América Latina y Europa.

Pese a que es aceptado que en el turismo de carácter estrictamente religioso se ejerce por lo general un gasto en promedio bajo –comparado con el turismo de playa, deportivo, ecológico, cultural o de negocios–, representa por sus magnitudes y su constancia una muy significativa derrama económica en la región.²⁵

Los recursos económicos resultantes de este turismo le han permitido al municipio de San Juan de los Lagos mantenerse en constante desarrollo, e indirectamente ha logrado impulsar a muchos más municipios de la zona de Los Altos de Jalisco.

Estas corrientes de visitantes han confirmado que este tipo de turismo no es tan fluctuante o volátil como los otros: no pesan aquí una mala o dolosa información, la inseguridad pública o la inestabilidad política, los conflictos bélicos o atentados guerrilleros, las crisis económicas o los azotes de fenómenos naturales. Al contrario: en estos polos de atracción el peregrino seguirá asistiendo para solicitar favores de salud, económicos, materiales y espirituales, o bien agradecer otro tipo de protecciones.²⁶

La Virgen de Zapopan o Nuestra Señora de la Expectación fue llevada a Jalisco en el año de 1530. Fue coronada en 1921 con autorización del papa Benedicto XV. La Virgen de Zapopan está ubicada en la Basílica de Zapopan, joya arquitectónica cuya construcción estuvo en manos de frailes franciscanos, su estilo dórico colonial, bóvedas góticas y fachada de estilo plateresco. Recibe miles de feligreses anualmente, sobre todo en el día que se le conmemora, cada 12 de octubre.²⁷

La Virgen del Rosarlo de Talpa data de 1585. Es una de las imágenes más veneradas en el estado de Jalisco. Reúne a miles de peregrinos cada año en el municipio de Talpa de Allende, municipio declarado pueblo mágico por sus grandes tradiciones religiosas.²⁸

Esta virgen es visitada en 4 fechas importantes, las primeras peregrinaciones empiezan el 2 de febrero con “El día de la Candelaria”; la segunda fecha es del 11 al 19 de marzo para la celebración del Señor San José en Semana Santa; la tercera fecha es el 12 de mayo, durante la Coronación de la Virgen del Rosario, y la última visita es el 7 de octubre cuando se celebra a la Virgen de Tlapa.²⁹

Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco³⁰

Dicha ley tiene como finalidad la promoción, planeación y fomento de las actividades turísticas del Estado y sus municipios. Busca contribuir con el desarrollo turístico de Jalisco, fomentando de manera prioritaria su planeación, participación, capacitación, programación, concentración, verificación y vigilancia. Al igual que impulsar proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación de los empleos generados; así como la optimización en la calidad de los servicios turísticos del estado.

Dentro de las zonas turísticas reconocidas por la ley no se contemplan los establecimientos religiosos con relevancia histórica o cultural. Simplemente las describe como aquellas desarrolladas o cuyo destino principal sea la prestación de servicios turísticos como las zonas arqueológicas, sitios históricos, reservas naturales y áreas de conservación.

Sin embargo, reconoce ciertas zonas prioritarias en la materia. Estas se conforman por áreas, municipios o regiones que por características geográficas o sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción. Con la amplitud de esta descripción se reconoce la importancia prioritaria de los recintos religiosos más concurridos. En conjunto con la obligación de prever acciones encaminadas al aprovechamiento óptimo de los principales atractivos turísticos y de darle difusión en medios locales, nacionales e internacionales; el turismo religioso es una actividad prioritaria que debe contar con un apoyo correcto en estos sentidos.

Igual que la ley federal se establece el turismo social. En este apartado vincula a la secretaría para realizar programas que lo promuevan tomando en cuenta las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad y otros similares. Esta clasificación abre la puerta para que se realicen programas en favor de grupos sociales de peregrinación de todas las religiones que presenten un rezago económico y cultural. De esta manera se cumplirá el objetivo de que el turismo sea asequible para estos grupos.

El Programa Sectorial de Turismo de Jalisco,³¹ citando a la UNESCO, afirma que Jalisco es el estado con mayor tradición en México. Dentro de los problemas del sector identifica la subutilización del potencial turístico social y cultural de la entidad. En este aspecto el objetivo es el

fortalecimiento de las capacidades turísticas locales. En el estado se encuentran tres de los mayores atractivos turísticos religiosos de país. Una forma de lograr el objetivo de utilización del máximo potencial de los recursos es fomentando la visita de turistas locales, nacionales y extranjeros a estos recintos, independientemente de sus creencias.

El tercer subprograma se refiere a tal aprovechamiento mediante la revaloración del patrimonio natural y cultural, el rescate de la imagen urbana, el impulso de nuevos productos turísticos y la diversificación de la oferta. Este se encarga de mejorar el desarrollo y planeación de la actividad turística con la mejora y adecuación del marco normativo y la formulación de diagnósticos regionales y municipales. Así, una forma de cumplir con dicha meta es incluyendo al turismo religioso dentro de los parámetros de clasificación turística. Esta inclusión en el marco normativo podría coadyuvar con el mejoramiento de los diagnósticos regionales en una categoría que, en los hechos, configura una gran aportación al turismo local pero que formalmente ha sido dejada de lado.

Conclusión

Este breve recorrido por el mundo del turismo religioso nos ha servido para dar cuenta de su importancia en la historia de la civilización humana. En ella, las peregrinaciones a santuarios han sido una constante, aún en épocas y espacios totalmente distintos. Independientemente de los votos de fe hacia una u otra creencia o religión, los viajeros han hecho grandes esfuerzos para honrar y acercarse con sus deidades.

La aceptación de que existen distintos credos es una cuestión secundaria. Lo necesario es aceptar que, aunque nuestro país constitucionalmente sea laico, sus habitantes profesan distintas religiones y una forma de expresarlo es mediante los viajes con motivos religiosos. Más allá de que ejerzamos o no cualquier religión, para las diferentes comunidades religiosas es necesaria la inclusión de la categoría.

Esto no son palabras al aire. La carencia de medidas precisas respecto de este tipo de viajeros deja fuera a un gran número de personas que, año con año, se reúnen para visitar santuarios. Por esta falta de datos de las Instituciones de medición, las políticas turísticas presentan rezagos que se reflejan en los malos servicios tanto de los consumidores como de los productores. Igualmente se tiene un sesgo sobre la derrama proveniente de este sector y sobre la impor-

tancia de estos viajeros en la contribución al PIB estatal y nacional respecto del turismo.

El país cuenta en su mayoría con verdaderos atractivos turísticos religiosos y santuarios fuera de los tradicionales, estos no solo sirven a un fin religioso, son grandes joyas arquitectónicas e históricas, es por esto que es imperativo que se busque diversificar la oferta a todo tipo de visitantes nacionales y extranjeros, los cuales se han vuelto una variable constante pero lamentablemente se desaprovechan de manera integral.

Por tanto, incorporar el turismo religioso en la clasificación simplemente es contribuir a un sistema turístico más veraz y cuyos medidores para generar políticas de desarrollo reflejen lo que ocurre en la realidad. Esto es, millones de viajeros cuyo fin es la peregrinación, Independientemente de la religión que profesen. La introducción del término en el ordenamiento es aceptar de manera formal lo que de manera fáctica ha ocurrido desde siempre. La aceptación del término “turismo religioso” permitirá poner las bases para promover la concientización turística planeada y adecuada a diferentes niveles de gobierno y de población.

Este reconocimiento busca motivar a los prestadores de servicio, que son un pilar fundamental del turismo nacional, a ofrecer una calidad cada vez mayor, esto siempre Independiente de ser una obligación ética y moral. Al diversificar la oferta turística aumentan las opciones de las que disponen los visitantes para Incrementar su permanencia y estancia en los centros turísticos, y con esto se favorece la consecuente la derrama económica.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo religioso

Único. Se **adicionan** las fracciones XI y XIX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 3; se **reforma** el artículo 16; y se **adicionan** el capítulo IX, “Del turismo religioso”, y los artículos 36 Bis y 36 Ter al título tercero, “De la política y planeación de la actividad turística”, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. Peregrino: La persona que, con motivaciones espirituales, viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual a un sitio asociado con alguna religión.

XVIII. ...

XIX. Turismo religioso: Aquel que con independencia de motivaciones espirituales, se realiza a sitios que, por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas o peregrinos.

XX. Turismo sustentable (...)

XXI. Turistas (...)

XXII. Zonas de desarrollo turístico sustentable (...)

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos, religiosos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Capítulo IX Del Turismo Religioso

Artículo 36 Bis. La federación, los estados y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán formular, conducir y evaluar la política pública en materia de turismo religioso y de atención al peregrino, en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos así calificados por sus respectivos consejos consultivos.

Artículo 36 Ter. La federación, los estados y los municipios podrán celebrar convenios de coordinación para la más eficaz prestación de los servicios turísticos y la atención al peregrino, a que hace referencia este capítulo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá adecuar el Reglamento de la Ley General de Turismo al presente decreto en un plazo de 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las entidades federativas deberán adecuar sus leyes y reglamentos locales al presente decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad de recursos, deberán destinar de manera progresiva recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del presente decreto, y los reglamentos y otras disposiciones de carácter administrativo que en su momento entren en vigor.

Notas:

1 *Historia del turismo. Marco histórico conceptual.* Universidad de las Américas, Puebla, página 3. Disponible en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/tri/linares_c_c/capitulo1.pdf

2 Rafael Esteve Secall. *Turismo y religión. Una aproximación histórica y evaluación del impacto económico del turismo religioso*, Conferencia Episcopal Española, Ávila, España, noviembre de 2009. Disponible en <http://www.conferenciaepiscopal.nom.es/pastoral/turismo/encuentro/2008/rafaelesteve.pdf>.

3 *Turismo y religión. Una aproximación histórica y evaluación del impacto económico del turismo religioso*, página 3.

4 *Turismo y religión. Una aproximación histórica y evaluación del impacto económico del turismo religioso*, página 5.

5 *Turismo y religión. Una aproximación histórica y evaluación del impacto económico del turismo religioso*, página 5.

6 Luis García Iglesias. *Las peregrinaciones en la antigüedad*, Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/603/20971_20971.pdf?sequence=1

7 Luis García Iglesias. *Las peregrinaciones en la antigüedad*, página 5.

8 Ídem.

9 Secretaría de Turismo. *México, entre los países más visitados por turismo religioso: Sector*, febrero de 2016. Disponible en <http://www.gob.mx/sectur/prensa/mexico-entre-los-paises-mas-visitados-por-turismo-religioso-sectur>

10 “Los 20 destinos religiosos más visitados del mundo”, en *Marmor Informa*, diciembre de 2015. Disponible en <http://www.marmorinforma.mx/los-20-destinos-religiosos-mas-visitados-del-mundo/>

11 Estadísticas a propósito del Día Mundial del Turismo, Inegi, Aguascalientes, septiembre de 2015. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/turismo0.pdf>

12 Estadísticas a propósito del Día Mundial del Turismo, Inegi, Aguascalientes, página 3.

13 Programa sectorial de turismo, Plan Estatal de Desarrollo, Jalisco 2013-2033. Disponible en http://sepaf.jalisco.gob.mx/sites/sepaf.jalisco.gob.mx/files/programa_sectorial_turismo_2e.pdf.

14 Secretaría de Turismo. *México, entre los países más visitados por turismo religioso: Sector.*

15 Secretaría de Turismo. *México, entre los países más visitados por turismo religioso: Sector.*

16 Secretaría de Turismo. *México entre los países más visitados por turismo religioso: Sector.*

17 “El turismo por motivación religiosa en México. El caso de San Juan de los Lagos”, en Ruezga Gutiérrez Silvano y Martínez Cárdenas Rogelio. *Patrimonio cultural y turismo.*

18 Ley General de Turismo, Diario Oficial de la Federación, 17 de junio de 2009. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_171215.pdf

19 Durante la investigación en bases de datos sobre el turismo no se encontró información sobre la motivación basada en la religión de los viajeros. En este sentido, no hay cuentas nacionales sobre la aportación en el PIB del sector de turismo religioso, por ejemplo. Por esta falta de reconocimiento formal de un hecho conocido y establecido a través de los años hay una carencia de información de limita la creación de estrategias efectivas y veraces sobre cómo enfrentar a esta rama de la materia.

20 Programa sectorial de turismo, Plan Estatal de Desarrollo, Jalisco, 2013-2033, página 24.

21 Programa sectorial de turismo, Plan Estatal de Desarrollo, Jalisco, 2013-2033, página 27.

22 Turismo religioso, Secretaría de Turismo de Jalisco. Disponible en <http://secturjal.jalisco.gob.mx/nuestro-estado/turismo-religioso>

23 El turismo por motivación religiosa en México. El caso de San Juan de los Lagos.

24 Turismo religioso, Secretaría de Turismo de Jalisco. Disponible en <http://secturjal.jalisco.gob.mx/nuestro-estado/turismo-religioso>

25 El turismo por motivación religiosa en México. El caso de San Juan de los Lagos.

26 El turismo por motivación religiosa en México. El caso de San Juan de los Lagos.

27 La Virgen de Zapopan, Guadalajara: la ciudad de las rosas, 2004. Disponible en http://www.guadalajara.net/html/im_religiosas/02.shtml

28 La leyenda de la Virgen del Rosario de Talpa. <http://zonaguadalajara.com/la-leyenda-de-la-virgen-del-rosario-de-talpa/> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2016.

29 La leyenda de la Virgen del Rosario de Talpa.

30 Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, mayo de 2002. Disponible en http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_Promocion_Turistica_Jalisco__0.pfd

31 Programa sectorial de turismo, Plan Estatal de Desarrollo, Jalisco, 2013-2033.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Evelyn Soraya Flores Carranza**, Edith Yolanda López Velasco, Evelyn Parra Álvarez, Jesús Sesma Suárez, José Luis Orozco Sánchez Aldana, María Esther de Jesús Scherman Leño, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Soraya. Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen.

Sonido en la curul de la diputada Yolanda, por favor. ¿Con qué objeto, diputada? Adelante, diputada.

La diputada Edith Yolanda López Velasco (desde la curul): Gracias, presidenta. Para pedirle nada más a la diputada Soraya Flores si me permite adherirme a esta importante iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada, ¿Tiene algún inconveniente? Ha manifestado su aceptación, por lo tanto está disposición en la Secretaría de esta Mesa Directiva, diputada, para la suscripción correspondiente.

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Modesta Fuentes Alonso, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Modesta Fuentes Alonso: Con su permiso, diputada presidenta. El 21 de agosto de 1942 los gobiernos de Estados Unidos y México suscribieron un convenio internacional de trabajadores temporales, que tenía como finalidad hacer posible la entrada a los Estados Unidos de trabajadores mexicanos, para cubrir el déficit de mano de obra originado a raíz de la participación de este país en la Segunda Guerra Mundial.

Fueron más de 4.6 millones de trabajadores mexicanos los que trabajaron como braceros en los Estados Unidos. Dicho convenio establecía la creación del llamado Fondo de Ahorro Campesino, el cual se constituía mediante la deducción de un 10 por ciento de los salarios de los trabajadores mexicanos braceros.

Los patrones hacían la deducción y depositaban esos recursos en cuenta del gobierno estadounidense y este a su vez, al término de cada año fiscal transfería todo este dinero al gobierno de México, quien tenía la obligación de reembolsarles sus ahorros a los trabajadores ex braceros, una vez que ya estuviese de regreso en sus comunidades. Cosa que nunca ocurrió.

Cabe mencionar que el 20 de febrero de 2016, la jueza segunda de distrito en materia administrativa, Paula María García Villegas Sánchez Cordero emitió sentencia en la que se señala que de acuerdo con estimaciones de especialistas, el dinero retenido más los intereses generados en 65 años, suma más de 5 millones 90 mil 231 millones de pesos, lo que repartido entre 4 millones 678 mil contratos firmados en dicho programa, se presenta un aproximado de un millón 96 mil pesos para cada trabajador o beneficiario.

Ahí se precisa que la cantidad de 38 mil pesos entregado a una parte de los quejosos, en marzo de 2012, por el gobierno de Felipe Calderón, constituye una falta de respeto a los braceros. Además, ordena al gobierno mexicano la

creación de un banco de datos y nombre de los ex braceros y beneficiarios de estos, a efecto de determinar qué personas tienen derecho al pago del fondo de ahorro.

Ante esto, el presidente de México interpuso un recurso de revisión que fue turnado al Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Días antes de que este resolviera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición de la Procuraduría General de la República atrajo el caso.

La Segunda Sala de la Suprema Corte analiza los expedientes que amparan a 5 mil 600 ex braceros cuya edades entre los 70 y 90 años, así como de sus viudas e hijos que reclaman se les entreguen los recursos generados por su participación en el programa Bracero, que pacta México-Estados Unidos.

En estos años la conducta del gobierno ha sido de ocultar la verdad, de evadir su responsabilidad y de afectar, a sabiendas del daño a millones de trabajadores. A la fecha siguen existiendo trabas burocráticas para no cumplir con lo señalado en la ley que crea el fideicomiso que administrara el Fondo de Apoyo Social a Ex Trabajadores Migratorios de 2005.

Es por eso que hoy, el Grupo Parlamentario de Morena presenta esta iniciativa, con el fin de que se abran nuevas mesas receptoras y se acepten los documentos en los que cuentan nuestros hermanos ex braceros, para que el gobierno federal termine de una vez de pagarles lo que por derecho les corresponde. Es hora de hacer justicia. Gracias, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 6 de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, diputados federales a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 6o. de la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social

para los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y se adiciona el artículo 10 del mismo ordenamiento, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. El 21 de agosto de 1942, los gobiernos de Estados Unidos y México suscribieron un Convenio Internacional de Trabajadores Temporales que tenía como finalidad hacer posible la entrada a los Estados Unidos de trabajadores mexicanos, para cubrir el déficit de mano de obra originado a raíz de la participación de este país en la Segunda Guerra Mundial. Dicho convenio estuvo vigente en términos formales hasta 1964, aunque existen documentos que prueban que se los siguió contratando hasta 1967. En todo este periodo, fueron más de 4.6 millones de trabajadores mexicanos los que trabajaron como Braceros en los Estados Unidos, en la construcción de vías férreas y en la producción de alimentos en los campos agrícolas; es decir, en dos de los sectores que fueron clave para mantener en pie la economía de guerra estadounidense.

Segundo. Dicho convenio establecía la creación del llamado “Fondo de Ahorro Campesino”, el cual se constituía mediante la deducción de un 10% de los salarios de los trabajadores mexicanos braceros. Los patronos hacían la deducción, y depositaban esos recursos en cuentas del gobierno estadounidense; y éste a su vez, al término de cada año fiscal, transfería todo ese dinero al gobierno de México, quien tenía la obligación de reembolsarles sus ahorros a los trabajadores ex braceros una vez que ya estuviesen de regreso en sus comunidades; cosa que nunca ocurrió. Es decir, estamos hablando de un gobierno nacional, que tuvo el atrevimiento de robarse, ni más ni menos, los Fondos de Ahorro de más de 4.6 millones de trabajadores Braceros, constituidos a los largo de por lo menos 22 años.

Tercero. En 1998; es decir, a 56 años de que inició, y a 34 años de que concluyó el Programa Bracero, los trabajadores ex braceros, ahora ya viejos, enfermos y en situación de pobreza extrema, comenzaron a organizarse para reclamar los que es suyo. Por todo el país, e incluso en Estados Unidos, se han constituido cientos de organizaciones de ex braceros para exigir al gobierno federal le devolución íntegra, inmediata e incondicional de sus fondos de ahorro, incluyendo los *intereses* y las *actualizaciones* que conforme a derecho corresponden por los 72 años que ya han transcurrido. Dicho proceso de organización, concientización y movilización fue en ascenso, y alcanzó su clímax hacia

2003, 2004 y 2005; pero aun ahora, no hay un solo día en que no tenga lugar alguna movilización de ex braceros en alguna parte del país, clamando por la devolución de su 10%, que no es sino 10% del salario que percibieron mientras trabajaron en los Estados Unidos.

Cuarto. Como producto de su lucha, se inició hacia 2003 un complejo proceso de diálogo, que dio pie a la creación de la **Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros** en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados; a la elaboración de un padrón inicial en 2003; pero sobre todo a la aprobación de la **Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, con base en la cual se creó un Fideicomiso que tiene por objeto “otorgar un apoyo social [...] a los ex trabajadores migratorios mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 6o. de la presente Ley”.

Quinto. La promulgación de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos constituye un verdadero logro en la historia sobre justicia social en nuestro país, ya que es en este instrumento jurídico, en donde el Estado Mexicano reconoció la legitimidad y justicia sobre los derechos adquiridos de nuestro paisanos migrantes ex trabajadores braceros.

Durante el sexenio del presidente Vicente Fox Quesada se lograron avances en la creación de la Ley del Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para los ex Trabajadores Migratorios, sólo que han sido insuficientes y, por tanto, se requiere la implantación de medidas que flexibilicen el pago de los ex trabajadores.

La desaparición inexplicable e injustificada de los fondos de ahorro, constituye un acto que nos llena de vergüenza a todos los mexicanos, por representar un verdadero atropello y abuso a los derechos fundamentales de nuestros paisanos que con gran esfuerzo y sacrificio creyeron en sus autoridades de ese momento, los que fueron estafados sobre un derecho adquirido.

Sexto. Resulta un gran agravio que el Estado mexicano en ese momento, en lugar de reconocer el gran sacrificio humano hecho por nuestros compatriotas de formar un patrimonio, aun estando fuera de su país, seres que incluso hicieron historia, haya hecho perdidos los fondos de ahorro pactados entre ambos países, que se supone servirían para vivir de manera digna y con decoro su vejez.

Séptimo. Que derivado de la creación de la Ley del Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a un año aproximado de su vigencia la autoridad federal procedió a levantar el padrón correspondiente sobre cerca de 212 mil trabajadores; el censo concluyó el 10 de marzo de 2006. Derivado de este padrón, cerca de 100 mil ex trabajadores braceros han recibido de manera justa sus ahorros hechos entre 1942 y 1964. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el fideicomiso creado al efecto.

La ley en cuestión establece que el fideicomiso tendrá como finalidad otorgar un apoyo social por la cantidad de 38 mil pesos a quienes hayan prestado servicios en Estados Unidos de América entre 1942 y 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos que sobrevivan y que acrediten la procedencia de ello, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 6o. de la misma ley, que la presente iniciativa busca modificar.

Sin embargo, aun cuando ese primer acercamiento significó un avance gradual muy importante, resultó insuficiente porque sólo cerca de 100 mil ex trabajadores braceros, de los más de 212 mil censados e inscritos, resultan beneficiados o califican para el pago como lo establece la ley que crea el fideicomiso; es decir, sólo 48 por ciento. Esto significa que las bases establecidas en dicho precepto resultaron muy estrechas y restrictivas con relación al universo de ex braceros.

Asimismo, esta ley no considera compensación, indemnización o retribución alguna, por lo que el tenor de la iniciativa entra en concordancia con la defensa de los derechos de los ex trabajadores.

Octavo. Actualmente hay instrumentos para proporcionar atención y asesoría legal a los ex trabajadores; por ejemplo, podemos mencionar al Instituto Federal de Defensoría Pública, que brinda asesoría jurídica gratuita para obtener de la autoridad ante la que se gestionó el apoyo social una res-

puesta fundada y motivada en la que se indica en qué momento se cubrirá de manera total la ayuda social.

Sin embargo, la disposición jurídica a que se enfrentan los ex trabajadores braceros mexicanos, en el sentido de brindar sólo valor probatorio a la tarjeta de seguridad social estadounidense y además con la exigencia de que se tendrá que presentar apostillada. Asimismo, es necesario separar algunos supuestos que representen lo exclusivo de los ex trabajadores:

I. Los que no pudieron presentar la tarjeta de seguridad social, pero sí gran diversidad de documentos probatorios respecto a los previstos en la ley vigente, como lo serían reconocimientos expedidos por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos, tarjetas de identificación o permisos de trabajo expedidas por la Oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia del país vecino y las tarjetas que en su momento expidiera la Secretaría de Gobernación, dependiente del Poder Ejecutivo federal.

II. Los casos en que los compañeros ex braceros no pudiesen presentar documento alguno, se abriera la posibilidad de acreditar su derecho por otros medios, como la entrevista directa.

Noveno. Se deja sin derecho alguno también a los compañeros ex braceros que por razones físicas o de salud están impedidos para asistir personalmente a realizar el trámite establecido por el fideicomiso, por lo cual pierden el legítimo derecho a recibir lo correspondiente a su fondo de apoyo social, ya que no existe la posibilidad de que algún familiar directo lo represente por medio de carta poder.

Décimo. El reconocimiento del derecho que asiste a los ex trabajadores braceros sobre los cinco diferentes tipos de documentos reconocidos como probatorios según el texto actual de la ley en vigor, los cuales son:

- a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía o contratante en Estados Unidos de América, al amparo del Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964.
- b) Comprobante de pago emitido por el contratante referido en el inciso a) anterior.
- c) Tarjeta de identificación consular (“mica café”).

d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del Programa Bracero, entre 1942 y 1964, debidamente apostillado o, en su caso, certificado a través de la constancia de expedición ante la Embajada de Estados Unidos de América en México o de sus consulados en territorio nacional.

e) Mención honorífica, expedida por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos de América, que forzosamente vincule al ex trabajador migratorio mexicano con el Programa Bracero 1942-1964, debidamente apostillada.

En el texto actual de la ley no se constituye un gran avance, en otro sentido, el no reconocimiento del derecho que pudiera asistir a los segmentos mencionados, representa las limitaciones, los vacíos y las ausencias que permean su texto y que en términos reales no representa otra cosa más que dejar sin el derecho de obtener apoyo social a miles de ex braceros.

Pero si bien ya el texto de la Ley que crea el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos determina la exclusión de un gran número de ex trabajadores braceros en las hipótesis descritas, existen también miles de excluidos por razones que no necesariamente son atribuibles a la ley en comento, sino a las condiciones en que se llevó a cabo la operación de las mesas receptoras.

Décimo Primero. Aun cuando en el texto de la ley y reglas de operación se ordenaba dar amplia difusión a la convocatoria, incluyendo tiempos oficiales el radio y televisión, a lo cual no se le dio estricto cumplimiento, pues su difusión solo fue en el Diario Oficial de la Federación y ya casi al término de esta convocatoria, la Secretaría de Gobernación inició una campaña de difusión mediante la publicación de carteles y lonas, por lo cual gran cantidad de ex trabajadores braceros no tuvo ni la más mínima posibilidad de asistir a las mesas receptoras por la sencilla razón de que no tuvo conocimiento ni acceso a la información.

Por si resultara insuficiente, la cantidad de las mesas receptoras que se instalaron para este fin, así como el personal que se designó al efecto, resultó insuficiente en relación con la cantidad de ex trabajadores braceros a quienes iba dirigida la atención. Llegó el momento en que se dieron por concluidos los trabajos de las mesas receptoras de manera definitiva, dejando fuera a miles de ex trabajadores, incluso cuando ya contaban con su respectiva ficha para ser atendidos.

Décimo Segundo. La presente iniciativa busca contribuir a brindar una solución de fondo e integrar sobre la problemática existente y derivada por la creación del fideicomiso en 2006 del Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Por tanto, y en aras de restablecer las bases legislativas para hacer posible la reapertura de dicho programa, incluida la operación de las mesas receptoras, resulta de suma urgencia considerar nuevas bases que permitan a los que en su momento y mediante su trabajo adquirieron este derecho el replanteamiento de la operación y el funcionamiento de tan generoso y anhelado proyecto, flexibilizando los requisitos previstos, específicamente lo previsto en el artículo 6 del citado ordenamiento, de manera tal que no haya un solo segmento de este universo de ex trabajadores braceros que se queden sin la posibilidad de ejercer su derecho adquirido.

Ni con actitudes ni con disposiciones legales duras el Estado mexicano debe saldar la deuda histórica con los trabajadores ex braceros. Sólo la inclusión y un trato digno nos permitirán hacer justicia y encontrarnos en la posición de decir que verdaderamente les cumplimos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 6 fracción III incisos f), g), h), i), j) y k) de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

Artículo 6. ...

I a II. ...

III. Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales:

a) a c). ...

d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del programa Bracero, durante los años 1942-1964.

e) Mención honorífica, expedida por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos América, que forzosamente vincule al ex trabajador migratorio mexicano con el programa Bracero 1942-1964.

f) **Tarjeta de identificación consular expedida por autoridad competente durante el periodo comprendido entre 1942 y 1964.**

g) **Certificado o tarjeta de identificación expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores o por la Secretaría de Gobernación durante el periodo comprendido entre 1942 y 1964.**

h) **Algún otro documento expedido por autoridad mexicana o estadounidense en el que conste haber trabajado durante el periodo comprendido entre 1942 y 1964.**

i) **Entre los que se incluye como documento probatorio, las huellas digitales del FBI; y**

j) **Así como los documentos probatorios mutilados por medio de los cuales se pueda determinar que el documento sí le corresponde al ex trabajador migratorio.**

k) **Copias de documentos certificados por notarios mexicanos y/o por notarios del extranjero, debidamente apostillados y traducidos al español.**

Una vez que se cierre la mesa receptora para recibir la documentación, las únicas personas que podrán entregar datos y/o documentación faltante, para completar su expediente, serán las que iniciaron su trámite durante el periodo ordinario autorizado y que no cumplieron con todos los requisitos de la ley y/o el reglamento.

Al finalizar los trámites del pago y su efectivación, se determina que a solicitud de parte interesada se hará la devolución de los documentos originales a los beneficiarios, es decir al trabajador migratorio o a sus beneficiarios.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Artículo 10. Se establece que bajo el término de un año se instalarán mesas receptoras en las distintas delegaciones de la Secretaría de Gobernación de las entidades

federativas y Distrito Federal, así como en los Consulados de México en el exterior, a fin de realizar un proceso de acreditación.

Tercero. El comité técnico estará obligado a revisar y subsanar los errores cometidos durante el proceso de acreditación, resolviendo los trámites pendientes en casos viables o no viables a través de las entidades federativas y los Consulados de México en el exterior.

Cuarto. El comité técnico designará al personal necesario, quien concederá entrevista a las personas que no han logrado acreditarse, para efectos de dar transparencia a la procedencia o no sobre su solicitud de apoyo social. Solamente podrán acudir a la entrevista los beneficiarios que hayan acudido a las mesas receptoras durante 2003, 2005-2006 y 2008-2009 y puedan acreditar su derecho adquirido con anterioridad por medio de los registros oficiales de la Secretaría de Gobernación o a través de algún documento expedido por las mesas receptoras.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Modesta Fuentes Alonso**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Concepción Villa González, Delfina Gómez Álvarez, Erik Juárez Blanquet, Guadalupe Hernández Correa, Irma Rebeca López López, Jesús Serrano Lora, Jesús Serrano Lora, Mario Ariel Juárez Rodríguez, Miguel Alva y Alva, Sandra Luz Falcón Venegas, Sara Paola Galico Félix Díaz, Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Modesta. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado, por favor.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Solamente para solicitarle a la diputada Modesta la posibilidad de suscribir junto con ella esta iniciativa, me parece que debe ser del interés común de todos los diputados en esta Cámara.

Son muchos, son miles los ex braceros que aún no tienen resuelto su tema pendiente y yo creo que debería interesarlos a todos este tema. Ojalá que nos permita, la diputada.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: ¿Diputada Modesta Fuentes tiene algún inconveniente? La diputada ha manifestado su afirmativa para la suscripción. Por lo tanto, está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva para la firma correspondiente.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Paola Félix Díaz, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (desde la curul): Gracias, presidenta. De igual forma, pedirle a la diputada Modesta si puedo suscribirme a esta iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: ¿Diputada Modesta? Ha aceptado. Por lo tanto, está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva para la suscripción correspondiente, diputada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Lomelí Bolaños, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita a su vez por los diputados Elías Octavio Iñiguez, María Victoria Mercado Sánchez, Rosa Alba Ramírez Nachis y Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Carlos Lomelí Bolaños: Hace aproximadamente un mes y medio subí a esta tribuna y tocamos el tema acerca de la seriedad que padece nuestro México con respecto a la obesidad.

Quiero el día de hoy comentar que en ese momento nosotros hablamos de que el problema de la obesidad era un problema lineal y generacional. Lineal porque de alguna manera, desde los niños de pre primaria, es necesario que nosotros hagamos conciencia y demos e impartamos una materia que les permita saber qué es lo que se llevan a la

boca. Que nuestros jóvenes puedan leer claramente una etiqueta que viene impresa en los alimentos para saber qué contienen estos, para de esta manera nosotros poder iniciar una lucha frontal contra la obesidad.

En aquel momento presentamos la semaforización de los alimentos, hablamos acerca de ella y que ésta iba dirigida, principalmente, a todas aquellas, a la generación que ya son padres de familia y que de alguna o de otra manera son los que proveen de alimentos a los hogares.

Para nosotros era muy importante mencionar que tuvieran un auxilio visual para que la gente pudiera hacer la elección tanto en los supermercados como al momento de adquirir los alimentos poder elegir, sin desconocimiento, el tipo de alimento que deberían de llevar a sus hogares. En aquel momento mencionamos el disco rojo, el disco amarillo y el disco verde.

Hoy estamos aquí porque es importante para la modificación del artículo 7 de la Ley General de Educación, con la única intención de incrustar la materia de educación nutricional desde la pre primaria y durante toda la educación básica, con la única intención de que nuestros jóvenes no lleguen a la pubertad con un gran cinturón de grasa alrededor de ellos, que después sean candidatos para padecer la obesidad.

Les comparto algunos datos, México ocupa un primer lugar deshonroso en obesidad infantil, según la Organización Mundial de la Salud. Se estima que aproximadamente el 26 por ciento de los infantes de educación básica, es decir, aproximadamente 4 millones 100 mil niños de educación escolar padecen de sobrepeso y obesidad en México.

Es importante recordar algunas cifras de la iniciativa presentada anteriormente. El 73 por ciento de los pacientes que mueren en los hospitales es a consecuencia de una complicación posterior a la obesidad y estas son enfermedades no infecto-contagiosas. Estamos hablando de diabetes, de hipertensión, accidente vascular-cerebral. Estamos hablando de aquel paciente que termina con insuficiencia renal y pacientes que son amputados.

También se comentó que era el propósito de nosotros, como legisladores, el poder auxiliar a nuestras generaciones para llevar una mejor calidad de vida. Es por eso que el día de hoy esta iniciativa tiene como objetivo principal la modificación del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para incrustar de manera obligatoria desde la preprimaria y

durante toda la educación básica la materia de educación nutricional y valor nutricional de los alimentos.

De igual forma, en aquel momento se comentó que era importante que el impuesto que estaba por resolverse por el magistrado Maynez, del 8 por ciento, que se estaba cobrando a los alimentos chatarra, que este se pensaba recuperar o se piensa recuperar durante 2017 una bolsa aproximadamente de 17 mil 500 millones de pesos.

Nosotros estamos proponiendo que esta cantidad de dinero sea destinada a los diferentes sistemas de salud, para que se haga una campaña bariátrica y podamos regresarles a los pacientes que ya padecen obesidad mórbida la posibilidad de recuperar la salud.

¿Qué quiere decir esto? Que esos 17 mil 500 millones de pesos se vayan a los diferentes sistemas de salud, vigilados por un grupo multidisciplinario para darle impulso a una campaña bariátrica y que sea el bariatra quien decida qué tipo de cirugía ocupa la persona que ya padece obesidad mórbida.

¿Por qué? Porque es importante mencionarles que nosotros los mexicanos destinamos 90 mil millones de pesos al año, que es algo similar al presupuesto del Seguro Popular, solamente en contener las enfermedades crónico-degenerativas provocadas por la obesidad. Y como consecuencia de esto, es importante decirles que los sistemas de salud están sufriendo, están siendo saturados y que tenemos una gran fábrica de crónico-degenerativo.

De esta manera atacamos la educación, la prevención al momento de adquirir los alimentos y frenamos esa gran fábrica de crónico-degenerativos, al momento de hacer una campaña contra la obesidad y una campaña bariátrica para que la gente que ya está enferma y que muy seguramente va a terminar dializada, con hipertensión, con diabetes o con algún accidente vascular cerebral, frenemos esa gran fábrica a través de un programa bariátrico en nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Carlos Lomelí Bolaños, Elías Octavio Íñiguez Mejía, Ma. Victoria Mercado Sánchez, Rosa Alba Ramírez Nanchis y Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados Carlos Lomelí Bolaños, Elías Octavio Íñiguez Mejía, Ma. Victoria Mercado Sánchez y Rosa Alba Ramírez Nachis, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes históricos en el ámbito Internacional:

1. La organización mundial de la Salud en su asamblea celebrada en el año 2002; los estados miembros de la asamblea mundial de la Salud establecen la necesidad de exhortar a los órganos y organizaciones internacionales para que en el marco de sus respectivos mandos y programas, concedan la alta prioridad a la promoción de dietas sanas y la actividad física para mejorar los resultados sanitarios.¹

2. En el Informe sobre la salud en el mundo 2002 se hace hincapié en las posibilidades de mejorar la salud pública adoptando medidas para reducir la prevalencia de los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles destacando a la obesidad como uno de los diez riesgos mundiales más importantes en la carga de morbilidad que originan, en especial, la combinación de regímenes alimentarios poco sanos con la falta de actividad física.

3. Producto de la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud celebrada en 2002, para el año 2004 en la Asamblea de la OMS aprobó la estrategia mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, llegando a las siguientes conclusiones:

a. Las medidas, basadas en las mejores pruebas científicas disponibles y en el contexto cultural, deben elaborarse, aplicarse y vigilarse con la asistencia y el liderazgo de la Organización Mundial de La salud, Sin embargo, sólo podrá lograrse un progreso sostenido si se aplica un enfoque verdaderamente multisectorial, que movilice una combina-

ción de energía, recursos y conocimientos técnicos de todas las partes interesadas a nivel mundial.

b. Los cambios en los hábitos alimentarios y las modalidades de actividad física serán graduales y será necesario que en las estrategias nacionales se formule un plan claro de medidas continuas de prevención de la morbilidad a largo plazo.²

Antecedentes históricos en el ámbito nacional

1. Mediante decreto de reforma publicado el 19 de Junio de 2003, se incorporan por primera vez los temas de nutrición a las normatividades federales mediante la modificación a la ley General de Salud la cual se creó originalmente en febrero 7 de 1984.³

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su Eje 3, Objetivo 8, Estrategia 8.3, propone impulsar estilos de vida saludables, fortalecer los instrumentos para el diagnóstico oportuno y el tratamiento de las enfermedades crónicas;⁴

3. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008, en su Sección 4, incluye la Estrategia 2 “Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades”.⁵

4. En febrero del 2010 el titular del Gobierno Federal emite el acuerdo que crea el consejo nacional para la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles el cual tiene como propósito la creación y mantenimiento de condiciones deseables de salud, a través de medidas que incidan en la conducta de las personas en cinco contextos: educativo, nutricional, ambiental, ocupacional y fomento sanitario.⁶

5. Estos esfuerzos se materializan de manera intersectorial mediante la concreción de una propuesta de intervención conjunta denominada Programa de Acción en el Contexto Escolar, en atención a los objetivos y compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria y la Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad 2010.⁷

6. El Programa de Acción en el contexto escolar tiene un enfoque y sentido eminentemente formativo e integral, que se concreta en tres componentes:

1. Promoción y educación para la salud.
2. Fomento de la activación física regular.

3. Acceso y disponibilidad de alimentos y bebidas que facilitan una alimentación correcta.

7. El 23 de Agosto de 2010 se publican en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica.⁸

8. El 21 de Junio de 2011 es publicado el decreto de reforma al artículo séptimo fracción nueve de la Ley General de Educación, en materia de educación nutricional en torno a los fines de la educación que imparta el Estado, para quedar como sigue:

- a. IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;⁹

9. Durante esa administración federal, a pesar de tener buenas intenciones, las acciones y la voluntad de llegar a acuerdos concretos no se vio materializado correctamente ya que faltaron generar las medidas coercitivas que dieran la obligatoriedad, las sanciones por incumplimiento, y el establecimiento de la obligación de coordinarse con todas las partes.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala que el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la hipertensión han llegado a niveles muy elevados en todos los grupos de la población. Entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8% obesidad, mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5 y 37.5%, respectivamente. Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 19.8 y de 14.6%, respectivamente. Con base en la Encuesta Nacional de salud 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2% de la población del país, lo que representa un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de 2006. Dado su papel como causa de enfermedad, la obesidad aumenta la demanda por servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social de la población.¹⁰

11. La administración federal 2013-2018 incorpora al Plan Nacional de Desarrollo las siguientes líneas de acción:

- Reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión.
- Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes.
- Crear un programa de actividad física y deporte tendiente a disminuir los índices de sobrepeso y obesidad.

12. A partir de las reformas a la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2013 son incorporadas medidas inhibitorias del consumo de bebidas y alimentos con alto contenido calórico presentando por justificación y usado como medida inhibitoria y argumentando motivos de protección de la salud, estableció a partir del año 2014 un impuesto que grava bebidas saborizadas con azúcares añadidas, mediante una cuota de \$1.00 por litro y, por lo que respecta a concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener. exentando del pago de este impuesto las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos, como es el caso de algunos jarabes para la tos y el suero oral. Asimismo, quedan también exentas la leche y las bebidas saborizadas que se elaboren en restaurantes, bares y otros lugares.¹¹

13. De igual manera y bajo los mismos principios orientados protección de la salud, se introduce un nuevo impuesto de 8% a algunos alimentos que tengan una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos. Los alimentos gravados con este impuesto son: botanas, productos de confitería, chocolates y demás productos derivados del cacao, flanes, pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo.

Como podemos analizar en la información correspondiente a los antecedentes tanto en el ámbito internacional, como en el Nacional. Ha quedado más que evidente la urgente necesidad de la inmediata intervención de las Autoridades federales a fin de realizar acciones de mayor contundencia e impacto directo y beneficio a la salud, Mediante programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutri-

ción y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

En este orden de ideas, ha quedado demostrado que a pesar de las intervenciones del Estado Mexicano para tratar de controlar la problemática de la Obesidad, esta ha llegado a condiciones críticas con consecuencias catastróficas, la obesidad es una enfermedad crónica que afecta tanto a niños como adultos.

Según estudios de la Encuesta Nacional de Salud en 1993 la obesidad afectaba al 21% de la población, en el año 2000 al 24% y para 2006 al 30%. Actualmente, un 70% de la población se encuentra afectada por el sobrepeso, y el 26% de los niños presentan sobrepeso y obesidad.¹²

Aunado a lo anterior varios de los trastornos de la conducta alimentaria incluyendo la nutrición están íntimamente relacionados con las principales causas de muerte en el continente americano como los padecimientos cardiovasculares, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, la hipercolesterolemia, las dislipidemias, la resistencia a la insulina, el síndrome metabólico, Estas enfermedades íntimamente relacionadas son consideradas, además de ser un motivo común de discapacidad, muerte prematura y consumo de recursos para la salud, con tasas más elevadas entre los pobres y, cuando ocurren, son factor crítico de empobrecimiento de las personas y las familias.

Como se puede corroborar, la Obesidad es una enfermedad crónica que constituye un serio problema de salud pública para México, por lo que se requieren soluciones efectivas para dicho problema incidiendo directamente en los problemas de origen con una visión de futuro, fortaleciendo la cultura de una buena educación nutricional a todos los menores de educación básica.

Por lo anterior, consideramos no sólo viable sino indispensable reformar la normatividad en materia Educación para establecer la obligatoriedad de la impartición de Educación Nutricional a los estudiantes de educación Básica, y de esta manera los resultados favorables se materialicen al corto, mediano y largo plazo en la Salud y el desarrollo de las familias mexicanas

Por lo expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto mediante el cual se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Decreto que reforma adicionando una disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se adiciona al artículo 3, fracción II el Inciso e, se reforma el artículo 3, fracción III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
Artículo 3o Párrafos primero al tercero... Fracción I,.... II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:	Artículo 3o Párrafos primero al tercero... Fracción I,.... Fracción II... Incisos a), b), c), y d) e) Contribuirá a la formación de educación en materia de nutrición, prevención y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica. III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Incorporando como parte de la formación en los niveles de educación básica, la asignatura de Educación Nutricional. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la
III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al	

servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.

idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

I fracciones IV a IX

Fracciones IV a IX,...

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Artículo Único: Se reforman los artículos 7 fracción IX, 66 Fracción II, se Adiciona al artículo 47 Fracción V, al 48 un párrafo, y al 65 fracción XIII, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes. I fracciones I a VIII IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte; Fracciones X a XVI...	Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes. I fracciones I a VIII IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición mediante la obligatoriedad de la impartición de la materia de educación nutricional en los niveles de educación básica así como estimular la educación física y la práctica del deporte; Fracciones X a XVI...
Sección 2.- De los planes y programas de estudio Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio En los planes de estudio deberán establecerse I fracciones I a IV	Sección 2.- De los planes y programas de estudio Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio En los planes de estudio deberán establecerse I fracciones I a IV V.- Incorporando en los niveles de educación básica, la asignatura de educación nutricional a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica. En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos. Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y

Transitorios

<p>contenidos establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Párrafo segundo y tercero...</p> <p>Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.</p>	<p>establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Párrafo segundo y tercero...</p> <p>Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminado a promover la mejora hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica., la Secretaría de Salud propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.</p> <p>Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.</p>
--	---

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública realizará lo conducente a fin de asegurar la transición y aplicación del nuevo esquema para su cumplimiento con la entrada en vigor del presente decreto para el ciclo escolar 2017-2018.

Notas:

- 1 <http://www.who.int/whr/2002/es/>
- 2 http://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy_spanish_web.pdf
- 3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694499&fecha=19/06/2003
- 4 http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf
- 5 <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/comp/pro170108.pdf>

6 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131456&fecha=11/02/2010

7 http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/635/3/images/prog_accion.pdf

8 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5156173&fecha=23/08/2010

9 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197224&fecha=21/06/2011

10 <http://pnd.gob.mx/>

11 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013

12 <http://ensanut.insp.mx/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Carlos Lomelí Bolaños**, Elías Octavio Iñiguez Mejía, Evelyn Parra Álvarez, Germán Ernesto Ralis Cumplido, Jesús Antonio López Rodríguez, Ma. Victoria Mercado Sánchez, Rosa Alba Ramírez Nachis, Sara Latife Ruíz Chávez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

<p>CAPITULO VII</p> <p>DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p>Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>Fracciones I a XII.....</p>	<p>CAPITULO VII</p> <p>DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION</p> <p>Sección 1.- De los padres de familia</p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>Fracciones I a XII.....</p> <p>XIII.- Recibir la retroalimentación necesaria por parte de la institución educativa a fin de trabajar conjuntamente la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; así como promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.</p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Lomelí. En lo que refiere a la propuesta de reforma del artículo 3o., se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, y en lo que refiere a las diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, mejor conocido como SAE, fue creado en el año 2002 a partir de la publicación de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, que como organismo descentralizado de la administración pública federal se ha buscado consolidar y operar las funciones de administración y enajenación de bienes a disposición del gobierno federal en un solo organismo y que ya no fuera a través de diversas instituciones como se hacía antes de la creación de esta ley.

Sin embargo, el día de hoy en Encuentro Social consideramos que es necesaria la modificación del artículo 31 de dicha ley, en lo relativo a la reducción de los costos de administración, así como la custodia de los bienes. Es indispensable que en estos periodos de austeridad que necesita nuestro gobierno, puedan disminuirse los costos, tanto de administración, como proceder a la enajenación de los bienes para así dar cumplimiento a lo que establece el artículo 134 constitucional.

Es por una cuestión de procedimiento, que existe un periodo prolongado entre el momento que los bienes son decomisados y estos pueden ser recibidos por las autoridades de parte del SAE, por lo que el proceso de resguardo y preservación de bienes en muchas ocasiones suele verse entorpecido.

Sumado a ello, el SAE no cuenta con instalaciones especiales para resguardar aeronaves y embarcaciones, hangares, puertos, diques, etcétera –por citar un ejemplo–, lo que provoca una considerable aportación de recursos por parte del gobierno federal tanto para su preservación como para su mantenimiento y vigilancia.

Actualmente el SAE cuenta con 12 oficinas regionales en el país, las cuales, si se requiere hacer un trámite, debe hacerse en la ciudad sede de la oficina regional, lo cual genera una mayor tardanza en la recepción del bien o bienes, sumado a los gastos que se generen de cada administración y resguardo, así como de estas oficinas regionales.

Para dimensionar de manera más particular lo que hace el SAE, los bienes quedan almacenados en diversas ubicaciones y almacenes –aproximadamente 340 en todo el país–, lo cual complica y nuevamente representa una erogación tanto la administración como la logística que se requiere para el destino final.

Así, el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, establece que los procedimientos de enajenación previstos son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de bienes, obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Sin embargo pareciera que se contradice la misión del SAE, ya que actualmente se tienen en bodegas y patios muchos de los bienes con una antigüedad mayor a 14 años sin haber sido transferidos, sin que la autoridad se pronuncie sobre los mismos, por lo que estos bienes ya se encuentran en notable deterioro y se han convertido en bienes obsoletos por este tiempo transcurrido lo cual, además, generó un significativo gasto de recursos financieros lejos de aportar un beneficio a las finanzas del Estado.

Es por ello y, conforme a lo que nos señala la Constitución en su artículo 134 en cuanto a que los recursos económicos de los que disponga el gobierno federal, debe regirse, entre otros principios, el de eficiencia y eficacia, por lo que resulta necesario plasmar en la ley reglamentaria la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público esas máximas constitucionales, de manera

que la enajenación de los bienes asegurados sea una opción prioritaria y viable.

Por lo anterior, es que les someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, lo cual permitiría que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación, garantizando de esa manera al Estado que pueda dejar de erogar grandes cantidades en el resguardo de bienes, traduciéndose lo anterior en tener el valor de los bienes en dinero y coadyuvar al cuidado de las finanzas nacionales que tanto se requiere en estos tiempos. Muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de PES

Melissa Torres Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en materia de reducción de costos de administración y custodia de los bienes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 19 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), mediante la cual se creó el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹.

Previo a la creación del SAE existían diversas instituciones encargadas de la administración y enajenación de bienes a disposición del gobierno federal, sin embargo, parecían no

tener la capacidad operativa suficiente para realizar dichas funciones de una manera adecuada².

El 14 de agosto de 1999 entró en vigor la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, la intención del legislador y del gobierno federal, fue la creación de una institución especializada en la administración de los bienes provenientes de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Poder Judicial de la Federación (PJF), motivo por el cual se creó el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En la exposición de motivos de esa ley, se establecía que una de las principales razones de la creación del SERA era evitar la deficiente administración de los bienes asegurados por parte de la PGR, ya que su función era la procuración de justicia y no la administración de los bienes motivo de un aseguramiento.

Años después, se encontró necesario concentrar las funciones de administración y enajenación de bienes en una instancia que de manera ágil, sencilla, transparente y eficaz pudiera disminuir los costos de administración y enajenar los bienes dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Ahora bien, el actual artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) señala que tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales.

En el mismo decreto en donde se prevé la creación del SAE, se modificó el Código Federal de Procedimientos Penales³ para establecer que el SAE tendría competencia para administrar los bienes asegurados y decomisados en los procesos penales federales.

La etapa de investigación en el procedimiento penal federal comienza con la fase de investigación inicial en donde se presenta la denuncia, querrela u otro requisito equivalente; el procedimiento puede concluir de diversas maneras, por ejemplo con el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal, la reserva, se levante el aseguramiento o, en su caso, hasta la sentencia firme ejecutoriada decretada por la autoridad judicial; en un procedimiento pueden

transcurrir años antes de que un juez federal dicte sentencia y dé destino a los bienes asegurados.

No existe una limitación temporal para que una investigación pueda integrarse y ser consignada a un juez federal, por lo anterior, gran parte de los bienes asegurados, por el simple transcurso del tiempo, se vuelven obsoletos, se deterioran de manera importante o sufren innumerables afectaciones por estar expuestos a diversos fenómenos climáticos; además de que los costos de almacenamiento son elevados.

Según un informe de la Universidad Autónoma Metropolitana, denominado *Informe Final de Evaluación de los Procesos Programa Presupuestario E002. Investigar y perseguir los delitos del orden federal*, correspondiente a la Evaluación de Procesos 2014, existen problemas con el aseguramiento de bienes, que conforme al artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y la cadena de custodia que marca el acuerdo A02 de 2010, deben ser transferidos al SAE. La problemática reside en que el SAE enfrenta dificultades, por el alto volumen de bienes asegurados a nivel nacional, pues parece ser que el SAE no tiene un programa eficiente de recolección de los bienes⁴.

De acuerdo al documento *Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-06HKA-02-0020 GB-096*, practicada al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en 2013, el SAE tuvo 165 mil 277 registros de bienes muebles, de los cuales 25 mil 438 corresponden a artículos asegurados, abandonados o decomisados, los cuales son transferidos al SAE por la Procuraduría General de la República.

Ese mismo año fueron transferidos al SAE mil 756 bienes inmuebles, de los cuales 260 corresponden a la categoría de “asegurados”, lo que equivale a 14.8 por ciento del total⁵.

Podría decirse que la capacidad operativa del SAE se ha visto rebasada en algunos aspectos, por ejemplo, actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) contribuye con la PGR resguardando más de 500 vehículos blindados decomisados a la delincuencia organizada⁶.

Por cuestiones procedimentales, existe un periodo prolongado entre el momento en que los bienes son confiscados y éstos pueden ser recibidos por las autoridades del SAE, por lo que el proceso de resguardo y preservación de bienes suele verse entorpecido en muchas veces.

El SAE no cuenta con instalaciones especiales para resguardar aeronaves y embarcaciones (hangares, puertos, diques etcétera), lo que provoca una considerable aportación de recursos por parte del gobierno federal para su preservación, mantenimiento y vigilancia.

El SAE cuenta con 12 oficinas regionales, (Baja California, Bajío, Centro-Sur, Golfo, Metropolitana, Noreste, Noroeste, Norte, Occidente, Pacífico, Peninsular y Sureste). Cuando se confiscan bienes, los trámites deben realizarse en la ciudad sede de la oficina regional, lo que implica mayor tardanza en la recepción de bienes, sin contar que la administración y resguardo de los mismos genera gastos importantes.

De manera general, los bienes se almacenan en diversas ubicaciones y almacenes (340 aproximadamente) a lo largo de todo el país, lo que hace más complicada y costosa la administración y logística de destino⁷.

Por su parte, el artículo 31 de la LAEBSP establece que “los procedimientos de enajenación previstos son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.”

Parece ser que las circunstancias antes mencionadas entran en contradicción con la misión del SAE, pues actualmente tiene en bodegas y patios bienes con más de 14 años de haber sido transferidos, sin que la autoridad competente se pronuncie respecto al destino de los mismos; es claro que muchos de esos bienes están deteriorados y se han vuelto obsoletos por el simple transcurso del tiempo; generando un significativo gasto de recursos financieros; en lugar de aportar un beneficio a las finanzas del Estado mediante el proceso de enajenación.

El 17 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su objetivo es establecer las normas reglamentarias de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Este ordenamiento prevé en su artículo 15 que “cuando se trate de bienes asegurados que sean objeto de prueba, las entidades transferentes informarán de esta circunstancia por escrito al SAE. En estos casos, el

SAE recibirá, registrará, custodiará y conservará los bienes en el mismo estado que los reciba, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo.”; sin embargo, el mismo ordenamiento señala de manera muy clara en su artículo 20 que:

“El SAE optimizará la administración de los bienes para darles el destino que les corresponda, de conformidad con las disposiciones siguientes:

...

III. Se buscará convertirlos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación...”

El reglamento procura ser específico en el sentido de señalar de manera más explícita que debe ser una tarea prioritaria, salvo en los casos señalados por la ley (bienes objeto de prueba), enajenar los bienes asegurados para que representen una ventaja económica y no una carga financiera para el Estado, procurando su conversión a dinero de la manera más breve posible.

Ahora bien, el nuevo Código Nacional Federal de Procedimiento Penales en concordancia con esto establece en su artículo 248 **“Bienes que hubieren sido enajenados o sobre los que exista imposibilidad de devolver**. Cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución el valor de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable.”

Es decir, el SAE debe llevar a cabo una administración eficiente de los bienes, pero no sólo en lo relativo al control y registro, sino también debe garantizar a los posibles interesados (en devoluciones a los propietarios, pago a víctimas y al propio gobierno federal en el caso de abandono), que si bien es cierto que no recibirían el bien que se les aseguró, cuando menos reciban el importe más los intereses, producto de venta de los mismos.

El artículo 134 constitucional establece los principios conforme a los cuales deben administrarse los recursos económicos de los que disponga el gobierno federal; entre ellos se encuentra la eficiencia y la eficacia; por lo que resulta

necesario plasmar en la ley reglamentaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, esas máximas constitucionales; de manera que la enajenación de los bienes asegurados sea una opción prioritaria y viable.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Artículo Único. Se reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 31. Los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Se buscará que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I. Donación, y

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, a quienes el SAE encomiende la enajenación de los bienes tendrán, en su caso, de las facultades señaladas en el artículo 13, fracciones I a III de este ordenamiento, sólo las que el mencionado organismo descentralizado les otorgue.

Tratándose de bienes que la Tesorería de la Federación o sus auxiliares legalmente facultados, obtengan en dación en pago y se transfieran al SAE para su enajenación, no se aplicará el plazo a que se refiere la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Se buscará que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas:

1 http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_0117_a.pdf

2 *Ibidem*

3 Código Abrogado de conformidad con lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado por Decreto DOF 05-03-2014.

4 <http://www.pgr.gob.mx/administracionrecursos/Documents/EVALUACION%20DE%20PROGRAMAS/Evaluaci%C3%B3n%20de%20Procesos%20Programa%20Presupuestario%20E002.pdf>

5 <http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Paginas/Master.htm>

6 <http://www.pgr.gob.mx/administracionrecursos/Documents/EVALUACION%20DE%20PROGRAMAS/Evaluaci%C3%B3n%20de%20Procesos%20Programa%20Presupuestario%20E002.pdf>

7 <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=1812>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputada **Melissa Torres Sandoval** (rúbrica).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Melissa Torres Sandoval. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra a continuación la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa suscrita por el diputado César Octavio Camacho Quiroz, y la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por ambos diputados.

La diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, presidenta, con su venia. Compañeras y compañeros legisladores, vengo a nombre del doctor César Camacho Quiroz y en el mío propio, a plantear a este pleno el tema de la seguridad interior de nuestro país. En conferencia especial de seguridad de la Organización de Estados Americanos, OEA, celebrada en la ciudad de México los días 27 y 28 de octubre del 2003, los Estados participantes pactaron establecer una nueva concepción de la seguridad de alcance multidimensional que incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y diversos desafíos.

Derivado de lo anterior en 2004 se realiza una reforma constitucional conforme a la cual se crea una nueva materia de derecho, esto es, el derecho de la seguridad nacional. Dicha reforma incorporó como facultad del Congreso de la Unión, emitir leyes de seguridad nacional y como facultad exclusiva del presidente de la república, preservarla en los términos de dichas leyes.

En cumplimiento de tal mandato, el 31 de enero 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Nacional, la cual establece las bases de integración y acción coordinada de instituciones y autoridades encargadas de preservarla.

Ahora bien, resulta de la mayor trascendencia mencionar que la seguridad nacional instituye una garantía de bienes-

tar social y plenitud humana, cuya preservación constituye un función política de carácter superior del Estado mexicano a cargo del presidente de la República, que se caracteriza por ser estratégica, multidimensional y dinámica, y se materializa a través de actos de gobierno, de conducción, orientación y regulación global en el marco de la política interior y exterior, cuyos fines tienden a proteger, defender, mantener, fortalecer y promover los intereses y objetivos nacionales.

Las Fuerzas Armadas en México, por su disciplina, organización y disponibilidad han sido, durante muchos años, el principal recurso que tiene la nación para enfrentar y contener los distintos desafíos de la seguridad que en cada momento se van presentando a la nación, tanto en el apoyo prestado en el plan de auxilio a la población civil en casos de desastre, como en el combate al crimen organizado.

Sin embargo, su eficacia se ha visto limitada por la falta de un marco normativo adecuado para tal efecto, particularmente en cuanto a las acciones que pueden realizar en tiempos de paz. Por tanto, es necesario que esta soberanía considere discutir y aprobar la presente iniciativa a fin de que se fortalezca su actuación en materia de seguridad interior.

Esta iniciativa se compone de seis capítulos: el primero de ellos se denomina: Disposiciones generales, y establece el objeto de la misma, define la seguridad interior como condición que proporciona el Estado mexicano para salvaguardar la continuidad de sus instituciones y el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del Estado de derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional en beneficio de la población.

El capítulo segundo: Procedimiento para emitir la declaratoria de protección a la seguridad interior. Regula la intervención del gobierno federal en materia de seguridad interior bajo dos modalidades: la primera cuando el presidente de la República así lo determina de conformidad con su responsabilidad de proteger y el fundamento del artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le consagra tal facultad.

Y la segunda, a petición de las legislaturas de las entidades federativas o de sus ejecutivos cuando aquella no se encuentre reunida, de conformidad con el principio de garantía de protección federal, prevista por el numeral 119 de la propia Constitución.

En el Capítulo Tercero, De la intervención de las autoridades federales, se establece la intervención progresiva y gradual del gobierno federal primero en la participación de las autoridades y fuerzas de seguridad pública, y se dará la intervención a la Fuerzas Armadas como último recurso del poder nacional.

En el Capítulo Cuarto, De la inteligencia para la seguridad interior, se establece que las acciones de orden interno y de seguridad interior se apoyarán en las unidades y procesos de inteligencia del sistema de seguridad nacional.

En el Capítulo Quinto, Del control de las acciones en materia de seguridad interior, se puntualiza que la autoridad coordinadora de las acciones de seguridad interior deberá mantener permanentemente informado al titular del Ejecutivo acerca de la ejecución de la declaratoria.

Asimismo, se señala que al término de las acciones esta autoridad coordinadora remitirá al titular de la Secretaría de Gobernación un informe con los resultados obtenidos y, en su caso, la recomendación de las acciones a desarrollar.

Finalmente, en el Capítulo Sexto, denominado De los recursos para atender una afectación de seguridad interior, se contemplan las previsiones anuales presupuestales para el caso.

Concluyo, compañeros diputados, con esta breve descripción realizada damos cuenta de que el fin último de toda estrategia y acción en materia de seguridad no es otro que el de proteger a las personas y a las instituciones. Con esta iniciativa de ley del Estado mexicano se garantizará a sus habitantes contar con un marco jurídico que responda de manera eficaz ante las amenazas de la seguridad interior, desde una perspectiva actualizada e integral que permita hacerle frente a los nuevos desafíos.

No hay que olvidar, compañeras y compañeros, que al individuo la seguridad le brinda confianza, a la sociedad armonía y a ambos les aporta paz. Por su atención, mil gracias.

«Iniciativa que expide la Ley de Seguridad Interior, suscrita por los diputados César Octavio Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI.

Los suscritos, César Octavio Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, diputados en la LXIII Legislatura

del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Contexto.

Durante los siglos XIX y XX, los Estados integrantes de la comunidad internacional tuvieron una concepción tradicional sobre las amenazas a su propia existencia, las cuales se limitaban a guerras provenientes de otro Estado, o bien, conflictos internos en los que se luchaba por el control del gobierno; sin embargo, la evolución tecnológica de las comunicaciones y de la economía dio paso al fenómeno de la globalización y, con ello, a nuevos desafíos para los Estados, como se concluyó en la Conferencia Especial sobre Seguridad, celebrada en la Ciudad de México, los días 27 y 28 de octubre de 2003, de la que derivó la Declaración sobre Seguridad en las Américas, en la cual los Estados participantes pactaron establecer una nueva concepción de la seguridad de alcance multidimensional, que incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos.

En ese mismo foro, se acordaron valores compartidos a los que se sujetarían los Estados parte, a saber:

- a) Cada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades nacionales de Seguridad Nacional y definir las estrategias, planes y acciones para hacer frente a las amenazas a su seguridad, conforme a su ordenamiento jurídico, y con el pleno respeto del derecho internacional y las normas y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas.
- b) La democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo.
- c) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la buena gestión gubernamental son esenciales para la estabilidad, la paz y el desarrollo político, económico y social.

d) La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto del Estado Constitucional de Derecho por todas las entidades y sectores de la sociedad son valores fundamentales y contribuyen a la estabilidad y la paz.

e) El fundamento y razón de ser de la Seguridad Nacional es la protección de la persona humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.

f) Las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la Seguridad Nacional son de naturaleza diversa y alcance multidimensional, y el concepto y los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales.

g) Las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad son problemas intersectoriales que requieren respuestas de aspectos múltiples por parte de distintas organizaciones nacionales y, en algunos casos, asociaciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, todas actuando de forma apropiada conforme a las normas y principios democráticos y las normas constitucionales de cada Estado. Muchas de las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la Seguridad Nacional son de naturaleza transnacional y pueden requerir una cooperación internacional adecuada.

h) La seguridad se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa, tales como:

* El terrorismo, la delincuencia organizada, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos;

* La pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la Seguridad Nacional;

* Los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio ambiente;

* La trata de personas;

* Los ataques a la seguridad cibernética;

* La posibilidad de que surja un daño en el caso de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente peligrosos, incluidos el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos, y

* La posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masa y sus medios vectores por terroristas.

En virtud de lo anterior, en el ámbito nacional se dio un impacto que generó la reforma constitucional de 2004, con la cual se crea una nueva materia de derecho, esto es, el Derecho de la Seguridad Nacional. Dicha reforma incorporó como una facultad del Congreso de la Unión emitir leyes en materia de Seguridad Nacional, y como una facultad y obligación del Presidente de la República preservarla en términos de dichas leyes.

En cumplimiento de dicho mandato, el 31 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Nacional, la cual establece las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea.

Al respecto, la Seguridad Nacional instituye una garantía de bienestar social y plenitud humana, cuya preservación constituye una función política de carácter superior del Estado mexicano, a cargo del Presidente de la República, que se caracteriza por ser estratégica, multidimensional y dinámica, y se materializa a través de actos de gobierno de conducción, orientación y regulación global, en el marco de la política interior y exterior, cuyos fines tienden a proteger, defender, mantener, fortalecer y promover los intereses y objetivos nacionales, para el desarrollo político, económico y social, con miras a lograr el proyecto nacional.

Al efecto, y en términos de la Ley de la materia, contamos con un concepto jurídico de Seguridad Nacional de la si-

guiente forma: acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Acciones que en su conjunto engloban, en lo general, las funciones de seguridad, defensa y desarrollo; en específico las vertientes de Seguridad Interior y Defensa Exterior, en plena concordancia con lo previsto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción VI y, a su vez, deja el margen necesario para regular con precisión los aspectos particulares de la actuación del Estado en cada una de esas vertientes.

Respecto de la vertiente de Seguridad Interior, su objeto de protección o bien jurídico tutelado es el orden interno, entendido como la justa aplicación de las leyes, así como de la correspondiente observancia de las mismas; luego entonces, el orden interno implica tanto al orden constitucional como a las instituciones democráticas de gobierno.

Por tanto, resulta necesario un ordenamiento legal específico que defina y regule las actividades que pueden realizar las dependencias e instituciones competentes en el mantenimiento de la Seguridad Interior, con el propósito de responder a los cuestionamientos sobre el alcance de la Seguridad Interior e incluso evitar confusiones con las tareas de Seguridad Pública.

Hoy en día, los asuntos en materia de Seguridad Pública son atendidos por las instituciones policiales especializadas de los tres órdenes de gobierno; por su parte, la complejidad de los fenómenos de Seguridad Interior requiere de la actuación coordinada de diversas dependencias e instituciones del Ejecutivo Federal, así como de la participación corresponsable de las autoridades de las entidades federativas y los municipios.

Aunque la Seguridad Interior y la Seguridad Pública se encuentran ampliamente interrelacionadas, exigen un uso diferenciado del poder del Estado para su atención, en función de los fenómenos que afecten o pretendan afectar los bienes jurídicos que tutelan. En el caso de la Seguridad Interior, fundamentalmente se busca hacer frente a situaciones y fenómenos que vulneran el orden constitucional y la continuidad de las instituciones del Estado, esto es, el orden interno; en el caso de la Seguridad Pública, se busca velar por la observancia del orden y paz públicos, así como por la seguridad de los ciudadanos y sus bienes.

La Seguridad Interior deriva de una de las funciones primarias e irrenunciables del Estado, tanto para su propia subsistencia, como para garantizar las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las potencialidades de sus habitantes, mediante la adopción de todo tipo de medidas políticas, económicas y sociales, incluyendo el ejercicio del monopolio del uso legítimo de la fuerza, así como de la puesta en práctica de acciones de protección civil, cuando por la magnitud de los fenómenos que atiendan, deban ser instrumentadas con el mayor número y capacidad posible por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Dada la estrecha relación entre los asuntos de Seguridad Interior, Seguridad Pública y Protección Civil, es preciso determinar a través de instrumentos jurídicos la atención específica por parte del Estado para articular las acciones de las instituciones públicas, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, lo que además trae consigo seguridad jurídica para la población.

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que la Seguridad Interior, como vertiente de la Seguridad Nacional, implica la posibilidad de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, puede utilizarlas para hacer frente a fenómenos que impacten a la Seguridad Interior. Para ello, en primer término, debe hacer uso de todos los medios y recursos legítimos que se encuentren a su disposición y, en caso de que la situación concreta así lo amerite, bajo el principio de gradualidad en el uso de la fuerza, disponer de las Fuerzas Armadas como la última ratio del Poder Nacional.

Cabe precisar que, en armonía con la referida disposición constitucional, el legislador ha asignado como una de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos garantizar la Seguridad Interior, así como a la Armada de México de coadyuvar en la seguridad interior del país, tal y como se prevé en los artículos 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México, respectivamente.

Ahora bien, en atención a que la Seguridad Interior se enmarca en el ámbito de la Seguridad Nacional, es pertinente hacer uso de los esquemas institucionales que la legisla-

ción en la materia ha diseñado, tanto para la toma de decisiones en los niveles estratégico, táctico y operativo, así como para la ejecución de las acciones que se requieran. De ahí que, como se prevé en la presente iniciativa debe apoyarse en el Consejo de Seguridad Nacional para determinar la intervención de la Federación en temas de Seguridad Interior, así como en el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo, para coordinar el análisis estratégico de los fenómenos que se presenten, sustentado en el sistema de investigación e información que se prevé en el artículo 27, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este mismo sentido, sobre la base de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le otorga a la Secretaría de Gobernación para la conducción de la política interior; la formulación y ejecución de las políticas y programas de seguridad pública; la realización de acciones que favorezcan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática y de coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal, corresponde a esa Secretaría conjuntar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con aquellas autoridades de las entidades federativas o de los municipios, a efecto de llevar a cabo acciones orientadas a la normalización del orden interno en un área o zona geográfica del país.

Bajo este contexto, y conforme a las disposiciones constitucional y legales antes citadas, es necesario que se emita una Ley que defina con claridad el objetivo que se busca alcanzar con la Seguridad Interior, que en esencia es garantizar la condición de paz que permita salvaguardar la continuidad de las instituciones y el desarrollo nacional, mediante el mantenimiento del Estado de derecho y la gobernabilidad democrática en beneficio de la población, concibiéndola expresamente como una vertiente de la Seguridad Nacional y diferenciándola de la Seguridad Pública, así como regular de manera integral los esquemas de atención y coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios en la materia.

Lo anterior mantiene congruencia con la política pública de la presente administración, en la que se advierte de los retos en materia de Seguridad Interior, mismos que demandan que el Estado actúe con fortaleza y determinación, pero siempre con absoluto apego al marco jurídico. Al efecto,

y para hacer frente a dichos retos, en el Objetivo 1.2., Estrategia 1.2.1., cuarta Línea de Acción, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se plasmó el compromiso con la sociedad mexicana de impulsar un régimen jurídico en materia de Seguridad Nacional, que fortalezca las capacidades de las instituciones del Estado relacionadas con la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en un marco democrático y de derecho, así como en la Estrategia 1.2.2. Preservar la paz, la independencia y soberanía de la nación, la Línea de Acción relativa a impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan el sustento legal a la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de Defensa Exterior y Seguridad Interior.

Por su parte, el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 establece un enfoque multidimensional de la Seguridad Nacional y resalta el desafío que representa garantizar la Seguridad Interior y reducir la violencia donde más afecta a la población, considerando el papel destacado que las Fuerzas Armadas han desempeñado en la preservación del orden público y la contención del crimen organizado para fortalecer la gobernabilidad democrática y la Seguridad Interior en todo el territorio nacional, a la vez que advierte de la necesidad de dotarlas de un marco legal que fortalezca su actuación y otorgue seguridad jurídica a los gobernados.

Al efecto, el referido Programa incluye como uno de sus grandes objetivos estratégicos, la consolidación del Sistema de Seguridad Nacional que permita al titular del Ejecutivo Federal disponer de las instituciones, procesos e instrumentos para atender de modo integral la agenda de Seguridad Nacional e identifica como una de sus prioridades fortalecer la capacidad de respuesta de las Fuerzas Federales –concepto que se refiere a las instituciones de seguridad pública federal– y a las Fuerzas Armadas, para contribuir al mantenimiento de la Seguridad Interior, a través de diversas acciones, entre otras, mediante el impulso del desarrollo del marco jurídico en materia de Seguridad Interior (Objetivo Estratégico 2, Objetivo Específico 2.2., Estrategia 2.2.1).

De igual forma, los Programas Sectoriales de Defensa Nacional 2013-2018 y de Marina 2013-2018, establecen como parte de las prioridades del Gobierno Federal, impulsar el anteproyecto de decreto de Ley de Seguridad Interior, así como fortalecer las atribuciones institucionales y la actuación de las Fuerzas Armadas en operaciones de Seguridad Interior mediante la creación y actualización del marco jurídico en la materia.¹

II. Contenido de la Iniciativa.

A. Expedición de la Ley de Seguridad Interior.

Por todo lo antes señalado, resulta necesario que México cuente con un marco legal que atienda los aspectos de Seguridad Interior en su concepto más amplio.

En tal sentido, la presente Iniciativa de Ley consta de seis Capítulos. El primero de ellos denominado “**Disposiciones Generales**”, establece el objeto de la misma y define a la Seguridad Interior como la condición que proporciona el Estado Mexicano que permite salvaguardar la continuidad de sus instituciones y el desarrollo nacional, mediante el mantenimiento del estado de derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional en beneficio de su población.

En virtud del alcance del concepto y de los bienes jurídicos que tutela la Seguridad Interior, se prevé expresamente que las disposiciones de la Ley son materia de Seguridad Nacional. En este mismo sentido, se señala que en la conducción de las acciones que prevé se observarán los principios previstos en el artículo 4º de la Ley de Seguridad Nacional, esto es, los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación. Adicionalmente, se incorporan los principios que aplican de manera directa y especial en la atención de los temas de Seguridad Interior, a saber:

* Racionalidad: característica de una actuación de autoridad precedida de previsiones derivadas del análisis y evaluación integral y objetiva de los factores con potencial para afectar los bienes jurídicos que tutela dicha función, a fin de justificar la idoneidad de las medidas y acciones que se implementarán para su atención.

* Oportunidad: característica de la actuación de las autoridades que permite prevenir o evitar un daño o peligro inminente o actual a los bienes jurídicos tutelados por ésta, al implementarse en el momento preciso.

* Proporcionalidad: característica que limita la actuación de las autoridades en función de la ponderación que se hace, respecto de los posibles efectos adversos que generaría la materialización de alguna amenaza o riesgo y los beneficios o ventajas que se prevén obtener con las medidas y acciones implementadas para su atención.

* Temporalidad: característica que limita las acciones a cargo de la autoridad en el tiempo, hasta en tanto se restablecen las condiciones cuya alteración dan origen a las mismas o se logra el objetivo inicialmente planteado.

* Subsidiariedad: característica de la actuación de una autoridad que interviene en apoyo de otra, sin que ello implique una sustitución de jurisdicción.

* Gradualidad: característica de la actuación de una autoridad que se realiza en etapas y niveles de atención sucesivos e integrados –en función del proceso de planeación y programación–, que permite establecer prioridades, objetivos, metas, liderazgos y niveles de coordinación y responsabilidad para asegurar una actuación integral, dinámica, transparente y efectiva.

Asimismo, se atribuye al Ejecutivo Federal la aplicación de la ley, por conducto de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las Fuerzas Armadas, en coordinación con los demás órdenes de gobierno.

Adicionalmente, se definen los conceptos de Acciones de Seguridad Interior, Acciones de Orden Interno, Fuerzas Armadas, Fuerzas Federales, Inteligencia para la Seguridad Interior y Seguridad Nacional.

A efecto de otorgar seguridad jurídica respecto de los fenómenos que justificarán la procedencia de los esquemas de Seguridad Interior, se prevén de manera clara como amenazas a la Seguridad Interior, siempre que superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes, los actos violentos que atenten contra los bienes jurídicos que ésta tutela, la presencia de fenómenos de origen natural o antropogénico que ponga en peligro a la sociedad, sus bienes y a la infraestructura de carácter estratégico en áreas geográficas del país, y cualquier otro acto o hecho que ponga en peligro la estabilidad, seguridad o la paz pública en el territorio nacional o en áreas geográficas específicas del país.

Es conveniente precisar que las Acciones de Seguridad Interior que plantea la Iniciativa serán aquellas que realizarán las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con las entidades federativas o municipales, orientadas a la normalización del orden interno en un área o zona geográfica del país, previa emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, en-

tre otras, las operaciones de restauración del orden y operaciones para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas y desastres, esto es, se trata de acciones reactivas frente a amenazas inminentes a la Seguridad Interior.

Por otro lado, las Acciones de Orden Interno serán aquellas que realizan de manera permanente las citadas autoridades federales, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, para prevenir amenazas a la Seguridad Interior en un área o zona geográfica del país, lo cual constituye el aspecto preventivo de la Seguridad Interior, fundamental para anticipar la acción del Estado frente a fenómenos que pretendan vulnerar el orden interno.

Adicionalmente, en el ámbito preventivo de la Seguridad Interior, la Iniciativa prevé la atención de los factores desestabilizadores de ésta, entendidos como aquellas circunstancias previstas en la Agenda Nacional de Riesgos, que podrían desencadenar o agravar una amenaza a la Seguridad Interior, tales como: cambio climático, corrupción, deficiencia en la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública, terrorismo, delincuencia organizada, portación y tráfico ilícito de armas de fuego, entre otros, que deberán ser identificados y atendidos, en el ámbito de su competencia, por las autoridades federales, mediante proyectos estratégicos y Acciones de Orden Interno, según su naturaleza, por sí o mediante esquemas de coordinación, que les permitan atender las causas que favorecerían o agravarían una amenaza a la Seguridad Interior en perjuicio de un área geográfica, sector o institución específicos.

En atención a que los efectos de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, son distintos a los de la suspensión de derechos prevista en el artículo 29 Constitucional, la propia Iniciativa prevé que dicha declaratoria no tendrá esas implicaciones restrictivas y remite a las diversas disposiciones constitucional y legales aplicables.

El Capítulo Segundo, “Procedimiento para emitir la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior”, regula la intervención del Gobierno Federal en materia de Seguridad Interior bajo dos modalidades: la primera, cuando el Presidente de la República así lo determine de conformidad con su responsabilidad de proteger y con fundamento en el artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la segunda, a petición de las Legislaturas de las entidades federativas o de su Ejecutivo, cuando aquella no se encuentre reunida, de

conformidad con el principio de garantía de protección federal prevista en el artículo 119, primer párrafo, de la citada Constitución Política.

Tratándose de las peticiones de apoyo por parte de las entidades federativas, se prevén los requisitos que deben contener, los cuales serán fundamentales para el análisis de la procedencia de la declaratoria.

De igual forma, se otorga al Ejecutivo Federal un plazo para la emisión de la declaratoria, señalando los elementos que deberá contener, y se prevé el deber de publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

Se prevé la posibilidad de modificar la declaratoria y prolongar la intervención federal, en tanto subsistan las causas que le dieron origen, lo cual deberá publicarse, de igual forma, en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos de garantizar la atención urgente de situaciones que coloquen en grave peligro la integridad colectiva de las personas y/o el funcionamiento de las instituciones, se faculta al Presidente de la República para ordenar acciones inmediatas, sin perjuicio de emitir la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible, facultad que se fundamenta en la responsabilidad de proteger que debe asumir subsidiariamente el Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional para prevenir o, en su caso, contrarrestar eventos que pongan en peligro a la población o debiliten a las instituciones democráticas de gobierno, haciendo uso de todos los medios legítimos del Poder Nacional.

El Capítulo Tercero, “De la intervención de las Autoridades Federales”, establece la intervención progresiva y gradual del Gobierno Federal, primero con la participación de las autoridades y fuerzas de seguridad pública federales y, cuando éstas sean insuficientes para contrarrestar la amenaza, se dará la intervención a las Fuerzas Armadas, como último recurso del Poder Nacional.

A efecto de mantener armonía con el orden jurídico nacional, se precisa que las acciones que realicen las autoridades del Gobierno Federal en términos de la Ley de Seguridad Interior, en ningún caso sustituirán las respectivas competencias y responsabilidades de las autoridades de los demás órdenes de gobierno, ni tampoco las que ejecuten las Fuerzas Armadas se considerarán de Seguridad Pública. De igual forma, tratándose de fenómenos naturales perturbadores, se señala que la intervención de las autoridades fe-

derales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones aplicables.

Sobre la base de la función de la Secretaría de Gobernación para la conducción de la política interior y para promover la coordinación de acciones en temas de Seguridad Nacional, se prevé la posibilidad de que esa dependencia implemente los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones o medidas estipuladas en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, así como, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destine Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Orden Interno, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.

En el **Capítulo Cuarto, “De la inteligencia para la Seguridad Interior”**, se establece que las Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior se apoyarán en las unidades y procesos de inteligencia del Sistema de Seguridad Nacional, a efecto de utilizar y explotar los esquemas que ya se han desarrollado o que se encuentren en proceso de desarrollo, conforme a la Ley de Seguridad Nacional, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que en la materia se emitan, en congruencia con la vinculación de la Seguridad Interior y la materia de Seguridad Nacional.

Asimismo, se prevé que las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán actividades de inteligencia para la Seguridad Interior, con el objeto de brindar apoyo en la toma de decisiones en la materia.

El **Capítulo Quinto, “Del control de las acciones en materia de Seguridad Interior”**, puntualiza que la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior deberá mantener permanentemente informado al titular del Ejecutivo Federal sobre la ejecución de la declaratoria. Asimismo, se señala que al término de las acciones, dicha autoridad remitirá al titular de la Secretaría de Gobernación un informe con los resultados obtenidos y, en su caso, la recomendación de las acciones subsecuentes a desarrollar.

En congruencia con los esquemas de control democrático previstos en la Ley de Seguridad Nacional, se prevé que el titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de dicha Ley, mediante el cual se hará de su conocimiento la conclusión y el resultado de las acciones que se llevaron a ca-

bo por el Gobierno Federal conforme a la Ley de Seguridad Interior.

El Capítulo Sexto, denominado “De los recursos para atender una afectación de seguridad interior”, contempla las provisiones anuales en el presupuesto de egresos de la federación, para la atención de las acciones que realicen las Dependencias Federales en materia de seguridad interior.

Las Fuerzas Armadas en México, por su disciplina, organización y disponibilidad, han sido durante muchos años el principal recurso que tienen la nación para enfrentar y contener los distintos desafíos a la seguridad de la nación que en cada momento se han presentado; sin embargo, su eficacia se ha visto limitada por la falta de un marco normativo adecuado para tal efecto, particularmente en cuanto a las acciones que pueden realizar en tiempo de paz, por lo que es necesario que esa Soberanía considere discutir y aprobar la presente iniciativa, a fin de que se fortalezca su actuación en materia de seguridad interior.

Por las razones expuestas y en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior

Ley de Seguridad Interior

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.

Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.

Artículo 2.- En la conducción de las Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, tem-

poralidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las disposiciones del uso legítimo de la fuerza.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones de Seguridad Interior: Aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con otras autoridades, orientadas a la normalización del orden interno institucional en un área o zona geográfica del país, con la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, siendo, entre otras, las siguientes:

- a. Operaciones de restauración del orden, y
- b. Operaciones para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas y desastres que constituyan una afectación a la Seguridad Interior en términos de esta Ley.

II. Acciones de Orden Interno: Aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a prevenir amenazas a la Seguridad Interior en un área o zona geográfica del país, siendo, entre otras, las siguientes:

- a. Destacamentos de seguridad;
- b. Escoltas de seguridad;
- c. Establecimiento de bases de operaciones móviles y fijas;
- d. Establecimiento de puestos de seguridad;
- e. Intercepción terrestre, aérea y marítima;
- f. Patrullajes;
- g. Puestos de vigilancia;
- h. Reconocimientos;
- i. Seguridad en instalaciones estratégicas, y
- j. Las demás que se consideren necesarias.

III. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

IV. Fuerzas Federales: Las instituciones de seguridad pública federal;

V. Inteligencia para la Seguridad Interior: El conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de Seguridad Interior;

VI. Seguridad Interior: La condición que proporciona el Estado Mexicano que permite salvaguardar la continuidad de sus instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del estado de derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional en beneficio de su población;

VII. Seguridad Nacional: Lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional.

VIII. Uso legítimo de la fuerza: utilización de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas armadas y federales, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación con la participación de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Seguridad Interior está excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 6.- La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de la ley de la materia y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 7.- Son amenazas a la Seguridad Interior, siempre que superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes, las siguientes:

I. Actos violentos tendientes a quebrantar la continuidad de las instituciones, el desarrollo nacional, la integridad de la federación, el estado de derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional o en alguna de sus partes integrantes;

II. Presencia de fenómenos de origen natural o antropogénico, tales como una emergencia ambiental, biológica, nuclear, química, sanitaria o cualquier otra que ponga en peligro a la sociedad, sus bienes y a la infraestructura de carácter estratégico en áreas geográficas del país, y

III. Cualquier otro acto o hecho que ponga en peligro la estabilidad, seguridad o paz públicas en el territorio nacional o en áreas geográficas específicas del país.

Artículo 8.- Las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán proyectos estratégicos y, en su caso, Acciones de Orden Interno para identificar y atender oportunamente, según su naturaleza, los factores desestabilizadores de la Seguridad Interior, contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 9.- Las acciones o medidas adoptadas con motivo de la aplicación de la presente Ley no implican la restricción o suspensión de los derechos humanos y sus garantías.

En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.

Capítulo Segundo **Procedimiento para emitir la Declaratoria** **de Protección a la Seguridad Interior**

Artículo 10.- El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales o a petición de las Legislaturas de las entidades federativas, o por su Ejecutivo cuando éstas no se encuentren reunidas, ordenará por conducto de la Secretaría de Gobernación, la implementación gradual de Acciones de Seguridad Interior, cuando se presente alguno de los supuestos señalados en el artículo 7 del presente ordenamiento.

Artículo 11.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención del Gobierno Federal, y dentro de las setenta y dos horas siguientes expedirá el Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las peticiones que eleven las Legislaturas de las entidades federativas o su Ejecutivo, deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que representen una amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;
- II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;
- III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la entidad federativa o área geográfica afectada;
- IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;
- V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza en los términos en que se establezcan en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y
- VI. La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.

Artículo 13.- El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;
- II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;
- III. Las entidades federativas o regiones en las que se efectuarán las Acciones de Seguridad Interior;
- IV. Las acciones a cargo de las entidades federativas para contribuir a la atención de la amenaza a la Seguridad Interior;

V. Fuerzas Federales participantes;

VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para que atiendan la amenaza, observándose lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;

VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y

VIII. La temporalidad de la Declaratoria.

Artículo 14.- La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, previo análisis, podrá estar sujeta a modificaciones y prórrogas las veces que sean necesarias mientras subsistan las causas que le dieron origen. Las modificaciones y prórrogas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 15.- En aquellos casos en que se encuentre en grave peligro la integridad colectiva de las personas y/o el funcionamiento de las instituciones, el Presidente de la República podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior en el menor tiempo posible.

Capítulo Tercero

De la intervención de las autoridades federales

Artículo 16.- A partir de la expedición del Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención, se considerarán como de Seguridad Interior.

Artículo 17.- En ningún caso las Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior que lleve a cabo el Gobierno Federal conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir en el cumplimiento de sus respectivas competencias y responsabilidades a las autoridades de los otros órdenes de gobierno.

Las Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas, en ningún caso se considerarán de seguridad pública.

Artículo 18.- La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva

coordinación y ejecución de las acciones o medidas estipuladas en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

Artículo 19.- Las Fuerzas Armadas sólo intervendrán cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para contrarrestar la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:

I. El Presidente de la República a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que para el efecto se integren;

II. El comandante elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;

III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada una lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el comandante, y

Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las acciones descritas en el artículo 3, fracción I de la presente Ley.

Artículo 20.- La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, que actuará en coadyuvancia a los esfuerzos coordinados para llevar a cabo las Acciones de Seguridad Interior.

Artículo 21.- Las autoridades atenderán la amenaza a la Seguridad Interior, cooperando en el ámbito de sus atribuciones, bajo la coordinación de la autoridad designada.

Artículo 22.- La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Orden Interno, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.

Artículo 23.- Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a los términos de la presente Ley.

Artículo 24.- Las autoridades federales llevarán a cabo Acciones de Orden Interno para evitar el surgimiento de amenazas a la Seguridad Interior en aquellas zonas o áreas geográficas del país que lo requieran.

Artículo 25.- Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.

Artículo 26.- Las Fuerzas Armadas realizarán Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades.

Capítulo Cuarto De la inteligencia para la Seguridad Interior

Artículo 27.- Las Acciones de Orden Interno y de Seguridad Interior se apoyarán en las unidades y procesos de inteligencia del Sistema de Seguridad Nacional.

Artículo 28.- Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias, considerando los aspectos estratégico y operacional, la cual tendrá como propósito brindar apoyo en la toma de decisiones en materia de Seguridad Interior.

Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método de recolección de información.

Artículo 29.- En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.

En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto de establezcan.

Capítulo Quinto

Del control de las acciones en materia de Seguridad Interior

Artículo 30.- El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 31.- El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional.

Capítulo Sexto

De los recursos para atender una afectación de Seguridad Interior

Artículo 32.- Anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se harán las provisiones necesarias para la atención de las acciones que realicen las dependencias federales, en materia de Seguridad Interior.

Transitorios

Artículo Primero.- La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Nota:

1 Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018.

Objetivo 1. Contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano.

Estrategia 1.6. Fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar.

Líneas de Acción:

1.6.2. Impulsar los anteproyectos de decreto de la Ley de Defensa Exterior y la Ley de Seguridad Interior.

Programa Sectorial de Marina 2013-2018

Objetivo 1. Emplear el Poder Naval de la Federación contribuyendo a la permanencia del Estado Mexicano, la paz, independencia y Soberanía Nacional.

Estrategia 1.3. Fortalecer las atribuciones institucionales y actuación del personal naval mediante la creación y actualización del marco jurídico.

Líneas de Acción

1.3.1. Elaborar nuevos ordenamientos jurídicos que fortalezcan las atribuciones de la SEMAR e incluir nuevas atribuciones en diversas materias.

1.3.2. Reformar, adicionar y/o modificar el marco jurídico existente que de sustento a la actuación del personal de la Institución.

Objetivo 2. Fortalecer las capacidades de respuesta operativa institucional, contribuyendo a garantizar la Seguridad Nacional y la protección al medio ambiente marino.

Estrategia 2.6. Fortalecer los instrumentos del marco jurídico que den sustento legal a las Operaciones Navales de defensa exterior y seguridad interior.

Objetivo 3. Consolidar la Inteligencia Naval para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas que afecten a la Seguridad Nacional.

Estrategia 3.1. Ampliar la profesionalización y capacidades del Sistema de Inteligencia de la Armada de México (SIAM).

3.1.2. Adecuar la normatividad que sustente las acciones y operaciones del SIAM.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 27 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Martha Sofia Tamayo Morales**, César Octavio Camacho Quiroz, Marco Polo Aguirre Chávez, Monserrat Alicia Arcos Velázquez, Timoteo Villa Ramírez, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muchas gracias, diputada Tamayo Morales. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a las comisiones de Seguridad Pública y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que define las reglas para la discusión y votación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 221, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; 42, fracciones V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

Considerando

1. Que el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Cámara de Diputados deberá aprobar anualmente, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del respectivo proyecto, el Presupuesto de Egresos de la Federación, de suerte que pueda ejercerse a partir del 1 de enero del año siguiente;

2. Que el 8 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 74 constitucional, el Ejecutivo federal hizo llegar a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, del que se dio cuenta al Pleno en la misma fecha de recibido, turnándose a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para estudio y dictamen;

3. Que la disposición constitucional invocada establece que la Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre;

4. Que el artículo 42, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece los principios que deberán regir el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación;

5. Que el artículo 221, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, dispone que el dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discutirá por el Pleno, en lo general y en lo particular, de

acuerdo con las reglas que éste apruebe, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Esta propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión para garantizar la participación de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara; y

6. Que en consecuencia, es necesario aprobar las reglas para la discusión y votación del dictamen que emita la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el propósito de cumplir, en tiempo y forma, con la obligación constitucional de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano de gobierno somete a consideración del Pleno las siguientes:

Reglas para la discusión y votación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Primera. El objeto de las presentes reglas es establecer el formato mediante el que se discutirá y votará el dictamen con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Segunda. Una vez que la Mesa Directiva reciba el dictamen por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria, en formato electrónico e impreso, así como en las pantallas de las curules del salón de sesiones, a efecto de que sea conocido por todos los diputados.

Lo anterior tendrá los efectos de una declaratoria de publicidad de dictamen, conforme al artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que podrá ser incorporado al orden del día de la sesión en que se presente, recibiendo dispensa de trámites para someterse de inmediato a discusión. Si hubiere voto particular, se estará a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del citado Reglamento.

Tercera. La discusión en lo general se realizará conforme a lo siguiente:

1. El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o uno de sus integrantes, podrá exponer los fundamentos del dictamen, hasta por diez minutos.

2. Podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición, hasta por cinco minutos, un orador por cada grupo parlamentario, en orden creciente.

3. Para hablar en contra o a favor del dictamen, se abrirá una ronda de intervenciones de hasta seis oradores en cada sentido, quienes harán uso de la voz hasta por cinco minutos cada uno. Al finalizar la ronda, después de leer la lista de oradores aún inscritos en ambos sentidos, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Si la respuesta fuere negativa, se abrirá una nueva ronda de hasta tres oradores en cada sentido, conforme al artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al término de la discusión se llevará a cabo la votación del dictamen en lo general.

4. Las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, indicando con claridad si se reservan artículos, anexos o ambos, del dictamen a discusión. En este caso, los diputados deberán precisar el párrafo, la fracción o el inciso de los artículos reservados; el rubro, el ramo, el programa, o el concepto de los anexos que reservan; así como los artículos que se pretendieran adicionar al proyecto de decreto, conforme a lo siguiente:

4.1 Cada reserva deberá presentarse en escrito por separado, pudiendo referirse a diversos artículos o anexos cuando mantengan unidad temática.

4.2 Todas las propuestas de modificación o de adición a artículos o anexos contenidos en el proyecto de decreto, deberán entregarse a la Mesa Directiva en hoja membretada y con firma autógrafa del proponente. En ningún caso se admitirán reservas manuscritas o en fotocopia de la Gaceta Parlamentaria.

4.3 Para su procesamiento y registro, las propuestas de modificación presentadas deberán señalar y resaltar en letra negrita:

a) El número de artículo y/o el nombre y número del anexo que se pretende modificar.

b) El ramo o el rubro, así como el programa a que hagan referencia.

c) El número de página(s) del dictamen donde se encuentre ubicado el artículo, anexo, ramo o rubro, así como las cantidades a modificar.

d) Para mayor claridad se deberá incluir un cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto.

4.4 En el supuesto de que la reserva implique la creación o el incremento de erogación, el diputado proponente deberá señalar la correspondiente fuente de financiamiento, identificando el programa específico al cual deberá reducirse la asignación prevista en el dictamen, de conformidad con establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En todo momento, personal del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas brindará apoyo técnico a los diputados en la elaboración y redacción de sus propuestas de modificación.

4.5 La recepción de las propuestas de modificación o de adición se hará desde el inicio de la sesión y hasta que concluya el apartado de posicionamientos de los grupos parlamentarios, durante la discusión en lo general.

4.6 Una vez que se haya verificado que las reservas reúnen los requisitos señalados, serán rubricadas por los secretarios que defina la Mesa Directiva, a fin de proseguir su trámite en los términos de las presentes reglas.

4.7 La Mesa Directiva sólo registrará, para su discusión, las reservas que cumplan los requisitos descritos, debiendo rechazar aquellas que no los satisfagan.

4.8 Concluido el registro de las modificaciones que se pretendan realizar a los artículos, anexos o a ambos, se procederá a la votación nominal del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, en lo general, y de los artículos o anexos no impugnados, en lo particular.

5. En caso de que el dictamen sea aprobado, en lo general, por mayoría de los votos de los diputados presentes, se procederá a la discusión en lo particular de los artículos y anexos reservados.

Cuarta. La discusión en lo particular se llevará a cabo conforme a las siguientes características:

1. Harán uso de la palabra, hasta por tres minutos cada uno, los diputados que hubieren reservado artículos, anexos o ambos.

En caso de que un diputado haya presentado diversas reservas, procurará exponerlas en una sola intervención. Para tal efecto, la Mesa Directiva determinará, en consulta con el diputado proponente, el número de reservas a presentar en cada intervención.

La Mesa Directiva establecerá el tiempo para la presentación de las reservas, cuando éstas sean agrupadas.

2. Concluida la intervención del legislador proponente, se consultará al Pleno, en votación económica, si se admite a discusión.

3. Si la respuesta fuere negativa, la propuesta se tendrá por desechada, y el artículo o anexo en cuestión se reservará para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

4. Si la respuesta fuere afirmativa, podrán hacer uso de la palabra un orador a favor y otro en contra, hasta por tres minutos cada uno.

5. Concluidas las intervenciones anteriores, la Secretaría consultará a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación o la adición propuesta. En caso de que la respuesta fuere negativa, se tendrá por desechada; de resultar afirmativa, el artículo o anexo de referencia se reservará, para su votación nominal en conjunto, al término de la discusión en lo particular.

6. La consulta al Pleno para determinar si se aceptan o se rechazan las modificaciones o adiciones propuestas, se realizará mediante votación económica. En caso de duda fundada respecto al resultado de la votación, a juicio del Presidente, se podrá proceder a una votación nominal, a través del sistema electrónico.

7. Agotada la discusión en lo particular, el Presidente dará lectura a los artículos reservados, mismos que se votarán en conjunto, señalando con claridad aquéllos que quedaron en los términos del dictamen y aquéllos que se votarán con la modificación o la adición aceptada.

8. De conformidad con el artículo 108, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se podrá solicitar la votación por separado de un artículo o anexo reservado.

Quinta. Si durante la discusión en lo general y en lo particular del dictamen se presentara un asunto no previsto por el presente acuerdo, será resuelto por la Mesa Directiva.

Sexta. En términos del artículo 221, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a través de su Junta Directiva, será responsable de hacer las correcciones al decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitirlo al Ejecutivo federal.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor una vez que reciba la aprobación del Pleno.

Palacio Legislativo, a los 8 días del mes de noviembre de 2016.—
Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado. Comuníquese.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La diputada Karina Padilla Ávila: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la razón que en esta ocasión me trae a tribuna es compartir con ustedes la importancia de reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el objeto de impulsar la apertura de más espacios para las mujeres, garantizar la generación de mayores oportunidades de participación bajo la verdadera perspectiva de la igualdad sustantiva.

Hoy por hoy es una realidad que las mujeres estamos subrepresentadas en funciones de dirección y de decisión de todas las organizaciones deportivas y en aquellas relacionadas con el deporte. Pese a que se han desarrollado políticas y programas para crear estructuras que implementen el número de mujeres en puestos de entrenador, consejero, juez y gestor a todos los niveles del deporte, es una realidad que en esta materia la participación de las mujeres en cargos de decisión o de dirección aún no se encuentra sumamente representada.

Lo anterior contraviene el principio de igualdad sustantiva que viene a aplicarse en todos los ámbitos de nuestra vida para continuar cerrando brechas de la desigualdad. En esta tarea por la igualdad real, está plasmada en la Dirección Universal de los Derechos humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW, que representa la voluntad de crear el marco normativo adecuado y favorable para continuar avanzando hacia una sociedad más justa y democrática.

En el ámbito del deporte y la cultura física también existen lineamientos nacionales e internacionales enfocados a lograr una mayor participación de las mujeres, tal es el caso de la Declaración de Bridgetown, donde en el año 1994 en lo que se destaca como uno de sus objetivos de la propia declaración, a efecto de contribuir con el desarrollo de políticas públicas, estructuras, mecanismos dirigidos entre

otras cosas a incrementar la participación femenina en el deporte, a todos los niveles y en todas las funciones y todos los papeles.

Compañeras y compañeros, queremos un futuro con más mujeres que gocen del deporte, de los beneficios que este conlleva, así como un mayor número de mujeres implicadas en todos los aspectos de la actividad física y deporte, como la dirección y la gestión, el entrenamiento, el arbitraje, el periodismo, la formación, la investigación y la práctica deportiva.

Hemos demostrado que en el tema de igualdad es una preocupación para todas y todos los ciudadanos y hemos reconocido que se ha avanzado en la materia, pero también estamos convencidos de que aún se puede y se debe trabajar en el tema.

Con la presente propuesta damos oportunidad a que desde la Ley de Cultura Física y Deporte se abran espacios para generar mayores oportunidades de participación a las mujeres, bajo la real perspectiva de igualdad sustantiva.

Por lo referido es que propongo reformar el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59 y adicionar un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, obligando a las asociaciones deportivas nacionales a igualdad de trato y oportunidades, así como promoción de la paridad entre hombres y mujeres, en el acceso a sus órganos de gobierno y representación. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Karina Padilla Ávila, diputada federal integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento para la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, representan la voluntad de crear el marco normativo adecuado y favorable para seguir avanzando hacia una sociedad más justa y democrática.

En el ámbito relacionado con el deporte y la cultura física, es importante destacar que también existen lineamientos nacionales e internacionales enfocados a lograr una mayor participación de las mujeres en este ámbito; tal es el caso de la Declaración de Brighton de 1994, en la que destaca como uno de sus objetivos, de la propia declaración a efecto de contribuir con el desarrollo de políticas, estructuras y mecanismos dirigidos, entre otras cosas, a “incrementen la participación femenina en el deporte a todos niveles y en todas funciones y todos papeles.”¹

Por otro lado cabe destacar que el sexto principio de la propia declaración, establece textualmente:

Las mujeres están subrepresentadas en funciones de dirección y de decisión en todas las organizaciones deportivas y en aquellas relacionadas con el deporte. Las personas responsables de estos campos han de desarrollar políticas y programas y crear estructuras que incrementen el número de mujeres en puestos de entrenador, consejero, juez, y gestor a todos niveles del deporte, prestando atención especial al reclutamiento, desarrollo y mantenimiento del personal ambas encaminadas a mejorar el funcionamiento de las instituciones de tal manera que permitan un mayor acceso a las mujeres en el deporte, en igualdad de oportunidades que los hombres.²

Queremos un futuro con más mujeres que gocen del deporte y de los beneficios que éste conlleva, así como un mayor número de mujeres implicadas en todos los aspectos de la actividad física y el deporte: la dirección y la gestión, el entrenamiento, el arbitraje, el periodismo, la formación, la investigación y la práctica deportiva.

Hablar de una igualdad sustantiva, implica incluir la perspectiva de género bajo el criterio de paridad horizontal y vertical, en las políticas de gestión de la actividad física y el deporte, con lo que se genera plena igualdad de acceso, de participación y representación de las mujeres, de todas las edades y condición, en todos los ámbitos y a todos los

niveles: como practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas, periodistas e investigadoras.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad) 2013-2018, precisa el apartado de diagnóstico que, dada la realidad y situación de las mujeres y las niñas en México, se requiere de mayores esfuerzos conjuntos de cara a los grandes desafíos generados por la aún persistencia de desigualdades de género entre los diversos grupos poblacionales.

“Se requiere alcanzar el bienestar, incrementar el desarrollo humano, garantizar el empoderamiento económico, incentivar la participación política y social de las mujeres y erradicar la violencia de género en México.”³

Por otro lado, en cuanto a la participación de las mujeres en el ámbito deportivo, refiere el mismo documento, Proigualdad, que para el bienestar y desarrollo humano dirigido a la educación, se deberá “promover acciones educativas afirmativas que beneficien a las mujeres para cerrar las brechas de desigualdad; capacitar al personal docente en los derechos de las mujeres; promover la cultura de la igualdad, la creación artística y el deporte...”⁴

Pese a que el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, así como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad) 2013-2018, y la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, abordan en alguna parte de su contenido, líneas o programas para garantizar la igualdad de género e incluso el empoderamiento de las mujeres desde estas áreas, la realidad es que esta “igualdad de oportunidades” se refiere al acceso de las mujeres a participar en eventos deportivos, a otorgarles mayores recursos para su preparación física, motivándoles a ser cada vez más participativas en competencias de alto rendimiento, etcétera; es decir, todo lo vinculado a la preparación físico-deportiva, pero no en cuanto a una verdadera igualdad sustantiva que implica cerrar la brecha de desigualdad para asumir cargos de dirección, operatividad, o designaciones de alto nivel ejecutivo, como los que actualmente son desempeñados por los hombres.

Ahora bien, la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, señala en el artículo 9, la obligación en la coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), para integrar el Programa Nacional de Equidad de Género en la

Cultura Física y Deporte⁵, con el objetivo de efectuar conferencias, talleres, reuniones de información y difusión, estadísticas y presupuestos con perspectiva de género, reconocimientos a mujeres destacadas e investigaciones para conocer la situación de las mujeres en el deporte y proponer soluciones a los rezagos sobre equidad de género deportivo, como acciones afirmativas.

En 2005, el Instituto Nacional de las Mujeres en conjunto con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, editaron el libro llamado “Mujer y Deporte” donde se da cuenta a través de una Encuesta de Percepción sobre la relación mujer y deporte efectuada a deportistas, jueces o árbitros, entrenadores y especialistas de ambos sexos, se concluye que si bien ha habido avances de la mujeres en estas especialidades, siguen vigentes los estereotipos sociales sobre las capacidades físicas de la mujer, el rol social que desempeña la percepción que las mismas tienen frente a los retos deportivos.

Del mismo diagnóstico, se destaca como uno de los grandes problemas la poca presencia de las mujeres en el aspecto técnico (entrenadoras, juezas, árbitras y especialistas en ciencias aplicadas al deporte), así como las dificultades que tienen para acceder a esos puestos.

Por otro lado, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, precisa que la igualdad sustantiva “es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;”⁶ sin embargo, es una realidad que en materia deportiva, la participación de las mujeres para sumir cargos de decisión o de dirección, aún se encuentra sumamente limitada, contraviniendo con ello, el principio de igualdad sustantiva que debe aplicarse en todos los ámbitos de nuestra vida.

Hemos demostrado que el tema de igualdad es una preocupación de todas y todos los ciudadanos, hemos reconocido que se ha avanzado en la materia, pero también estamos convencidos que aún se puede y debe trabajar en el tema.

Con la presente propuesta, damos oportunidad a que desde la Ley de Cultura Física y Deporte, se abran espacios para generar mayores oportunidades de participación a las mujeres bajo la real perspectiva de igualdad sustantiva.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Las asociaciones deportivas nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus estatutos sociales, la presente ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es obligación para las asociaciones deportivas nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 59. ...

El Consejo de Vigilancia Electoral en el Deporte estará adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y velará de forma inmediata por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los órganos de gobierno y representación, dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte, consultada en <http://www.fedehalter.org/pdfs/mujer/2/declaracion-Brighton.pdf>, el 4 de julio de 2016.

2 Ídem.

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013. Consultado el 4 de julio de 2016.

4 Ídem.

5 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342830&fecha=30/04/2014. Consultado el 4 de julio de 2016.

6 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5o., numeral V. Consultado en la página:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf, consultado el 4 de julio de 2016.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Karina Padilla Ávila**, Jacqueline Nava Mouett, Montserrat Alicia Arcos Velázquez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Padilla Ávila. Túrnese a la Comisión de Deporte, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Erika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La diputada Erika Irazema Briones Pérez: Buenas tardes. Con su permiso, presidenta. Diputados y diputadas, la importancia de los bosques radica en sus funciones naturales, como la capacidad de liberar oxígeno hacia el entorno donde se emplaza, siendo así necesarios para la respiración de otros seres vivos, asimismo reducen la cantidad de la

concentración del tóxico volátil, que es dióxido de carbono. Un árbol es capaz de proporcionar oxígeno necesario para cuatro personas.

Nos encontramos ante situaciones ecológicamente complicadas para nuestro planeta, los bosques en nuestro país no están exentos ante estos sucesos, las causas dependen de diversos factores, pueden ser climatológicos, factores humanos u otros, como lo son los delitos de la tala ilegal y los incendios provocados.

Estos factores están terminando con los bosques y con los árboles en el territorio nacional, a estos debemos de sumar las plagas y enfermedades forestales, si bien existen mecanismos para su atención y control, resultan ineficientes por la falta de un procedimiento burocrático adecuado para su solución.

El principal enemigo natural de las plantas son las plagas. En 1990 hasta el 2011 se sufrió una pérdida de 38 mil 600 hectáreas por este problema. Para el 2012 las plagas estuvieron acompañadas de un factor mortal para los bosques del país. La sequía en este año se registró con una pérdida de 61 mil hectáreas, cifra duplicada a la que se registró en los 11 años anteriores.

En la legislación vigente se tienen contemplados el aviso, como la responsabilidad de los encargos de las áreas forestales, para informar a la Secretaría sobre algunas enfermedades forestales o plagas que atenten contra ejemplares para que estos tomen las medidas correspondientes para el saneamiento forestal reportado.

Esta figura no se encuentra perfectamente limitada, lo que genera una tardía respuesta por parte de las autoridades correspondientes. Tenemos que buscar reforzar esta acción para evitar contratiempos.

Por ello, se propone establecer una temporalidad como límite a la Secretaría, para que pueda brindar respuesta oportuna, evitando así un mayor número de ejemplares infectados.

Lo sustancial de esta iniciativa radica en modificar el segundo párrafo del artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, para ingresar dentro de un plazo no mayor de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del aviso o alerta, con esto obligamos a la Secretaría a que brinde las autorizaciones para el combate de plagas o enfermedades forestales en un tiempo razonable, de esta ma-

nera la Comisión Nacional Forestal actúe de manera oportuna e inmediata. Pero también proponemos modificar el artículo 12 y 22 de la misma ley, para establecer un enunciado con mayor sustento.

Esta iniciativa no pretende atribuir nuevas funciones a la dependencia correspondiente, sino atribuciones ya explicadas, pero no delimitadas de manera adecuada, lo que genera pérdida de árboles muy elevados cada año.

Con esta propuesta se pretenden subsanar las demandas de comuneros y ejidatarios que se ven imposibilitados a emprender acciones necesarias para combatir alguna enfermedad forestal o plaga, debido a la falta de respuesta de la autorización de la Secretaría.

Buscamos órganos ecológicamente responsables. Por ello, presento ante ustedes esta iniciativa para erradicar con los actos burocráticos que retrasan, dañan y perjudican a nuestros bosques mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Érika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Nos encontramos ante situación complicada para los bosques en nuestro país. Los diversos factores climatológicos, el factor humano como la tala ilegal y los incendios provocados son problemas que acaban con ecosistemas o plantaciones forestales. A éstos debemos sumar las plagas y enfermedades forestales. Si bien existen mecanismos para su atención y control, resultan ineficientes por la falta de un procedimiento burocrático adecuado para su solución.

El problema a que nos enfrentamos se presenta en el aviso para solicitar el saneamiento forestal correspondiente en ejemplares infectados por algún tipo de plaga o enfermedad. Este mecanismo al no tener un tiempo de respuesta definido se alarga por cuestiones meramente burocráticas lo que se traduce en mayores ejemplares infectados a los reportados por tal motivo se deben de proponer medidas que obliguen a la secretaría (Semarnat) a brindar pronta respuesta y a instancias correspondientes como estatales y municipales para crear en conjunto un mecanismo más robusto y eficiente para la atención y el control de plagas en los árboles mexicanos.

Argumentos

Un factor elemental para el desarrollo de la vida, son los bosques. México es un país rico y diverso en especies forestales, la superficie territorial del país es de 196.4 millones de hectáreas, de la cual una gran parte tiene potencial forestal. De acuerdo con el estudio FRA2005 de la FAO México se ubica en el lugar número 12 en cuanto a superficie forestal mundial, se estima que el país cuenta con 33.5 millones de hectáreas de bosques.

La importancia de los bosques radica en sus funciones naturales como la capacidad que de liberar oxígeno hacia el entorno donde se emplazan, siendo así necesarios para la respiración de otros seres vivos, así mismo reducen la cantidad de la concentración del tóxico volátil que es el dióxido de carbono, un árbol es capaz de proporcionar el oxígeno necesario para cuatro personas.

El principal enemigo natural de las plantas son las plagas y enfermedades. Entre 1990 y 2011 se sufrió una pérdida de 38 mil 600 hectáreas por este problema.

Para 2012, las plagas y enfermedades estuvieron acompañadas por un factor mortal para los bosques del país, la sequía en este año se registró la pérdida de 61 mil hectáreas, cifra duplicada a la que se registró en los 11 años anteriores.

En la legislación vigente se tiene contemplado el aviso como la responsabilidad de los encargados de las áreas forestales para informar a la secretaría sobre alguna enfermedad forestal o plaga que atente contra los ejemplares para que esta tome las medidas correspondientes para el saneamiento forestal reportado.

Esta figura no se encuentra perfectamente limitada lo que genera una tardía respuesta por parte de las autoridades correspondientes. Tenemos que buscar reforzar esta acción para evitar contratiempos, por ello se propone el establecer una temporalidad como límite a la Secretaría para que pueda brindar respuestas oportunas, evitando así un mayor número de ejemplares infectados.

Encontramos que la propuesta se enmarque dentro de esta ley en la fracción III del artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable donde se mencionan los objetivos de la ley se enuncia lo siguiente:

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentarla biodiversidad que brindan los recursos forestales;

Y este objetivo se completa con el artículo 3, que define como objetivos específicos en la fracción XV:

XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;

Es un objetivo expreso que proteger y mantener la biodiversidad de nuestros recursos forestales, interviniendo cuando estos se encuentren amenazados por plagas o enfermedades forestales, lo que se debe de garantizar es su oportuna intervención en estos casos.

La federación atiende las atribuciones señaladas en el artículo 12, fracciones XVIII y XXXV, sin embargo pueden establecerse mejores mecanismos y procedimientos para una actuación temprana que prevenga mayores riesgos fitosanitarios.

Por eso se propone modificar el artículo 12 para complementar estas fracciones adicionando los factores de atención oportuna y así complementar con los cambios que se proponen en otros artículos y quedando de la siguiente manera:

Artículo 12. Son atribuciones de la federación

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer medidas de sanidad **oportunas** y ejecutar las acciones de saneamiento forestales **de manera inmediata**;

XXXV. Expedir los avisos y permisos **de manera oportuna** y según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de recursos forestales;

De acuerdo con la ley, la parte operativa, de control, atención y combate de las plagas es una atribución de la Comisión Nacional Forestal, como señala la fracción XXXV del artículo 22:

XXXV. Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar,

prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales de **manera oportuna e inmediata**.

Una vez que se hagan los estudios fitosanitarios correspondientes, se deben ejecutar sin dilación las acciones y los programas. Por ello se agregan los términos “manera oportuna” y “manera inmediata” para que se entienda la urgencia ante los avisos o conocimientos de alguna plaga o enfermedad forestal.

“La comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana” con el inicio del artículo 119, se encuentra sustento a las propuestas anteriores y no se genera duplicidad al ser una propuesta reiterativa.

Lo sustancial de esta iniciativa radica en modificar el segundo párrafo del artículo 120, para ingresar “**dentro de un plazo no mayor de los quince días hábiles siguientes a la fecha del aviso o alerta**” con esto obligamos a la secretaría a que brinde las autorizaciones para el combate de plagas o enfermedades forestales en un tiempo razonable, de esta manera la Comisión Nacional Forestal actúe de **manera oportuna e inmediata**.

Con esta propuesta se pretende subsanar las demandas de comuneros y ejidatarios que se ven imposibilitados a emprender acciones necesarias para combatir alguna enfermedad forestal o plaga, debido a la falta de respuesta y autorización de la Secretaría.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Érika Irazema Briones Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Único. Se **reforman** la fracción XVIII del artículo 12, la fracción XXXV del artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. Son atribuciones de la federación

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer medidas de sanidad **oportunas** y ejecutar las acciones de saneamiento forestales **de manera inmediata**;

XIX. a XXXVII. ...

Artículo 22. La comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

I. a XXXIV. ...

XXXV. Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales de **manera oportuna e inmediata**.

XXXVI. a XXXIX. ...

Artículo 120. ...

La secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias **dentro de un plazo no mayor de los quince días hábiles siguientes a la fecha del aviso o alerta** para el control de plagas y autorizaciones.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputadas: **Érika Irazema Briones Pérez**, Evelyn Parra Álvarez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muchas gracias, diputada Briones. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Scherman, por favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): Presidenta, yo le quiero hacer una pregunta. Usted somete a votación de este pleno el acuerdo que tomó la Junta de Coordinación Política para la discusión y votación del PEF 2017 y nos comenta la Secretaría que está incorporada en nuestros aparatos que tenemos a nuestra disposición en las curules.

Yo le quiero comentar, presidenta, seguramente usted lo ignore, no hay información sobre eso. Lo único que dice es que puede que se haya quitado el recurso que ese está buscando, que se le haya cambiado el nombre o que no esté disponible temporalmente.

Y yo creo que ya votado y ya aprobado es muy grave que no lo tengamos a disposición. No sé cuál sería el mecanismo pero ojalá podamos tener el documento a la brevedad y se nos haga llegar ya sea a nuestras oficinas o por medios electrónicos, que yo dudo que tampoco eso vaya a ser factible.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Me está informando en estos momentos, efectivamente, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que hay una falla técnica en los monitores. Pero ahorita se van a acercar a su curul, diputada, pare revisarlo.

Tiene la palabra, diputada Scherman, ¿ha concluido? Sonido en la curul de la diputada Scherman, por favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): Solo quiero agregar, si me autoriza, presidenta, que los compañeros de informática deben ser muy eficientes, pero no es el único que falla el mío. Entonces, debe haber varias fallas. No he revisado todas las curules, pero ojalá que sean las menos. Gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Inmediatamente vamos a atender su inquietud, diputada Scherman. Tenga usted la certeza de que así será y vamos a revisar cuidadosamente el sistema.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Paola Félix Díaz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, suscrita por la diputada Paola Félix Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, estoy convencida de que esta Cámara y el Congreso deben modernizar sus estructuras para poder tener un encuentro genuino con la sociedad y sus causas. Es preciso crear nuevos espacios y mecanismos de interlocución entre las dos Cámaras, los cuales nos permitan realizar análisis precisos con el enfoque que la sociedad demanda.

De ahí la presente iniciativa, en la que se propone reformar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, para crear la Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas. El objeto central es controlar y evaluar las políticas y acciones vinculadas con estos delitos, interviniendo en la formulación e implementación de una política de Estado en materia de trata de personas.

Se propone que esta comisión se sume a los trabajos de la Comisión Intersecretarial del gobierno federal en esta materia, en aras de coordinar acciones estratégicas para garantizar la transversalidad de la legislación nacional. Además, este órgano emitirá opinión a las comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre los asuntos que les sean turnados y estén relacionados en la materia.

Asimismo, promoverá, coadyuvará y dará seguimiento a los proyectos, programas, acciones y políticas públicas para prevenir, combatir, sancionar y erradicar el delito de trata en sus distintas formas. Así como para brindar atención y protección integral a las víctimas de estos, en coordinación con los tres Poderes, instituciones académicas, el sector privado y representantes de la sociedad civil.

Es decir, una comisión que trabaje conjuntamente y de manera interdisciplinaria con los distintos centros de estudio de ambas Cámaras, sobre la eficacia, la eficiencia, la suficiencia, la transparencia presupuestaria, además de analizar los resultados de los programas, las medidas y las acciones que desde el Ejecutivo federal se diseñen en esta materia. Una comisión que impulse la adopción de las acciones necesarias llevada a cabo en la comunidad internacional para combatir este terrible flagelo.

En suma, se propone una comisión que constituya el espacio idóneo donde sean escuchado tanto las instituciones gubernamentales, como el Poder Judicial, los integrantes del Poder Legislativo, los académicos, los expertos en la materia, las organizaciones de la sociedad civil y, por supuesto, como una prioridad, las víctimas y sus familiares.

Se propone una comisión que rompa la inercia y los paradigmas con que hasta ahora hemos atendido en el Congreso, el delito de trata de personas. Queremos que legislación tras legislación tengamos una comisión permanente que luche contra este delito y que no desaparezca.

¿Una comisión para esta Cámara? No. Para las dos Cámaras. Que impulse, incentive el trabajo entre el Senado y la Cámara de Diputados. Una comisión que atienda la problemática, que involucre a la sociedad, que atienda sus demandas y que sea capaz de trabajar con los otros dos Poderes del Estado, llevando la representación del Congreso de la Unión. Una comisión que pueda mirar la problemática en su dimensión nacional y atenderla al tiempo que vea también la problemática particular de cada región del país y de cada entidad.

La trata de personas es una actividad ilegal, altamente rentable, está involucrado el crimen organizado que se encuentra también asociado con el tráfico de armas, de migrantes, lavado de dinero, narcotráfico, prostitución, corrupción y otras actividades delictivas. Constituye la segunda fuente de ingresos por actividades ilícitas y es considerado como un problema de seguridad nacional.

Señoras y señores legisladores, la dimensión del problema debe ser proporcional a la respuesta que de este órgano de representación, no solo las víctimas de trata ni a sus familiares, sino a toda la sociedad. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, suscrita por la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sara Paola Galico Félix Díaz y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Situación actual de la trata de personas

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos, mediante el cual hombres, mujeres y menores han sido separados de sus lugares de origen. Tanto a nivel internacional como local, este fenómeno se ha convertido en un problema de seguridad nacional.

Lo anterior conlleva a que, hoy en día, la trata de personas sea un delito con terribles consecuencias, de ahí que sea reconocida como una forma de esclavitud moderna.

En la actualidad, la trata de personas ha registrado un incremento significativo en México, ya que nuestro país es considerado como un lugar de origen, tránsito y recepción de migrantes. Esto ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de miles de personas, sobre todo, mujeres, niñas, niños y adolescentes, que suelen ser víctimas de este delito, principalmente con fines de explotación sexual y laboral, aunque cabe aclarar que la trata se ha extendido a otros grupos poblacionales de alta vulnerabilidad como los indígenas y las personas de la tercera edad.

Sin duda, la trata de personas no sólo representa un agravio a la dignidad de las personas y de los derechos humanos más elementales, sino que también constituye una activi-

dad altamente rentable en la cual está involucrado el crimen organizado y que a su vez se encuentra asociada con otras actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas y de migrantes, el lavado de dinero, el narcotráfico y la prostitución. Incluso, se considera que la trata de personas es la segunda actividad ilícita que mayores ingresos genera.

En este orden de ideas, es de precisar que la Ley general en la materia define a la trata de personas como “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...] se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita”.

No obstante que la expedición de una Ley orientada a prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas representó un avance significativo, lo cierto es que la propia naturaleza clandestina de este delito ocasiona que no se cuente con cifras o estadísticas precisas al respecto. Algunos datos públicos de la Procuraduría General de la República (PGR) señalan que del año 2008 al 2014 las cifras de las averiguaciones previas por trata de personas crecieron hasta en un 600 por ciento, lo cual representa medio millar más de víctimas, destacando principalmente mujeres y menores de edad.

Los datos más recientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señalan que 82 por ciento de las víctimas son mujeres y 42 por ciento son menores de edad, mientras que de las más de dos mil averiguaciones previas iniciadas, sólo 182 concluyen con una sentencia.¹

Del mismo modo, cifras de la PGR, proporcionadas a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada han venido reportando una mayor incidencia de la modalidad del delito de trata con propósitos de disfrute sexual. La mayor parte de los casos (82 por ciento) corresponde a trata con fines de explotación sexual, sea de manera aislada (76.6 por ciento) o en conjunto con explotación laboral (5.4 por ciento).

Por su parte, información de las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas señalan que la trata con fines de explotación sexual abarcó 89.1 por ciento de los casos (86.8 por ciento explotación sexual exclusivamente y 2.3 por ciento de manera concurrente con explotación laboral). Esto no implica necesariamente que la trata de personas con fines de explotación sexual sea la modalidad más extendida en el país, sino únicamente que ha sido la más detectada.²

Lo anterior lo podemos observar claramente en la Ciudad de México, entidad que se caracteriza por ser sede de uno de los principales mercados de trata de niñas, adolescentes y mujeres, en donde los casos quizá más visibles pero no los únicos, se encuentran en lugares como La Merced, Calzada de Tlalpan, Avenida Eduardo Molina, así como otras zonas de las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco. De igual forma, un foco rojo de especial atención es la ruta de trata de personas que transita por la Ciudad de México, Tlaxcala y Puebla. En particular la zona de Tlaxcala constituye un área tradicionalmente vinculada con la trata de personas y ampliamente analizada en distintas investigaciones publicadas sobre este tema.

Igualmente, resulta importante resaltar que el índice de denuncia por trata de personas es muy bajo, en virtud de que la víctima se encuentra bajo amenaza permanente de los tratantes; e incluso cuando existe denuncia presentada, los agentes del ministerio público o los jueces tienden a reclasificar el delito porque consideran que no están enfrentando un caso de trata de personas sino alguna otra conducta delictiva, por ejemplo, lenocinio o corrupción de menores, lo cual contribuye a disminuir el número de averiguaciones previas iniciadas por trata de personas.

A nivel mundial, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha señalado que cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas alrededor del mundo son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo particularmente las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló en un estudio publicado en 2012 que 14.2 mi-

llones de personas eran víctimas de explotación laboral y 4.5 millones más sufrían de explotación sexual (18.7 millones en total). A esta cifra, la OIT añade 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de 20.9 millones de personas.

A su vez, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América calcula en 27 millones el número de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata de personas. Asimismo, se calcula que de 2 a 4 millones de personas son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre 800 mil y 900 mil son trasladadas a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual.

Ante esto, podemos establecer que nos encontramos frente a un fenómeno complejo que toca múltiples aristas: la violación extrema de los derechos humanos, la explotación sexual y laboral, la migración, frecuentemente irregular, y las redes criminales nacionales e internacionales.

Marco normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, reconoce y garantiza los derechos humanos, protege el derecho a la libertad y prohíbe la esclavitud. Asimismo, en el artículo quinto, se señala que: “el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, ni admitir convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”.

De igual manera, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, a través de la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de trata de personas. Esta importante reforma incluyó también una adición al artículo 19 Constitucional por la cual se mandata a los jueces a ordenar prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de trata de personas, así como de otros delitos graves, incluyendo aquellos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad.

Derivado de la reforma constitucional antes mencionada, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Esta Ley tiene por objeto establecer las competencias y formas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como para la protección y asistencia a las víctimas, establecer los tipos penales en la materia y sus sanciones, además de determinar los procedimientos penales aplicables y la reparación del daño a las víctimas.

El artículo 10 de la referida Ley sanciona toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación y señala como explotación de una persona: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita.

Sin embargo, debemos señalar que, lamentablemente, la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no ha encontrado eco ni referencia en la mayoría de las entidades federativas.

Actualmente, sólo los estados de Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Puebla, Veracruz, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas han llevado a cabo la armonización correspondiente con la Ley en comento. Esto significa que más de la mitad de los estados que conforman nuestro país han omitido su responsabilidad en la materia, mostrando no sólo poco interés ante este grave problema sino también poca solidaridad con las víctimas.

Del mismo modo, resulta importante mencionar que la citada Ley contempla en su artículo 84 el establecimiento de una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, la cual tiene por objeto definir y coordinar la implementación de una política de Estado en materia de trata de personas, así como impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley. Se señalan también como atribucio-

nes de la Comisión la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas en la materia, así como la evaluación, rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias.

Dicha Comisión se integra por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Turismo; Procuraduría General de la República; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Migración; y el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Adicionalmente, la misma Ley establece que podrá participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. No obstante lo anterior, es preciso señalar que los representantes del Poder Legislativo tienen derecho a hacer uso de la voz pero no poseen el derecho de ejercer su voto, situación que limita la actuación de los legisladores y les impide tener una participación más activa en las decisiones que involucran al fenómeno de la trata de personas.

Finalmente, cabe señalar que durante el primer periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura celebrado en este Congreso se aprobaron diversas reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016, en las cuales se establece que se incorpora a la trata de personas dentro de los supuestos que se sancionan con mayor gravedad por la comisión de delitos de delincuencia organizada, estableciendo que: “sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan se impondrá al miembro de la delincuencia organizada una pena de 10 a 40 años de prisión”. Lo anterior, indudablemente, constituye un avance importante en la lucha contra la trata de personas.

Asimismo, en el ámbito internacional, debemos recordar que México es signatario tanto de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* como del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, conocido como “Protocolo de Palermo”, el cual es complementario de la Convención en comento. Al suscri-

bir ambos instrumentos, los Estados parte se obligan a tipificar el delito de acuerdo con los parámetros internacionales. Esta obligación abarca al Estado mexicano en su totalidad, es decir, incluye también a las entidades federativas.

Igualmente, resulta muy importante mencionar que el artículo 5° del Protocolo de Palermo, considera como trata de personas: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de algún órgano”.

Por otro lado, el Protocolo atribuye a los Estados parte la obligación de perseguir el delito de trata de personas. Esto involucra a los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De tal modo, bajo este rubro se comprende no sólo la tipificación del delito por el legislador sino todas las acciones (administrativas) en materia de investigación del delito y procuración de justicia, así como el correcto proceso jurisdiccional, el cual debe culminar con la sanción de los responsables.

Como se ha dicho líneas atrás, a pesar de que existen normas jurídicas para sancionar la trata de personas y se han realizado diversos esfuerzos institucionales, la magnitud del problema sigue siendo preocupante, de ahí que resulte imprescindible trabajar desde el Poder Legislativo con y desde la sociedad, así como con las autoridades de los tres niveles de gobierno para poder enfrentar con éxito la red de complicidades, silencios e indiferencia que existe hacia este delito.

Por ello y con las consideraciones antes expuestas; se plantea la presente iniciativa con proyecto de decreto que tiene como propósito modificar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el fin de establecer una Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas.

Lo anterior continuando con la lógica y técnica legislativa observada en la creación de la Comisión Bicameral de Se-

guridad Nacional y de la Comisión Bicameral en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, mismas que se encuentran reguladas en sus leyes respectivas, toda vez que ambos temas cuentan con una normativa específica en la materia por tratarse de temas de interés nacional.

Propósito de la comisión

La Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas, motivo de la presente iniciativa, tendrá como objetivo principal controlar y evaluar las políticas y acciones vinculadas con la trata de personas, interviniendo en la formulación e implementación de una política de Estado en la materia.

Del mismo modo, la Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas que se pretende crear tendrá por objeto:

- Sumarse a los trabajos de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas en aras de coordinar acciones estratégicas para garantizar la transversalidad de la legislación nacional.
- Brindar opinión a las comisiones dictaminadoras de iniciativas presentadas y turnadas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión las cuales, total o parcialmente, incluyan disposiciones relacionadas con la materia de trata de personas.
- Promover, coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos, programas, acciones y políticas públicas diseñadas y establecidas para prevenir, combatir, sancionar y erradicar el delito de trata en sus distintas formas; así como brindar atención y protección integral a las víctimas de éstos en coordinación con los tres poderes, instituciones académicas, el sector privado y representantes de la sociedad civil.
- Trabajar conjuntamente y de manera interdisciplinaria con los distintos Centros de Estudios de ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre la eficacia, la eficiencia, la suficiencia y la transparencia presupuestaria, además de analizar los resultados de los programas, las medidas y las acciones que desde el Ejecutivo Federal se diseñen en materia de trata de personas.

- Generar conciencia entre las y los legisladores acerca de las acciones que se llevan a cabo en la comunidad internacional para combatir la trata de personas, reconocido como un delito de carácter transnacional, impulsado por redes de delincuencia organizada que para ser combatido de manera efectiva requiere una adecuada coordinación en el ámbito legislativo a fin de evitar inconsistencias y lagunas jurídicas.

- Proponer una legislación que considere un tipo penal claro, por lo que se abocará a que las instancias del gobierno federal involucradas en la persecución de este delito trabajen en conjunto con el Poder Judicial, Poder Legislativo, organizaciones de la sociedad civil, así como con académicos y expertos en el tema, con la finalidad de armonizarlo plenamente con el Protocolo de Palermo y facilitar así su aplicación y comprensión.

- Realizar conjuntamente con los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada, sociedad organizada e instituciones académicas, campañas de información y concientización nacional tanto en medios de comunicación como en redes sociales, en las que se exponga con claridad el proceso que implica la trata de personas, desde el enganche hasta las secuelas que el delito deja tanto a las víctimas como a sus familias y a la sociedad en su conjunto.

Planteamiento

Sin duda la trata de personas se ha convertido en un asunto de seguridad nacional, ya que no sólo significa un agravio a la dignidad de las personas y de los derechos humanos más elementales, sino que también representa una actividad altamente rentable en la que está involucrado el crimen organizado y que a su vez se encuentra asociada con otras actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, de migrantes, lavado de dinero, narcotráfico y prostitución.

Ante esta realidad, como legisladores no podemos continuar siendo simples observadores, se requiere de un esfuerzo interdisciplinario para poder enfrentarla. En este contexto, resulta importante contar con un órgano legislativo que permita establecer medidas a largo plazo y no sólo medidas coyunturales que atiendan esta problemática, por lo que resulta impostergable que el Congreso de la Unión cuente con un órgano conformado por ambas Cámaras, particularmente con una Comisión Bicameral de

Atención a Víctimas de Trata de Personas que se aboque a atender y dimensionar este fenómeno mediante el proceso de opinión y formación de leyes, así como el impulso a la construcción y la aplicación de políticas públicas integrales de prevención y combate frontal a esa conducta antisocial, considerada hoy en día como una forma de esclavitud moderna.

En razón de lo aquí expuesto y fundado, la intervención del Poder Legislativo se torna urgente, de ahí que se somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 93; se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adiciona al Título Primero, De la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional, un Capítulo IV, De la Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas, y los artículos 97 Bis, 97 Ter y 97 Quáter, todos a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 93. (...)

(...)

Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la **Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas** y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

Artículo 95. En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 82 de esta Ley, intervendrán la Conferencia Nacional de Procuradores, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Intersecretarial y la **Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas**.

(...)

Capítulo IV
De la Comisión Bicameral de Atención
a Víctimas de Trata de Personas

Artículo 97 Bis. Las políticas y acciones vinculadas con la Trata de Personas estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral.

La Comisión Bicameral que se establecerá para estos fines, deberá estar integrada por ocho miembros, cuatro Diputados y cuatro Senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. La presidencia de la Comisión Bicameral se ejercerá, de manera alternada, por un Diputado y por un Senador con una periodicidad de un año.

Artículo 97 Ter. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar informes concretos a la Comisión, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

II. Conocer el proyecto del Programa Nacional y emitir opinión al respecto;

III. Conocer el informe a que hace referencia el artículo 93 de esta Ley;

IV. Conocer los convenios de colaboración interinstitucional que impulse, promueva y suscriba la Comisión y emitir opinión al respecto;

V. Requerir a la Comisión, a la Secretaría y/o a la Procuraduría los resultados de las evaluaciones de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas a que hace referencia el artículo 94;

VI. Enviar a la Comisión cualquier recomendación que considere apropiada;

VII. Coadyuvar con las entidades responsables del Congreso General, y al interior de cada una de las Cámaras, en la aplicación, instrumentación y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones para la pre-

vencción, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley;

VIII. Analizar y presentar, a solicitud de alguno de sus miembros y previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, opinión a las comisiones dictaminadoras de iniciativas presentadas y turnadas que, total o parcialmente, incluyan disposiciones relacionadas con las materias objeto de la Comisión; la cual deberá ser remitida oportunamente a dichas comisiones para que sean sometidas a consideración de sus integrantes durante el proceso de dictaminación; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 97 Quáter.- En los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

La Comisión Bicameral podrá citar al representante de la Secretaría Técnica para que explique el contenido del informe.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas deberá quedar constituida a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Será presidida por el o la Diputada que designe la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.

Notas:

1 Véase, “Unen esfuerzos contra la trata de personas en México”, periódico *Excelsior*, viernes 8 de julio de 2016. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/08/1103764>

2 Véase, “La trata de personas está presente en todo México”, *Milenio* diario, martes 27 de octubre de 2015. http://www.milenio.com/region/Trata_de_personas-esclavitud_en_Mexico-Explotacion_Sexual-Maria_del_Rocio_Cepeda_0_617338358.html

Fuentes consultadas

- UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de Trata de Personas en México, 2013.
- International Labor Office, ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour. Suiza, 2012, página 13 y 14; véase también TIP-Report 2012, página 45.
- U.S. Department of State, Trafficking in Persons Report 2012, página 7.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días de septiembre de 2016.— Diputada y diputado: **Sara Paola Galico Félix Díaz**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muchas gracias, diputada Paola Félix. Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, diputada presidenta. Por el sector cooperativo y la economía social y solidaria, propongo ante este Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estableciendo que el plazo de diferimiento del pago

del ISR consistente en cinco años, al cual se encuentra sujeta la sociedad cooperativa de producción hasta en tanto no distribuya utilidades a sus socios, sea modificado toda vez que el mismo fenece en el año 2018, de conformidad con lo establecido en el decreto de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales de fecha 26 de marzo de 2015.

Con el objeto de crear condiciones más favorables para el óptimo desarrollo y consolidación de este tipo de organizaciones, apelando a la labor social que realizan tal y como lo es la creación de fondos sociales en beneficio de sus socios, además de establecer un tiempo indefinido como prórroga de diferimiento de pago del impuesto sobre la renta, se lograría que este tipo de cooperativa cuente con periodos más amplios de maduración generando con ello mayores fuentes de empleo y por supuesto crecimiento económico en el país.

Se busca, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política, establecer mecanismos y condiciones más favorables con el fin de generar una organización y expansión adecuada de las cooperativas de producción, garantizando así el derecho humano de cada uno de los socios de conformidad con esta sociedad, mismo que es inherente a toda persona sin distinción alguna.

Aunado a lo anterior, la Recomendación 193 emitida por la Organización Internacional del Trabajo en su apartado segundo, marco político y papel de los gobiernos, numeral 7, inciso 2), establece: Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social pública como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir en otras y, en la medida de lo posible, ventajas fiscales.

Concluyo, manifestando que es de nosotros los legisladores, el elaborar leyes que beneficien a nuestra gente y se vea reflejado en la mejora de la calidad de vida de todas las personas, así que ¿por qué no el modificar una ley que genere cambios positivos al sector de la economía social el cual carece de visibilidad necesaria y reclama el incentivar la adecuación del marco jurídico que lo regula, generando con ello los mecanismos necesarios para su expansión y organización?

Contribuyamos con esa iniciativa a resolver un problema social, pues al modificar el artículo 194 de la ley en co-

mento, se estaría fomentando con éxito de consolidación de estas organizaciones, asegurándoles sur rentabilidad, eficiencia y viabilidad a través de producir las condiciones más favorables para su organización y expansión y obtendremos por supuesto, como resultado, el crecimiento de fuentes de empleo, vivienda, consumo, ahorro, créditos y educación mediante los propios fondos que establecen las cooperativas de producción. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Norma Xochitl Hernández Colín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

El ser humano siempre ha trabajado en grupos, esto con el único propósito de ayudarse el uno al otro, un ejemplo de esto son las cooperativas de producción las cuales representan una suma de esfuerzos, ya que realizan un trabajo en conjunto enfocado a lograr el bien común. Asimismo, es un tipo de organización social en la cual se permite convenir el grado de responsabilidad de los socios, si desean llevar a cabo una actividad de producción, de manera conjunta con otras personas, en la cual se da mayor importancia a las características y capacidades de los socios que al monto de su aportación en sí, ya que este tipo de sociedad permite hacerlo, pues en ellas el trabajo que llevan a cabo los socios es el elemento más sobresaliente.

“En esta sociedad impera la igualdad de oportunidades entre los socios de la misma, sin importar el género o el trabajo que se aporte, ya que puede ser tanto físico como intelectual.

Puede ser de responsabilidad limitada, en la cual los socios sólo responden por el certificado de su aportación,

o de responsabilidad suplementada, en la cual además de responder por la aportación, en los estatutos sociales se establece un tope adicional por el que deben responder los socios.”¹

De tal forma que la sociedad cooperativa de producción tiene como objeto principal brindar beneficios colectivos a través de aportaciones individuales. Representando así una organización social en donde los trabajadores se han unido en su deseo de trascender a partir de iniciativas emprendedoras, para efecto de generar fuentes de empleo que les proporcione lo necesario para mejorar la calidad de vida de cada uno de los socios.

Derivado de lo expuesto con antelación se considera de suma importancia generar condiciones más favorables para el desarrollo y crecimiento de las sociedades cooperativas de producción, puesto que es una organización social creada con el fin de buscar y obtener el bien común, generando fuentes de empleo que permitan satisfacer las necesidades básicas de manera individual y colectiva.

Por lo que impera la necesidad de ampliar el plazo de diferimiento de pago del impuesto sobre la renta, al cual se encuentra sujeta la sociedad cooperativa de producción, hasta en tanto no distribuya las utilidades a sus socios, puesto que de conformidad con el decreto de fecha 26 de marzo del año dos mil quince emitido por el Ejecutivo federal, en su artículo noveno transitorio establece lo siguiente:

“Artículo Noveno. Las sociedades cooperativas de producción que tributen en los términos del título VII, capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que determinen utilidad gravable del ejercicio fiscal y no la distribuyan, podrán diferir la totalidad del impuesto sobre la renta del ejercicio determinado conforme al artículo 194, fracción I de la citada ley, **por tres ejercicios fiscales siguientes a los establecidos en el tercer párrafo de la fracción mencionada, siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

I. Inviertan un monto equivalente al impuesto sobre la renta diferido, en inversiones productivas que generen mayores empleos o socios cooperativistas. Para estos efectos, se considerará como inversión productiva, las inversiones en los bienes a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. En caso de que otorguen préstamos a sus partes relacionadas, el monto total de los mismos no exceda de 3

por ciento del total de los ingresos anuales de la sociedad. Se entenderá como parte relacionada lo dispuesto en el artículo 179, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Informen al Servicio de Administración Tributaria en la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del impuesto sobre la renta diferido.

Las sociedades cooperativas de producción que se apeguen a lo dispuesto por el presente artículo, pagarán el impuesto sobre la renta diferido, en los mismos términos y condiciones que establece el artículo 194 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En los casos en que los préstamos rebasen el límite previsto en la fracción II de este artículo, se considerará que se distribuyen utilidades a los socios y se deberá realizar el pago del impuesto diferido conforme a lo previsto en el citado precepto.

Para los efectos de la fracción II de este artículo, las sociedades cooperativas de producción deberán informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el importe de los préstamos que otorguen a sus partes relacionadas, así como el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave en el registro federal de contribuyentes de los beneficiarios de dichos préstamos, dentro del mes siguiente a aquél en el que se otorguen los mismos.”

Modificando de tal forma el contenido establecido en el numeral 194, fracción I, párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta que a la letra dice:

“Artículo 194. Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el título II de esta ley, podrán aplicar lo dispuesto en la sección I del capítulo II del título IV de la misma, considerando lo siguiente:

I. Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate,

aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere este capítulo, podrán diferir la totalidad del impuesto a que se refiere esta fracción hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

En los casos en que las sociedades antes referidas, determinen utilidad y no la distribuyan **en los dos ejercicios siguientes a partir de la fecha en que se determinó, se pagará el impuesto en los términos de este capítulo.**”

Por lo que de conformidad con lo establecido en el decreto de fecha de 26 de marzo del año 2015, el plazo de diferimiento de pago del impuesto sobre la renta, al cual se encuentra sujeta la sociedad cooperativa de producción, hasta en tanto no distribuya las utilidades a sus socios, consistente en cinco años, **fenece en el año dos mil dieciocho**, por lo que es de suma importancia ampliar dicho plazo de manera indefinida, con el fin de crear condiciones más favorables para el óptimo desarrollo y consolidación de las cooperativas de producción, apelando a la labor social que realizan tal y como lo es la constitución de fondos sociales en beneficio de sus socios tal y como lo contempla el artículo 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

A continuación enunciaré los fondos que constituye la sociedad cooperativa de producción, fondo de reserva, fondo de previsión social y fondo de educación cooperativa, mismos que deben ser considerados para fines de establecer los mecanismos que faciliten la organización de este tipo de cooperativa, pues con ello se lograría que inviertan sus beneficios en proyectos productivos con periodos más amplios de maduración, generando con ello mayores fuentes de empleo y crecimiento económico en el país.

Siendo menester citar lo estipulado en el primer y sexto párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice:

“Artículo 25. Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución

del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

...

...

...

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”

...

Aunado a lo anterior se cita la recomendación 193 emitida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación a su apartado **II Marco Político y Papel de los Gobiernos**, numeral 7, inciso (2) que a la letra dice:

“Las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social. Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. **Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de comparas al sector público.**”²

Al tenor de lo citado con antelación es preciso mencionar que al establecer mecanismos y condiciones más favorables con el fin de generar una organización y expansión

adecuada de las cooperativas de producción se estará garantizando el derecho humano consagrado en el artículo 25 constitucional del cual son titulares los miembros o socios que integran las sociedades cooperativas, resaltando que todo derecho humano es inherente a toda persona, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar o residencia, mismo derecho humano que se encuentra estipulado en la ley, y que es garantizado a través de tratados, del derecho internacional consuetudinario, por los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 194 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se modifica el segundo párrafo y se adiciona al mismo un inciso a), b) c) y un párrafo y se deroga el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 194, para quedar como sigue:

Artículo 194. Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el título II de esta ley, podrán aplicar lo dispuesto en la sección I del capítulo II del título IV de la misma, considerando lo siguiente:

I. Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere este capítulo, **podrán diferir por tiempo indefinido la totalidad del impuesto a que se refiere esta fracción hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda. Siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:**

~~En los casos en que las sociedades antes referidas, determinen utilidad y no la distribuyan en los dos ejercicios siguientes a partir de la fecha en que se terminó, se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo. (Se deroga)~~

a) Inviertan un monto equivalente al impuesto sobre la renta diferido, en inversiones productivas que generen mayores empleos o socios cooperativistas. Para estos efectos, se considerará como inversión productiva, las inversiones en los bienes a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) En caso de que otorguen préstamos a sus partes relacionadas, el monto total de los mismos no exceda de 3 por ciento del total de los ingresos anuales de la sociedad. Se entenderá como parte relacionada lo dispuesto en el artículo 179, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Informen al Servicio de Administración Tributaria en la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del impuesto sobre la renta diferido.

En los casos en que los préstamos rebasen el límite previsto en el inciso b) de este artículo, se considerará que se distribuyen utilidades a los socios y se deberá realizar el pago del impuesto diferido conforme a lo previsto en el citado precepto. Para los efectos del inciso b) de este artículo, las sociedades cooperativas de producción deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, el importe de los préstamos que otorguen a sus partes relacionadas, así como el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave en el registro federal de contribuyentes de los beneficiarios de dichos préstamos, dentro del mes siguiente a aquél en el que se otorguen los mismos.

Cuando la sociedad cooperativa de que se trate distribuya a sus socios utilidades provenientes de la cuenta de utilidad gravable, pagará el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa a que se refiere el artículo 152 de esta ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que las primeras utilidades que se distribuyan son las primeras utilidades que se generaron.

El impuesto que en los términos de esta fracción corresponda a cada uno de sus socios, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas,

a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron las utilidades gravables, el socio de la cooperativa de que se trate podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto que se pague en los términos de este párrafo.

Para los efectos de este capítulo, se considerará que la sociedad cooperativa de producción distribuye utilidades a sus socios, cuando la utilidad gravable a que se refiere esta fracción se invierta en activos financieros diferentes a las cuentas por cobrar a clientes o en recursos necesarios para la operación normal de la sociedad de que se trate.

Para los efectos de este capítulo las sociedades cooperativas de producción que no distribuyan rendimientos a sus socios, sólo podrán invertir dichos recursos en bienes que a su vez generan más empleos o socios cooperativistas.

II. Las sociedades cooperativas de producción llevarán una cuenta de utilidad gravable. Esta cuenta se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada.

El saldo de la cuenta prevista en esta fracción, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad gravable del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan utilidades provenientes de esta cuenta con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan dichas utilidades.

El saldo de la cuenta de utilidad gravable deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea general extraordinaria y que haya servido de base para realizar la escisión.

La utilidad gravable a que se refiere esta fracción, será la que determine la sociedad cooperativa de que se trate, en los términos del artículo 109 de esta ley, corres-

pondiente a la totalidad de los socios que integran dicha sociedad.

III. Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no se efectuarán pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

IV. Los rendimientos y los anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 www.abc.com.py/edición-impresa/suplementos/escolar/cooperativas-de-producción-1253704.html

2 <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosRecomendacion/PAG0893>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas: **Norma Xochitl Hernández Colín**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Delfina Gómez Álvarez, Sandra Luz Falcón Venegas, (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Hernández Colín. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, en el mundo se dice que hay aproximadamente mil millones de personas con discapacidad. En México, según censo que se hizo en el 2010, se habla de que existen personas que presentan algún tipo de discapacidad aproximadamente 5 millones de personas, lo que representa algo así como un 5 por ciento del total de nuestra población.

Según una publicación denominada Clasificación de Tipo de Discapacidad Histórica, se habla que hay diversos tipos de discapacidad. Por ejemplo, discapacidad para caminar o moverse, discapacidad para ver, discapacidad mental, discapacidad para escuchar, hablar o comunicarse, discapacidad en atención y aprendizaje y discapacidad para el autocuidado.

Cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la rehabilitación y la habilitación son procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social.

La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia de lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha reiterado que las personas con discapacidad deberían tener un acceso adecuado a una atención médica general y a servicios adecuados de rehabilitación.

Al igual a la Convención sobre las Personas con Discapacidad que establece que los países deben garantizar que las personas con discapacidad deben tener un acceso apropiado a los servicios de la salud, incluida la atención sanitaria, y los servicios de habilitación y rehabilitación, misma Convención que fue ratificada por México en el año de 2007.

Esta Convención, este tratado internacional, dice que los países deben incrementar todos sus esfuerzos institucionales y adoptar medidas legislativas y administrativas que permitan el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad, cosa que aún en nuestro país no ha ocurrido.

En ese mismo sentido cabe señalar que países como Estados Unidos, España y el mismo país de Chile, son algunos

ejemplos, ya contemplan garantizar por el Estado, en algunos de sus niveles al menos, la figura de atención domiciliaria.

Por ejemplo, en España esta figura de atención domiciliaria la prestan los municipios. Por otra parte, en Estados Unidos lo hacen algunas entidades federativas, y en Chile lo hace el gobierno nacional brindando este servicio.

¿Qué es la atención domiciliaria? Se define como el conjunto de acciones de carácter sanitario que se realizan en el domicilio para atender los problemas de salud de las personas con discapacidad que tienen o se encuentran en situación de discapacidad severa y/o psíquica, reversible o irreversible si límite de edad.

La discapacidad severa corresponde a cualquier disminución en las capacidades físicas, psíquicas o de relación con el entorno que implique la dependencia de terceras personas para ejecutar actividades de la vida cotidiana, de cualquier grupo. Por lo tanto, son aquellas personas que ven gravemente dificultado o imposibilitada la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo del apoyo o cuidado de una tercera persona y que no logran superar las barreras del entorno.

En función de lo anterior, todo paciente que presente discapacidad severa tanto física, psíquica o multi-déficit, serán beneficiarios de las acciones del equipo de salud de su Centro de Salud de Atención Primaria de Salud.

La atención domiciliaria es una actividad que se debe realizar con un equipo multidisciplinario, que debe acudir por supuesto al domicilio donde se encuentre esta persona que presente algún tipo de discapacidad, sobre todo una discapacidad severa, para que se le dé todo el apoyo en la habilitación y también en las terapias y fisioterapias.

Por supuesto debe haber una metodología utilizada, donde se complementa con una visión biopsicosocial, integral y familiar, de acuerdo al modelo de atención con enfoque familiar.

En conclusión, compañeras y compañeros diputados, sabemos que las personas con discapacidad en este país son de las más desprotegidas por las leyes y efectivamente se sigue incumpliendo mucho de lo que se esperaba con la Convención para las Personas con Discapacidad.

En consecuencia buscamos que esta reforma a la Ley General de Inclusión para Personas con Discapacidad contemple este servicio, esta ayuda, este derecho que deben tener las personas con discapacidad y que les permita tener un acceso digno, decoroso a la salud. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que esto suscribe, diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del partido político Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para incluir la figura de la “Asistencia Domiciliaria”, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Hace un par de siglos el gran novelista ruso Fiódor Dostoyevski aseguraba que: “El grado de civilización de una sociedad se mide por el trato a sus presos.”. Parafraseando a dicho autor, yo hoy me atrevo a asegurar que también es válido y justo decir que el grado de civilización de una sociedad se mide también por el trato que da a sus discapacitados, puesto que a diferencia de los presos, ellos no han hecho ningún daño a la sociedad y, por el contrario, muchas veces están ansiosos y con muchas ganas de ayudar, de contribuir y de aportar a la sociedad de la que forman parte o de la que quieren sentirse parte, sin que desgraciadamente tengan en la más de las ocasiones los instrumentos o capacidad física para poder hacerlo.

II. En ese sentido, existe una figura de atención para personas con discapacidades, especialmente severas, denominada “Atención Domiciliaria” o “Asistencia Domiciliaria”, la cual consisten básicamente en atender a los ciudadanos con este tipo de discapacidad directamente en sus domicilios particulares. Evidentemente esta figura no es algo novedoso en el Mundo, ni siquiera en nuestro país, en donde

profesionales del ámbito privado la han brindado desde hace muchos años, sin embargo, no se encuentra contemplada en la ley como un servicio del Estado a favor de los discapacitados con mayores necesidades y sin los recursos para poder pagar los costosos servicios de un terapeuta o médico particular.

III. Cabe señalar que en el Mundo hay aproximadamente mil millones de personas con discapacidad mientras que en México, al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1% de la población total de nuestro país, de las que la mayoría carece de acceso a una atención médica y a servicios de rehabilitación apropiados, especialmente aquellas que pertenecen a familias de ingresos bajos y medios. Como consecuencia de ello, estas personas tienen más problemas para alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y salud. La falta de servicios obstaculiza su plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida.

IV. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reconoce los siguientes tipos de discapacidad o actividades con dificultad, derivados de su último Censo de Población y Vivienda:

Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otra persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos

De acuerdo a la gravedad o severidad de alguna o varias de las referidas limitantes, es que existen casos en los que es virtualmente imposible para aquellos que padecen de la discapacidad, el acudir personalmente -incluso con ayuda de familiares- a recibir tratamientos de rehabilitación o habilitación, que son los casos donde es necesario la atención domiciliaria que en este iniciativa se propone.

V. Cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS o WHO por sus siglas en inglés) ha señalado que la rehabilitación y la habilitación son procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades, como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo.

En ese sentido, la OMS ha reiterado que las personas con discapacidad deberían tener acceso a una atención médica general y a **servicios adecuados de rehabilitación.**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los países deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de habilitación y rehabilitación, y no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud (artículos 26 y 26).

VI. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México forma parte (ratificada por el Senado de la República en 2007) se creó básicamente para que los países incrementen sus esfuerzos instituciona-

les, y adopten las medidas legislativas y administrativas, que permitan el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad.

Uno de los principales motivos que llevó a la Organización de las Naciones Unidas a impulsar la firma o adhesión de los países miembros a este Tratado, fue precisamente el hecho de haberse descubierto generaciones completas de personas con discapacidad sin opciones presentes o de futuro, por la falta de atención de la mayoría de los gobiernos.

En consecuencia, uno de los principales objetivos de la Convención es precisamente el que los gobiernos definan Políticas de Estado y políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos de la persona con discapacidad, siendo una parte total de dicho fin, el que el Estado garantice la atención directa en el domicilio de aquellas personas cuyo grado de discapacidad les dificulte en demasía o les vuelva virtualmente imposible el acudir directamente a tratamiento a una clínica estatal.

VII. En ese sentido, cabe señalar que en países como Estados Unidos de Norteamérica, España y Chile, por solo mencionar algunos ejemplos, ya se contempla y se garantiza por el Estado (en alguno de sus niveles al menos) la figura de la Atención Domiciliaria, ya que por ejemplo, en España prestan principalmente dichos servicios las municipalidades, mientras que en Estados Unidos lo hacen las entidades federativas y finalmente en la República de Chile es el Gobierno Nacional quien brinda dicho servicio.

VIII. Como ejemplo de derecho comparado, podemos señalar que en el caso chileno, el Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, constituye una estrategia sanitaria, que comenzó a ser ejecutada a nivel país desde el año 2006 y que se describe de la siguiente manera:

“El Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, está dirigido a todas aquellas personas que sufran algún grado de discapacidad: física, psíquica o multidéficit; y por otro lado, a preparar a las familias que cuidan a este tipo de pacientes, entregando acciones de salud integrales, cercanas y con énfasis en la persona, su familia y entorno; considerando aspectos curativos, preventivos y promocionales con enfoque familiar y de satisfacción usuaria, para mejorar así, su calidad de vida.

Lo anterior se basa en la corresponsabilidad que el grupo familiar debe asumir en los cuidados y atenciones de las

personas discapacitadas, por lo cual, el Equipo de Salud, deberá entregar las herramientas necesarias a las familias, para el manejo de los pacientes, y por otro lado, la familia comprometerse en este proceso

IV. Descripción del programa:

Objetivo General:

Otorgar a la Persona con Discapacidad Severa, Cuidador y Familia una atención integral en su domicilio, en el ámbito físico, emocional y social, mejorando su calidad de vida, potenciando así su recuperación y/o autonomía.

b) Objetivos Específicos:

- Atender de manera integral a personas que presentan Discapacidad Severa, considerando las necesidades psicosociales del paciente y su familia.
- Entregar a Cuidadores y Familia, las herramientas necesarias para asumir el cuidado integral de la Persona con Discapacidad Severa.
- Reconocer el trabajo de los Cuidadores de las Personas con Discapacidad Severa, entregándoles capacitación y apoyo monetario si cumplen con los criterios de inclusión.
- Resguardar la continuidad y oportunidad de atención en la Red Asistencial, realizando las coordinaciones oportunas en caso que el usuario requiera ser derivado.
- Mantener registro actualizado de las personas con Discapacidad Severa en página Web.

V. Componentes:

La Atención Domiciliaria es definida como “el conjunto de acciones de carácter sanitario que se realiza en el domicilio, para atender los problemas de salud de las personas que se encuentran en situación de discapacidad severa física y/o psíquica, reversible o irreversible, sin límite de edad.

La Discapacidad Severa corresponde a “cualquier disminución en las capacidades físicas, psíquicas o de relación con el entorno que implique la dependencia de terceras personas, para ejecutar actividades de la vida cotidiana” de cualquier grupo atareo. Por lo tanto, son aquellas personas que ven gravemente dificultada o imposibilitada la realización

de sus actividades cotidianas requiriendo del apoyo o cuidados de una tercera persona y que no logran superar las barreras del entorno.

En función de lo anterior, todo paciente que presente Discapacidad Severa tanto física, psíquica o multidéficit, serán beneficiarios de las acciones del Equipo de Salud de su Centro de Salud de APS (atención primaria de salud) debiendo estar inscritos en él y ser beneficiarios del Sistema Público de Salud.

La atención domiciliaria es una actividad que realiza el equipo de salud en forma independiente a la edad de la persona afectada y necesariamente incorpora a los demás integrantes de la familia y agentes comunitarios como cuidadores y protectores de la salud. La metodología utilizada se complementa con una visión biopsicosocial, integral y familiar, de acuerdo al Modelo de Atención con Enfoque Familiar.

La atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, se divide en dos componentes:

a) Visita domiciliaria integral (VDI): Este componente se encuentra en operación en todas las comunas del país y establecimientos dependientes de Servicios. Durante el año 2008 fue incorporado al Aporte Estatal, mediante el mecanismo Per Cápita, para las Comunas con Salud Municipal. Para las comunas de Costo Fijo a partir del 2011, será financiado a través del incremento de su financiamiento histórico. Por tanto, sólo los establecimientos dependientes del Servicio de Salud recibirán aporte por este programa de reforzamiento de Atención Primaria.

b) Pago a cuidadores de personas con discapacidad severa: corresponde a un apoyo monetario dirigido a los cuidadores de personas con discapacidad severa y/o pérdida de autonomía y que se encuentran en el rango de pobreza y/o indigencia.”

IX. El referido caso Chileno, es una muestra de verdadero compromiso con sus conciudadanos discapacitados así como con los familiares de éstos, y también un ejemplo de congruencia y cumplimiento con los objetivos descritos en la ya referida “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

X. En conclusión, considero que en nuestro País es necesario establecer desde nuestra Ley General en la materia, una

figura que permita que en todo el territorio mexicano se garanticen los servicios de Atención Domiciliaria a aquellas personas discapacitadas cuyo grado o severidad de incapacidad vuelva necesario recibir atención directamente en su domicilio. Además de lo anterior, propongo que dicha atención sea integral, y no cubra solo los aspectos físicos inmediatos, sino que atienda necesidades psicosociales internas y externas, así como familiares y de la comunidad, que permitan a la persona discapacitada el verdaderamente integrarse a la comunidad en la que habita, de tal forma que de así desearlo, pueda participar de alguna u otra manera a contribuir para la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 7, 8 y 42, y se adicionan el Capítulo XIII al Título Segundo y los artículos 37 Bis y 37 Ter a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Primero. Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XXIX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...;

II. ...;

III. Atención Domiciliaria. Conjunto organizado y coordinado de acciones, prestaciones y tecnología adecuada, que se realizan en el domicilio de residencia de la persona con discapacidad severa, mediante el cual se brinda una atención integral y personalizada orientada a personas y familias que tienen dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida cotidiana, incluyendo los traslados de la persona con discapacidad para recibir tratamiento o rehabilitación en cualquier clínica o centro de atención.

IV. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social

que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

V. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

VI. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VIII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

IX. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

X. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XI. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XII. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XIII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIV. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XV. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XVI. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVII. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XVIII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XIX. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XX. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXIV. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXV. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXVI. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXVII. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXVIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

XXIX. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la

población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, atención domiciliaria, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;

II. a la XII. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 8 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a la IV. ...

V. Promover y establecer mecanismos para la prestación de los servicios de atención domiciliaria a personas con discapacidad; y

VI. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVIII del artículo 42 de la Ley General pa-

ra la Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XIII. ...

XIV. Promover y fomentar la creación y ampliación de programas y mecanismos de Atención Domiciliaria en todas las entidades federativas;

XV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

XVI. Presentar un informe anual de actividades;

XVII. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Se adiciona el Capítulo XIII “De la Asistencia Domiciliaria” al Título Segundo, y se adicionan los artículos 37 bis y 37 ter la fracción I del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Capítulo XIII De la Asistencia Domiciliaria

Artículo 37 Bis. El Consejo establecerá los mecanismos, programas y recursos necesarios para que en todas las entidades federativas se provean los servicios de Asistencia Domiciliaria destinados a aquellas personas cuya discapacidad sea severa de tal forma que no le permita o le represente a ella o sus familiares complicaciones para acudir a tratamientos de rehabilitación o habilitación.

Artículo 37 Ter. Los servicios de Asistencia Domiciliaria deberán tener las siguientes características:

I. Integrales. La atención domiciliaria que se brinde deberá contemplar y atender los aspectos físicos y psico-

sociales del paciente y de sus familiares, desde el punto de vista interno y externo.

II. Cobertura. Los programas de atención domiciliaria deberán cubrir todo el territorio nacional y deben de poder llegar a cualquier persona en condiciones de recibir dicha atención.

III. Comunitarios. La atención domiciliaria deberá tener un enfoque social, abarcando el entorno social del paciente, promoviendo la comunicación con el exterior, la solidaridad familiar, vecinal y también la solidaridad institucional.

IV. Dignidad. La atención domiciliaria deberá realizarse atendiendo siempre el irrestricto respeto a la dignidad de las personas.

V. Libertad Individual. Se deberá de reconocer siempre y en primera instancia, el derecho de los ciudadanos atendidos para estar de acuerdo con el proceso de ayuda y el tratamiento que se les propone, debiendo presentarseles cuando sea posible, procesos o tratamientos alternos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo deberá establecer los programas, reglas, requisitos y características que regulen la debida prestación del servicio de Atención Domiciliaria en los términos de la presente reforma.

Tercero. Se deberán adecuar las leyes estatales antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.— Diputado **Víctor Manuel Sánchez Orozco**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Delfina Gómez Álvarez, Evelyn Parra Álvarez, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Sandra Luz Falcón Venegas (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Sánchez Orozco. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Delfina Gómez, por favor.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Gracias, presidenta. Nada más para solicitarle al compañero diputado si me puedo, si nos podemos adherir a esa iniciativa. Gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ya ha asentado su aceptación, por lo tanto está a disposición en la Secretaría de esta Mesa Directiva para la suscripción correspondiente.

Continúe la Secretaría con declaratoria de publicidad, por favor.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Dictamen de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático

La Comisión de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizada el 20 de julio de 2016, la diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y XIV del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático.

2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turnara a la Comisión de Cambio Climático de la Cámara de Diputados.

3. Mediante oficio Núm. CP2R1A.-2401 fue remitida a las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Cambio Climático dicha iniciativa el 25 de julio de 2016.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Inicia la diputada Flores señalando que las ciudades se caracterizan por la concentración de población, demanda de energía y materia prima, que han provocado la sobreexplotación de recursos fuera de la ciudad y la incidencia de fenómenos de contaminación.

Así, pone énfasis en el continuo proceso de concentración de la población en las ciudades que se da desde principios del siglo XX y que ello sucedió en un contexto de procesos diversos, como un rápido crecimiento de la población, el desarrollo industrial, económico y comercial, que fue posible por el uso extendido de los combustibles fósiles. Este proceso estuvo caracterizado por la falta de planeación y organización adecuada.

Ilustra lo dicho señalando que la población urbana en el mundo representa 54 por ciento, y se espera que para 2050 llegue a 66 por ciento; que en la última década del siglo XX había 10 megaciudades y que actualmente son 28 concentraciones urbanas con más de 10 millones de habitantes, las cuales en conjunto albergan a 453 millones de personas, 12 por ciento de la población urbana mundial y que para 2030 se estima 41 ciudades con más de 10 millones de habitantes.

Sin embargo, agrega, el crecimiento de ciudades ha traído consigo retos importantes para el abastecimiento de bienes y servicios a su población, lo que ha derivado también en situaciones de desigualdad social de las clases sociales más empobrecidas.

Señala que debido a que las ciudades son sistemas dependientes de la energía y los materiales de otros territorios, medir la huella ecológica de las zonas urbanas es uno de los grandes retos actuales en aras de lograr la sostenibilidad.

Las ciudades se apropian de las reservas ecológicas de otros territorios para obtener recursos y exportar sus resi-

duos. Así, cuanto mayores y más acaudaladas sean las ciudades, la demanda de superficie territorial para cubrir sus demandas y asimilar sus desechos tiende a ser mayor, es decir su huella ecológica aumenta, lo cual contribuye al calentamiento global.

Pasa a continuación a recordar los conocidos efectos que el calentamiento global y el consecuente cambio climático tendrán en todo el planeta, algunos de ellos de dimensiones catastróficas.

Cita el caso de nuestro país, el cual contribuye con 1.4 por ciento de las emisiones globales de CO₂, México es el duodécimo país con mayores emisiones y que ya se pueden observar cambios en el comportamiento de algunos fenómenos, los cuales tienden a agravarse.

Señala que la ocurrencia de desastres naturales le cuesta a México 2,942 millones de dólares anuales en promedio, de acuerdo con el informe Evaluación global de reducción de riesgos por desastres 2015 de la ONU.

Menciona la diputada Flores que el informe mencionado ofrece datos desagregados por países, y para el caso de México calcula que los terremotos generan el mayor costo asociado con un desastre, aunque debe señalarse que los terremotos no son un fenómeno derivado del cambio climático.

Adicionalmente, señala que el mencionado informe destaca que los desastres naturales han causado en México la muerte de 4 mil 968 personas, así como la destrucción de 2.54 millones de viviendas, y daños adicionales a 191 mil viviendas.

Señala que en total, estos desastres han afectado a 87.62 millones de mexicanos, cifras que seguirán en aumento, lo cual atribuye a la creciente urbanización. De lo anterior, concluye, sin fundamentar el estado actual que es "...necesario empezar a legislar para transformar las comunidades y ciudades mexicanas a unas más resilientes y sostenibles".

Continúa la proponente citando el concepto de resiliencia: "la resiliencia alude a la capacidad de los asentamientos humanos para resistir y recuperarse rápidamente de cualquier peligro plausible. La resiliencia frente a las crisis no sólo contempla la reducción de riesgos y daños de catástrofes (como pérdidas humanas y bienes materiales), sino la capacidad de volver rápidamente a la situación estable

anterior. Mientras que las típicas medidas de reducción de riesgos tienden a concentrarse en una amenaza específica y dejan de lado la vulnerabilidad frente a otro tipo de peligros, la resiliencia adopta un enfoque frente a amenazas múltiples, considerando la capacidad de recuperación frente a todo tipo de peligros plausibles".

Señala la diputada Flores que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, han optado por incluir dentro de sus prioridades políticas, la Reducción de Riesgo de Desastres (RRD). Entendemos por esto, al conjunto de políticas públicas que tienen como objetivo primordial reducir el impacto y los daños causados por desastres naturales. La reducción de riesgo incluye distintos aspectos como la gestión, mitigación y la preparación para catástrofes. En 2015 se introduce en los Objetivos de Desarrollo Sustentable la RRD y, oficialmente, pasa a formar parte de la Agenda de Desarrollo de las Naciones Unidas, por lo que en la actualidad reducir el riesgo de desastres es parte fundamental el desarrollo sustentable de una nación.

Por ello, en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón), los países miembros de la ONU, establecieron una serie de acciones pautadas para cumplimentar los retos del desarrollo sostenible, destacando la necesidad de aprobar un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015 conciso, específico, preparado con visión de futuro y orientado a la acción.

El Marco de Sendai también reafirma una tendencia creciente dentro de la RRD acerca de poner un mayor énfasis en la construcción de resiliencia y centrarse menos en la gestión de desastres post-evento y más en el vínculo entre la RRD, la planificación del desarrollo a largo plazo y el abordar los riesgos subyacentes.

Afirma la diputada Flores que México, "...geográficamente y debido a su acelerado proceso de urbanización es altamente vulnerable, susceptible a terremotos, huracanes, inundaciones, tornados y sequías, por ello es importante puntualizar que el gobierno federal ha impulsado (sic) sin precedentes la atención de daños que provocan los desastres naturales; siendo algunas de sus acciones: la emisión de declaratorias de desastres para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales; la reducción en el tiempo del proceso de atención de emergencias; y, las compras pa-

ra personas afectadas que van desde despensas, equipos de limpieza, agua purificada, cobertores, colchonetas, láminas para construcción entre otros productos”.

Reitera la diputada iniciadora que es imperativamente necesario “...adecuar el marco normativo vigente y los programas y políticas públicas en materia de resiliencia y reducción de riesgos, sin embargo, debemos reconsiderar es el uso y destino (sic) de los recursos federales para la prevención, atención y reconstrucción de las zonas afectadas por los desastres naturales o antropogénicos”.

Se cita en la iniciativa que aquí se dictamina los recursos que se han ejercido por conducto del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) y el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en donde se muestra que la mayor parte del gasto público federal se ha destinado a acciones de atención a emergencias provocada por los desastres naturales y no a la prevención.

Agrega que las políticas de desarrollo mal diseñadas y orientadas a la industrialización y explotación de los recursos naturales aumentan los riesgos de desastre y las consecuentes pérdidas humanas, económicas y de infraestructura, por lo que se deben redoblar las acciones que fortalezcan la resiliencia y la RRD involucrando a todos los sectores de la sociedad y el gobierno.

La RRD y las políticas de adaptación al cambio climático comparten el mismo objetivo final de reducir la vulnerabilidad de las comunidades expuestas a los riesgos por fenómenos meteorológicos y adaptarse a las consecuencias del cambio climático.

Finalmente, señala la diputada proponente que se busca contribuir a lo que ya está incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo de la presente administración del cual cita el contenido del objetivo 1.6: “Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano”, y a la línea de acción “Impulsar la gestión integral de riesgos como una política integral en los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores privado y social”.

Y agrega que aumentar la preparación y reconstruir con resiliencia ayuda a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción así como al desarrollo y adaptación a los efectos del cambio climático de cualquier asentamiento humano.

A partir de lo antes expuesto, la diputada Flores concluye en la necesidad de reformar las fracciones II y XIV del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático, en los siguientes términos.

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación

*II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos **bajo criterios de resiliencia**, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;*

*XIV. Los programas **para la reducción de riesgos de desastres** y del Sistema Nacional de Protección Civil;*

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la iniciativa que aquí se dictamina, los integrantes de esta Comisión de Cambio Climático fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. El análisis de la iniciativa que aquí se dictamina inicia con la revisión de la adición a la fracción XIV del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático.

La segunda modificación propuesta, pretende adicionar la fracción XIV del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático:

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

...

*XIV. Los programas **para la reducción de riesgos de desastres** y del Sistema Nacional de Protección Civil;*

Al respecto, hay que señalar que la redacción actual de la fracción XIV del artículo 29 establece que se consideran acciones de adaptación los programas del Sistema Nacional de Protección Civil, sin hacer ninguna distinción, se hace referencia a todos los programas.

La adición, en cambio, estaría haciendo referencia a unos hipotéticos programas de reducción de riesgos de desastres, mismos que no están considerados en la Ley General de Protección Civil que sería la legislación natural de su ubicación.

Sin embargo, el concepto no es ajeno a la Ley General de Protección Civil. Así se puede constatar que en el artículo 4 se mencionan aquellas prioridades a considerar en las políticas públicas de protección civil (subrayado nuestro):

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificándolo para ello las siguientes prioridades:

I. *La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;*

II. *Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;*

III. *Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;*

IV. *El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;*

V. *Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;*

VI. *El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno, y*

VII. *El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.*

Como es evidente, en esta disposición se establece la obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos.

Así mismo, la misma Ley General de Protección Civil tiene como un concepto fundamental en la protección civil el de la gestión integral de riesgos, el cual define en su artículo 2 en los siguientes términos:

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

Así mismo, se define el concepto de reducción de riesgos en el mismo artículo 2:

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

Hay que hacer énfasis en que la ley en cuestión ha recogido también el concepto de resiliencia, ligado estrechamente al concepto de reducción de riesgo, como se aprecia en su definición:

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

Estos y otros conceptos son aplicados en las disposiciones emanadas de la Ley General de Protección Civil y los órganos e instrumentos que se crean en la misma.

En consideración de lo antes expuesto, se desecha la adición a la fracción XIV del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático.

SEGUNDA. Como se expuso en el apartado anterior, la diputada Flores propone adicionar la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático en los siguientes términos:

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación

*II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos **bajo criterios de resiliencia**, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;*

Si bien, como ya se mencionó anteriormente, la Ley General de Protección Civil incorpora entre otros conceptos que dan contenido a las políticas de protección civil, el concepto de resiliencia, la propuesta de esta iniciativa, se estima, pone el acento en la necesidad de que en el caso del establecimiento de centros de población no se pierda de vista la necesidad de que se haga teniendo presente la capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos de un peligro potencial, tal como lo establece la Ley General de Protección Civil.

Sabemos que por su ubicación México sufrirá severamente las consecuencias del cambio climático, lo cual eventualmente obligará a la reubicación y reconstrucción de centros de población. El énfasis puesto en la reforma que aquí se propone, es que no se pierda de vista considerar en tales acciones el tomar en cuenta la resiliencia que reduzca las pérdidas en futuros embates de la naturaleza.

Por ello, se considera es de aprobarse la adición a esta fracción II del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Cambio Climático consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina y, por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. ...

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos **considerando criterios de resiliencia**, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;

III. a XVIII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de septiembre de 2016.

La Comisión de Cambio Climático, diputados: María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbrica), Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica), Álvaro Rafael Rubio (rúbrica), María Chávez García (rúbrica), Javier Octavio Herrera Borunda (rúbrica), César Flores Sosa (rúbrica), Laura Mitzi Barrientos Cano, Alex Le Baron González (rúbrica), Sergio Emilio Gómez Olivier, César Augusto Rendón García (rúbrica), Elva Lidia Valles Olvera (rúbrica), Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbrica), Vitalico Cándido Coheto Martínez, Olga María Esquivel Hernández (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga, Mirza Flores Gómez (rúbrica), Cecilia Guadalupe Soto González, Braulio Mario Guerra Urbiola, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (rúbrica).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la claratoria de publicidad.

Acuerdo de los órganos de gobierno, de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar lectura del acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, rechaza de manera enérgica las declaraciones del presidente de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Manuel Sánchez Macías, quien con sus expresiones ejerce violencia política hacia las mujeres.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, rechaza de manera enérgica las declaraciones del presidente de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Manuel Sánchez Macías, quien con sus expresiones ejerce violencia política hacia las mujeres; lo anterior de conformidad del acuerdo general para el Ingreso Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con paridad de género en el propio tribunal, lo que implica de manera grave la forma y la práctica de un juzgador con el cargo que ostenta.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Poder Judicial a que revise con profundidad el comportamiento y ejercicio de dicho magistrado que con lenguaje violento y discriminatorio se refiere a las mujeres de México.

Palacio Legislativo, a los 8 días del mes de noviembre del año 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; dipu-

tado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado. Comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: En los términos del artículo 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

EFEMÉRIDE

NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

«Efeméride con motivo del 12 de noviembre, natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de la diputada Angie Denisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

¿En perseguirme, mundo, que interesas?

¿En perseguirme, mundo, qué interesas? ¿En qué te ofendo, cuando sólo intento poner bellezas en mi entendimiento y no mi entendimiento en las bellezas?

Sor Juana Inés de la Cruz

Fragmento

La región de los volcanes en el oriente del estado de México es rica por su vegetación y sus majestuosos paisajes, alimentada por su riqueza cultural hoy queremos celebrar desde el recinto legislativo el natalicio del orgullo de esta zona, del orgullo de la literatura mexicana, a la flor de los volcanes Juana Ramírez de Asbaje: “Sor Juana Inés de la Cruz”, a quien también se le conoció como la Décima Musa y Fénix de México.¹

Las ciencias, el arte y la literatura son las expresiones más sublimes del ser humano, por eso hoy celebramos a tan importante mujer, a quien en la actualidad sigue siendo símbolo de los mexicanos, mujer de todos los tiempos, es un honor hablar de quien por vocación llevaba consigo la lucha por los derechos de la mujer “Sor Juana Inés de la Cruz”.

A 365 años del nacimiento de la Décima Musa recordamos con ahínco su gran obra, nacida el 12 de noviembre de 1651 en la comunidad de Nepantla, municipio de Tepetlaxpa, en el estado de México, desde pequeña mostro grandes cualidades intelectuales y la historia registra que desde los 3 años sabía leer y que a los 8 años escribió su primer loa.²

Es un honor hablar de quien fue llamada, por la esposa del virrey Antonio Sebastián de Toledo Leonor Carreto, “dama muy querida”, a quien cuestionó un mundo y un dogma de dominio masculino en las bellas artes, máxima figura de las letras mexicanas y que hasta estas fechas sin duda se considera una mujer genial.

Ejemplo de vida que nos dejó grandes obras, en cuanto su labor literaria, en 1689 se le encargó hacer el arco triunfal a la llegada a la capital de los marqueses de la Laguna y condes de Paredes, obra que concluyó con éxito y que tituló Neptuno Alegórico. El primer libro publicado por Sor Juana Inés de la Cruz fue *Inundación Castálida*, que reunió una buena parte de su obra poética y fue publicada en Madrid, antes que en la Nueva España.³

Desde este pleno, exhorto a mis compañeros diputados a continuar reconociendo, enriqueciendo y propagando la vida y obra de Sor Juana Inés de la Cruz, como ejemplo a seguir de los mexicanos, en escuelas públicas y privadas, en todas las comunidades del país y en las instancias de gobierno, símbolo de los mexicanos orgullo nacional.

Notas:

1 Biografía de Sor Juana Inés de la Cruz (S.F.). Recuperado el 3 de noviembre de 2016 de <http://elclaustro.edu.mx/>.

2 Sor Juana Inés de la Cruz (S.F.) Recuperado el 3 de noviembre de 2016 de http://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana_ines.htm.

3 Biografía de Sor Juana Inés de la Cruz (S.F.) Recuperado el 3 de noviembre de 2016 de

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/sor-juana-ines-de-la-cruz-1648-16951.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputada Denisse Hauffen (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla (a las 16:42 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá verificativo el próximo jueves 10 de noviembre de 2016, a las 11 horas.

————— O —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas 9 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 254 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 47
- Minutas: 2
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 3
- Dictámenes a discusión: 3
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 3 de la Junta de Coordinación Política.
- Propositiones con punto de acuerdo aprobadas: 2
- Iniciativa de las diputadas y los diputados: 15
- Pronunciamento de la Mesa Directiva: 1
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 52

4 PES
2 NA
7 MC
7 Morena
6 PVEM
9 PRD
7 PAN
10 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aceves Pastrana, Patricia Elena (Morena) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **271**

- Agundis Estrada, María Verónica (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promoventes: **287**

- Ávila Serna, María (PVEM) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **272**

- Barraza López, José Teodoro (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **274**

- Basurto Román, Alfredo (Morena) Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta la PGR, a investigar la conducta presumiblemente constitutiva de delitos por hechos de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencias, contra la administración de la justicia y los que resulten, por el magistrado Luis Carlos Vega Pámanes, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, y a su vez se le exhorta a que presente su renuncia con carácter de irrevocable: **307**

- Briones Pérez, Erika Irazema (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: **387**

- Carrera Hernández, Ana Leticia (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR y a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de investigar la desaparición de don Manuel Serrano Vallejo: **298**

- Castañeda Hoeflich, José Clemente (MC) Para presentar la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a investigar la conducta presumiblemente constitutiva de delitos por hechos de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencias, contra la administración de la justicia y los que resulten, por el magistrado Luis Carlos Vega Pámanes, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, y a su vez se le exhorta a que presente su renuncia con carácter de irrevocable: **299**

- Castro Vázquez, Rogerio (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promoventes: **285**

- Celis Aguirre, Juan Manuel (PVEM) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR y a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de investigar la desaparición de don Manuel Serrano Vallejo: **297**

- Coheto Martínez, Vitalico Cándido (PRI) Para solicitar un minuto de silencio en memoria del sociólogo mexicano Rodolfo Stavenhagen, desde la curul: **34**

- Contreras Julián, Maricela (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **249**

- Couttolenc Buentello, José Alberto (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promoventes: **285**

- Domínguez Domínguez, Cesar Alejandro (PRI) Para referirse a la aportación de un millón de dólares a la campaña de Donald Trump por parte de la ciudadana Alejandra de la Vega, directora de Economía e Innovación del gobierno del estado de Chihuahua, desde la curul: **34**

- Flores Carranza, Evelyng Soraya (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 16, 36 Bis y 36 Ter de la Ley General de Turismo: **343**

- Flores Gómez, Mirza (MC) Para presentar una propuesta de modificación al artículo 62 del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **252**

- Flores Gómez, Mirza (MC) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **271**

- Fuentes Alonso, Modesta (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos: **353**

- Galico Félix Díaz, Sara Paola (PVEM). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos: **391**

- García García, Patricia (PAN). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **250**

- Gaxiola Lezama, Jorgina (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **248**

- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **269**

- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **398**

- Lara Salazar, Mariano (NA) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **270**

- Lomelí Bolaños, Carlos (MC). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación: **358**

- Majul González, Salomón (PRI). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promoventes: **287**

- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promoventes: **283**

- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta la PGR, a investigar la conducta presumiblemente constitutiva de delitos por hechos de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencias, contra la administración de la justicia y los que resulten, por el magistrado Luis Carlos Vega Pámanes, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, y a su vez se le exhorta a que presente su renuncia con carácter de irrevocable: **306**

- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **246**

- Ordoñez Hernández, Daniel (PRD). Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud; y la segunda que reforma los artículos 380 y 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **329, 339**

- Ortega Álvarez, Omar (PRD). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promoventes: **286**

- Padilla Ávila, Karina (PAN). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte: **384**

- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **245**

- Pinete Vargas, María del Carmen (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **275**

- Piña Kurczyn, Juan Pablo (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **319**

- Plascencia Pacheco, Laura Nereida (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **243**

- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC) Para referirse a los dichos misóginos del licenciado Juan Manuel Sánchez Macías, presidente de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde la curul: **215**

- Ramírez Núñez, Ulises (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR y a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de investigar la desaparición de don Manuel Serrano Vallejo: **298**

- Reyes Ávila, Angélica (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **245**

- Rocha Aguilar, Yulma (PRI) Para referirse a los dichos misóginos del licenciado Juan Manuel Sánchez Macías, presidente de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde la curul: **34**

- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para presentar propuesta de modificación al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **276**

- Rubio Quiroz, Juan Fernando (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre: **273**

- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: **403**

- Sandoval Martínez, María Soledad (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **251**

- Santana Alfaro, Arturo (PRD). Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a investigar la conducta presumiblemente constitutiva de delitos por hechos de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencias, contra la administración de la justicia y los que resulten, por el magistrado Luis Carlos Vega Pámanes, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, y a su vez se le exhorta a que presente su renuncia con carácter de irrevocable: **308**

- Serrano Hernández, Maricela (PRI) Para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR y a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de investigar la desaparición de don Manuel Serrano Vallejo: **289**

- Soto González, Cecilia Guadalupe (PRD). Para referirse a los dichos misóginos del licenciado Juan Manuel Sánchez Macías, presidente de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde la curul: **33**

- Tamayo Morales, Martha Sofía (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior: **368**

- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promoventes: **284**

- Torreblanca Engell, Santiago (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de convocatoria a comisión a diputadas y diputados promovedores: **282**

- Torres Cantú, Daniel (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **309**

- Torres Sandoval, Melissa (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público: **364**

- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) Para referirse a los acontecimientos ocurridos en la casa hogar del DIF de Guerrero, el pasado domingo 6 de noviembre de este año, desde la curul: **33**

- Villa González, Concepción (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **247**

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ Y ACEPTADA POR LA ASAMBLEA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Ausente
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Ausente
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Ausente	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Ausente
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Favor
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 53
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Ausente
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Ausente
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Ausente
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Ausente
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Ausente
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Ausente
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Ausente
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Ausente
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Ausente
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Ausente
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Ausente
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villasenor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Ausente
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Favor
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 56
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Ausente
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Ausente
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Ausente
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Ausente
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Abstención
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Ausente
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Ausente
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Ausente
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150, 155 Y 189 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE CONVOCATORIA A COMISIÓN A DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROMOVENTES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Ausente	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Ausente
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Ausente
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Ausente
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Favor
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Favor
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 52
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Ausente
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Ausente
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Ausente
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Ausente
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Ausente
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 30
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Ausente
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Ausente
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Ausente
4 Hernández León, Luis Manuel	Ausente
5 Lara Salazar, Mariano	Ausente
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Ausente
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Ausente
8 Reyes Ávila, Angélica	Ausente
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Ausente
10 Sánchez Ruiz, Karina	Ausente
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Ausente
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1